



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.	2459
Decreto por el que se declara formalmente cerrado el tercer período extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.	2486
Decreto por el que se declara electa la mesa directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 1 de abril al 31 de julio de 2008.	2487
Decreto por el que se convoca al cuarto período extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.	2488
Decreto por el que se declara formalmente cerrado el cuarto período extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.	2489
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2490
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2501
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2506
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2514
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2518
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2529
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2534
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.	2547

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006. 2552

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006. 2565

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006. 2577

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006. 2582

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006. 2593

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se designa a los Secretarios de Gobierno; de Planeación y Finanzas; Particular del C. Gobernador; Adjunto del C. Gobernador y al Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, como servidores públicos facultados para autorizar las donaciones que efectúe el Estado de Querétaro. 2598

Acuerdo por el que se designa Notario Adscrito de la Notaria Pública No. 2 de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro., al Lic. Miguel Calzada Mercado. 2599

Notificación de revocación de licencia para venta de bebidas alcohólicas. 2601

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio. 2602

Acuerdo relativo a la a la autorización provisional para venta de lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III "Campanario de Santo Domingo" del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. 2607

Acuerdo relativo a la autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y nomenclatura para la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. 2612

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. 2618

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha y comercial, para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, localizada en el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Híjar en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. 2631

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "San Mateo", ubicado en el ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro. 2637

Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 hab/ha. a 250 hab/ha., para el predio ubicado en camino a Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. 2643

Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 hab/ha. a 250 hab/ha., para el predio ubicado en camino a Los Olvera, al oriente de la Colonia Filosofal, Municipio de Corregidora, Qro. 2647

Acuerdo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo de protección ecológica agrícola e industrial y servicios a habitacional con densidad de 100 habitantes por hectárea, para los predios ubicados en la calle 5 de Mayo norte s/n, Municipio de Huimilpan, Qro. 2650

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 2653

FE DE ERRATAS 2660

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que los días 13 de noviembre de 2007 y 14 de enero de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*" y el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", respectivamente.
2. Que el artículo sexto transitorio del primer Decreto en cita, establece el deber de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de adecuar su legislación aplicable, a más tardar en un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, debiendo observar, en su caso, lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el valioso trabajo de esta Legislatura, satisface un imperativo de la conciencia moral de nuestro tiempo: la búsqueda honrada de la verdad electoral, con probidad y un estricto rigor metodológico; se encuadran los problemas que ocupan y preocupan a la reforma electoral de nuestro país.
4. Que en la democracia, de partidos e ideologías múltiples, el gobierno se realiza en medio de las tensiones y pretensiones de las fuerzas sociales y de los intereses que configuran la realidad social y política. Se accede al poder por medio de elecciones, las cuales son técnicas de selección de la dirigencia política; mediante ellas, el pueblo elige a sus autoridades; el carácter representativo de las autoridades depende precisamente de que su designación haya tenido o no origen en el sufragio, toda vez que éste, como expresión del poder electoral, tiene por función la selección y nominación de las personas que han de ejercer el poder.
5. Que esta reforma comprende la realidad política de nuestro tiempo y la concibe como un sistema de relaciones y procesos de poder, donde hay que dar certidumbre y confianza a la ciudadanía por una parte, por otra, una estructura normativa.
6. Que la democracia, la libertad y la justicia no descienden del plano científico, cuando se refiere al difícil camino que los pueblos tienen que transitar para alcanzar el ideal de democracia: se sabe que nuestro tiempo es de transición, es certidumbre, es equidad, es una elección limpia y sin dudas.
7. Que la ley electoral, como instrumento normativo de la democracia, está vinculada con los aspectos fundamentales de la organización política que los hombres han venido estructurando, a través de la historia, para hacer posible su convivencia pacífica. En esta reforma se reflejan dos propósitos; el de proyectar hasta qué punto el factor o variable electoral, como orden normativo, puede contribuir al largo y azaroso recorrido que los pueblos han emprendido por la difícil ruta democrática y la adecuación a la reforma electoral federal.
8. Que las recientes reformas en la materia, llevadas a cabo por iniciativa de los actores políticos del país, pusieron de manifiesto la necesidad de reformar la ley de la materia para que se pudiera interpretar adecuadamente el ser político del pueblo queretano, para expresarlo en el deber ser que implica la existencia de un orden normativo electoral.

9. Que el tema de la democracia constituye uno de los problemas fundamentales de los estudios filosófico-políticos de todos los tiempos; su reforma legislativa se hace imprescindible en una época de transformaciones y cambios vertiginosos, en la que todos los gobiernos la reclaman como el principio legitimador de su poder. Sobresale de esta manera, un menor gasto pero una competición más equitativa de la democracia, cuya existencia permite comprender cuándo un país se encuentra en el camino que conduce hacia su perfeccionamiento.
10. Que entendemos que la democracia ha sido y será siempre un ideal de difícil realización y que las aproximaciones que a ella se van haciendo dependen, en última instancia, del grado de desarrollo integral que los pueblos van logrando; por consiguiente, puede ser clasificada atendiendo a diversos puntos de vista que van desde el histórico y formas de participación del pueblo, hasta criterios ideológicos.
11. Que es en el marco de la democracia, donde estas reformas cobran una especial significación; es el instrumento normativo que hace posible su existencia, independientemente de las variables sociológicas, económicas e históricas que también participan en su proceso.
12. Que los partidos políticos, son realidades sociológicas primero y entes constitucionalizados después, los cuales han dado lugar a una importante teoría que se ocupa de su existencia. En esta reforma se ordenan algunos de los aspectos generales que aluden a las campañas y precampañas y a los sistemas que se establecen como temas procesales de sanción, que al ser relacionados con el criterio de las normas perfectas coercitivas, dan origen a una mejor aplicación de la Ley.
13. Que destaca especialmente en estas reflexiones, la importancia que tuvieron las fuentes reales y las fuentes históricas de la mencionada reforma, cuyo contenido sirvió de orientación a los legisladores que participamos, a fin de no soslayar los trascendentes aspectos sociológicos que en ella subyacen, ni tampoco la continuidad que a través del tiempo ha dado perfil propio a las instituciones políticas de nuestro Estado.
14. Que entre los sistemas electorales y los sistemas políticos existe una estrecha relación que es necesario conocer, para saber las implicaciones recíprocas que entre ambos se dan, así como la situación en que esta reforma electoral se encuentra inmersa en la problemática de estas relaciones que consideramos deben ser replanteadas para ubicarlas con el valor jurídico que esta vinculación debe tener. De ahí, la necesidad de una reforma electoral que se refleja directamente en el perfeccionamiento de la vida democrática, en la que, a mayor y mejor grado de participación del pueblo en los asuntos públicos, mayor y mejor grado de realización de la misma.
15. Que finalmente, no podían quedar al margen, en un ejercicio legislativo de esta naturaleza, los temas sobre reducción de los tiempos de campaña y precampaña en nuestro Estado, que consideramos son abordados dentro de la especificidad que la reforma va obteniendo y que por responder a realidades históricas concretas, merecieron la dedicación de una modificación específica y atinada a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
16. Que debido a las innovaciones introducidas en la Constitución Federal en materia electoral y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a hacer una evaluación de la reforma política, estimando los aspectos positivos que en ella se contienen y las necesarias medidas por implementar, para que nos conduzca a una verdadera y más democrática reforma electoral en nuestro Estado.
17. Que si bien, no agotamos el temario que nos propusimos desarrollar en este documento, el cual no pretende sino legislar sobre la urgencia y atención de los interesados en los temas político-electorales, para que contribuyan con las luces de su inteligencia a hacer cada día más rico el contenido de lo que esperamos sea muy pronto una reforma integral y respetuoso del trabajo que habrá de realizar el Instituto Electoral de Querétaro, que sin duda será importante, creemos firmemente que con esta reforma la Legislatura cumple con su compromiso de representación popular.

18. Que en ese sentido, se adiciona un artículo 5 bis a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para regular que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
19. Que asimismo, en el citado artículo se establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales del Estado y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, la cual no podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
20. Que se introduce la obligación de los partidos políticos de constituirse sólo por ciudadanos, así como el principio de la afiliación libre e individual, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, prohibiéndose además la afiliación corporativa.
21. Que en relación al financiamiento privado, se previene que las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se haya determinado para la elección inmediata anterior para Gobernador.
22. Que de igual manera, se amplían las facultades de las autoridades electorales para fiscalizar los estados financieros de los partidos políticos, sin que el proceso de fiscalización pueda ser obstaculizado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
23. Que en materia de acceso a los medios de comunicación masiva, se establece la prohibición para los partidos políticos de contratar, por sí o a través de terceras personas, tiempos en radio y televisión, debiendo ceñirse a aquellos que le sean asignados de manera oficial, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Primero del Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que se adiciona un artículo 105 Bis, en el que se definen los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidatos a cargos de elección popular y se establecen plazos y reglas para su realización.
25. Que se delimita el contenido de la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la cual deberán abstenerse u omitir expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos, facultando al Consejo General del Instituto para ordenar el retiro de la que contravenga esta disposición.
26. Que expresamente se señala el momento de inicio del proceso electoral, esto es, ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección. Se establece la forma en que inicia y finaliza el proceso interno de los partidos políticos, precisando el comienzo y la duración de las precampañas; que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular a participar en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, sancionándose la violación a esta disposición con la negativa de registro como precandidato.

27. Que se definen los conceptos de campaña electoral, actos de campaña y propaganda electoral, regulándose el inicio y duración de aquellas. De igual forma, se establece la prohibición a las autoridades estatales y municipales, así como cualquier servidor público, de difundir u ordenar difundir campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales, reglamentándose de manera más específica y detallada el procedimiento de cómputo de elecciones.
28. Que se prevé la figura del recuento administrativo, la cual procederá únicamente cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea igual o menor al 1% de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
29. Que se puntualiza el hecho de que la pérdida del registro de un partido político no producirá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones, únicamente permitirá llevar a cabo la liquidación del mismo, adjudicando a favor del Estado el remanente de bienes.
30. Que se establece un periodo único para el registro de candidatos, su inicio y duración.
31. Que asimismo, se modifica el régimen de sanciones, donde se establece, de manera puntual quienes son los sujetos de responsabilidad por infracciones a la Ley Electoral, las sanciones a que se harán acreedores y el procedimiento para aplicarlas, evitándose la impunidad en materia electoral; un reclamo de la sociedad.
32. Que se crea un capítulo relativo a los medios de impugnación internos de los partidos políticos en precampaña, para que los precandidatos puedan impugnar ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten y, en general, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis.- Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura en la entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 15.- Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Estar inscrito en el padrón electoral;

III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No desempeñar empleo de la Federación, Estados o Municipios, ni ejercer en términos generales funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección; y

VI. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos públicos en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado.

Artículo 27.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la presente Ley.

Artículo 39.- La Ley reconoce...

I. El...

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, ni, tratándose de aportaciones para gastos de campaña, el equivalente al 10% del tope de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado; y

III. El...

Adicionalmente...

Artículo 42.- El financiamiento privado...

Por cuotas de...

Las donaciones y...

Cualquier donación o...

Las donaciones a...

De cada cuota...

Ningún candidato o...

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán, para cada una, al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

Artículo 51.- El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo conocer el informe de las mismas, dentro del término de noventa días naturales de iniciadas éstas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión.

Siempre será procedente...

En el proceso de fiscalización no será obstáculo los secretos bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Cuarta **Del acceso al uso del tiempo en radio y televisión,** **así como a los demás medios de comunicación masiva**

Artículo 52.- Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda conforme a lo establecido al artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Primero del Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 53.- El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado y al Instituto Electoral de Querétaro en radio y televisión destinado a sus fines propios, así como para ejercicio del derecho de los partidos políticos de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

Artículo 54.- Los partidos políticos o sus militantes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En caso de violación a lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto Electoral de Querétaro, presentará la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral en términos de la legislación aplicable.

Artículo 55.- Tratándose de los demás medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, exceptuándose los establecidos en los artículos anteriores, el Instituto Electoral de Querétaro estará facultado para celebrar con ellos, un convenio que deberá contener:

I. La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos; y

II. La imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción.

Artículo 56.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley de la materia.

Artículo 57.- Derogado

Artículo 99.- El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.

Artículo 101.- El Instituto Electoral...

El Instituto Electoral de Querétaro podrá convenir con el Instituto Federal Electoral que éste organice procesos electorales locales, previa aprobación de la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 104.- La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa preparatoria...

I. La integración y...

II. Los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular;

III. Las precampañas electorales;

IV. El registro de convenios de coaliciones y fusiones que celebren los partidos políticos;

V. La presentación y entrega para su registro, de la plataforma electoral;

VI. El registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas plurinominales, así como la sustitución y cancelación de éstos, en su caso;

VII. Los actos relativos a ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, posteriores al inicio del proceso;

VIII. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;

IX. La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas;

X. Las campañas electorales;

XI. Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otros que resulten, en cumplimiento de los actos que son de su competencia y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección; y

XII. Los demás actos que señale esta Ley.

Artículo 105-Bis.- Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Durante los tres días hábiles anteriores al inicio del proceso electoral, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el día previo al comienzo del proceso electoral, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Artículo 106 Bis.- La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro de la propaganda que contravenga lo anterior.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Las precampañas darán inicio ciento un días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de treinta días naturales.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción IX, de la presente Ley.

b) Los gastos de precampaña no podrán exceder, por cada aspirante a candidato, del 10% del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro, con recursos técnicos propios o a través de empresas privadas que acrediten suficiencia en el ramo, implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos.

Artículo 107.- Por campaña electoral se entiende los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto.

Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto.

En todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales para ayuntamientos, deberá procurar hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal.

Queda prohibido a candidatos militantes con cargo o empleo en la administración pública y dirigentes de partidos políticos, por sí o por interpósita persona, participar en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, queda prohibido que las autoridades estatales y municipales, así como cualquier servidor público, difunda u ordene difundir campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En caso de incumplimiento, el Consejo General ordenará a la autoridad respectiva la cancelación inmediata de dicha publicidad.

Artículo 108.- Las campañas darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 109.- Los gastos que...

Para los efectos...

I. a II. ...

III. Gastos de propaganda en prensa escrita;

Los realizados en...

No se considerarán...

El Consejo General....

Para la elección...

Al salario mínimo...

Para los efectos...

Los datos necesarios...

Una vez obtenidos...

Para los Distritos....

Obtenido el Valor...

Del Valor Resultante....

El financiamiento total...

Para obtener el....

Para obtener los....

El tope de...

Con el objeto...

Artículo 147.- Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión, a partir de las 8:00 horas del martes posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Ayuntamiento, asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, de Diputados por mayoría relativa y de Gobernador, según corresponda.

Los Consejos Distritales...

Derogado.

Las sesiones de...

El cómputo distrital...

Los Consejos Distritales y Municipales se declararán en sesión permanente, hasta en tanto el consejo distrital que le corresponda conocer de cómputos totales y ordenar recuentos, los concluya.

Artículo 148.- El cómputo a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los expedientes de la elección respectiva siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los expedientes con los resultados del acta que obre en poder del Consejo, tomándose nota de cuando los resultados no coincidan;

b) Cuando los resultados de las actas no coincidan o no existan los resultados de las mismas, se practicará el cómputo, levantándose el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo que corresponda;

c) Cuando existan errores o irregularidades en las actas o en los expedientes, el Consejo respectivo podrá acordar realizar nuevamente el cómputo, en los términos señalados en la fracción anterior y estará facultado para anular la votación correspondiente;

d) Los partidos políticos interesados harán valer en la sesión de cómputo las causas de nulidad que contempla el artículo 244 de esta Ley y el Consejo estará facultado para anular la votación correspondiente;

e) La suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas, constituirá el cómputo distrital o municipal de las elecciones de Diputados de mayoría relativa, de Gobernador o de Ayuntamiento;

f) Constará en el acta de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y se hará la declaratoria de validez o nulidad de la elección correspondiente en la elección de Ayuntamientos y Diputados de mayoría relativa; y

g) Se remitirán al Consejo General las actas de los cómputos parciales realizados para la elección de Gobernador, para efectos del cómputo estatal, declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.

El recuento administrativo ante los Consejos Distritales y Municipales, procederá únicamente en los dos siguientes supuestos: cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea igual o menor al 1% de la votación total emitida o cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

a) Sólo se desahogará a petición del representante del partido político o coalición que haya obtenido el segundo lugar en la votación, quien lo hará valer al término del cómputo total de la elección de que se trate y ante el Consejo electoral correspondiente;

b) El Consejo electoral competente resolverá de plano la procedencia del recuento y, en su caso, ordenará a los Consejos electorales que efectuaron cómputos parciales de la elección de que se trate, realicen el recuento. Si el Consejo que recibe la instrucción del recuento, se encuentra realizando el cómputo de otra elección, concluirá éste y procederá al desahogo del recuento solicitado. Si al finalizar el recuento hubiese cómputos pendientes, procederá a efectuarlos;

No serán motivo de recuento aquellas casillas en las cuales ya se hubiese efectuado el cómputo por parte del Consejo y obre el acta individual de casilla;

c) Para el desahogo del recuento se podrán formar grupos de trabajo integrados por consejeros electorales, representantes de partido político y/o coalición y Secretario Técnico, conformando tantos como sea posible;

d) Los resultados obtenidos de cada una de las casillas se asentarán en el Acta de Recuento Administrativo de Casilla;

e) Los Consejos electorales que se encuentren en este supuesto, requisitarán las Actas de Recuento Administrativo de Consejo, las que, en su caso, serán remitidas al Consejo electoral que resolvió la procedencia del recuento;

f) El Secretario Técnico hará constar en el acta de sesión de cómputo, lo relativo a los recuentos administrativos; y

g) El Consejo electoral que resolvió la procedencia del recuento administrativo, procederá a ejecutar los actos expresados en la primera parte del presente artículo.

Artículo 152.- El domingo siguiente al de la elección, el Consejo General a partir de las 08:00 horas, celebrará sesión para proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y al cómputo estatal de la elección de Gobernador, en ese orden.

La sesión de...

La sesión de...

Artículo 153.- El cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, se llevará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo parcial de la elección, constituyendo la suma de los mismos el cómputo estatal;

b) Los partidos políticos interesados harán valer en la sesión de cómputo, las causas de nulidad que contempla el artículo 246 de esta Ley; el Consejo General estará facultado para anular la votación correspondiente;

c) La suma de los resultados obtenidos constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador;

d) Constará en el acta de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y se hará la declaratoria de validez o nulidad de la elección de Gobernador; y

e) Al término de la sesión el Consejo General expedirá la constancia de mayoría al ciudadano que haya resultado electo.

Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar al Consejo General, en la sesión de cómputo, el recuento administrativo, el cual procederá siempre y cuando ocurran las siguientes circunstancias:

a) Cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea igual o menor al 1% de la votación total emitida en el Estado; o

b) Cuando el total de los votos nulos sea superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

El procedimiento para el recuento administrativo se sujetará a las siguientes reglas:

a) Sólo se desahogará a petición del representante del partido político o coalición que haya obtenido el segundo lugar en la votación, quien lo hará valer al término del cómputo estatal;

b) El Consejo General resolverá de plano la procedencia de la petición y, en su caso, ordenará a los Consejos electorales que efectuaron los cómputos parciales de la elección de Gobernador, que realicen el recuento. Para tales efectos, los Consejos Distritales y Municipales sesionarán el día domingo siguiente al de la elección a partir de las 08:00 horas para atender, en su caso, el requerimiento que el Consejo General pudiera ordenar;

No serán motivo de recuento aquellas casillas en las cuales ya se hubiese efectuado el escrutinio y cómputo por parte del Consejo y obre en el acta individual de casilla;

c) Para el desahogo del recuento, los Consejos Distritales y Municipales procederán en los términos a que se refiere al artículo 148, párrafo 2, incisos c), d) y e); el Secretario Técnico de cada Consejo, levantará el acta correspondiente al recuento administrativo y remitirá inmediatamente al Consejo General las actas de recuento administrativo parcial de la elección de Gobernador;

d) Los resultados contenidos en las actas de recuento parcial de la elección de Gobernador remitidas por los Consejos, constituirán el cómputo estatal de la elección de gobernador; y

e) Hecho lo anterior, el Consejo General procederá en los términos previstos en el primer párrafo, incisos d) y e) de este artículo.

Artículo 163.- Los procedimientos electorales...

Son procedimientos administrativos...

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Consejo General del Instituto y la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, podrán hacer uso de los medios de apremio.

Artículo 178.- Las notificaciones personales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicte la determinación a notificar y surtirán sus efectos a partir del mismo día de su realización.

II. Cuando la determinación entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora en que haya de celebrarse la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

III. Se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

IV. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la determinación correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio del actor o tercero interesado, según sea el caso.

V. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará, con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio para que espere al notificador al día siguiente, documento que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la determinación que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- d) Señalamiento de la hora en la que, deberá esperar al notificador.

VI. En la fecha y hora fijadas en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio del interesado para hacerle la notificación; si éste no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

VII. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio o no se encuentra nadie en el lugar, se realizará la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

VIII. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de la persona autorizada para ello ante el órgano que corresponda.

Artículo 181.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni los hechos que hayan sido reconocidos. La autoridad electoral competente podrá invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes. En el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio

Artículo 184.- Sólo serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Documental pública;
- II. Documental privada;
- III. Técnica;
- IV. Pericial;
- V. Reconocimiento;

- VI. Inspección;
- VII. Presuncional legal y humana; y
- VIII. Instrumental de actuaciones.

Independientemente de lo anterior, el Secretario Ejecutivo o Técnico podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

El Secretario Ejecutivo o Técnico podrá admitir aquellas pruebas que, habiendo sido ofrecidas en el escrito mediante el que se comparezca al procedimiento y solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado durante la sustanciación del procedimiento, siempre y cuando se aporten antes que el expediente se ponga en estado de resolución.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo o Técnico podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro del procedimiento correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta antes que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Artículo 187.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 188.- Las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Artículo 189.- En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 221.- La pérdida de registro o de la inscripción del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones, sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo.

Los partidos políticos que pierdan su registro o la inscripción de su registro, entregarán al Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de su dirigente estatal, del representante acreditado ante el Consejo General o del o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, la totalidad de los bienes adquiridos con financiamiento público estatal, acompañados de un inventario en el que se asiente la descripción, unidad, cantidad y valor de los mismos al momento de su adquisición, anexando los comprobantes fiscales respectivos, de conformidad con los plazos y el procedimiento previsto en el Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 50 de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

En caso de remanente de bienes, éstos se adjudicarán a favor del Estado, ingresándolos a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 229.- El periodo de registro de candidatos tendrá una duración de cinco días naturales e iniciará cincuenta y siete días naturales anteriores al día de la elección.

Los órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, son los siguientes:

a) Para Gobernador, el Consejo General;

b) Para las fórmulas de Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Distritales y Municipales que corresponda; y

c) Para las fórmulas de Diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General;

Los órganos electorales...

Se exceptúan de...

Cuando algún miembro...

Artículo 230.- En los casos previstos por el penúltimo párrafo del artículo anterior, el Secretario Técnico del Consejo ante el que se presente la solicitud, levantará acta circunstanciada en la que conste el motivo manifestado por el partido político, para presentar, ante dicho órgano electoral, la referida solicitud.

El Consejo receptor...

TÍTULO QUINTO DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO I De las faltas electorales, los sujetos y las sanciones

Artículo 280.- Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes Locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

IX. Los funcionarios electorales; y

X. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Artículo 281.- Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:

I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los Reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Incumplir las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o solicitar crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;

IV. Aceptar donaciones u otro tipo de aportaciones económicas, cuyo monto sea superior a los límites permitidos por esta Ley;

V. No presentar en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere;

VI. Sobrepasar, durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley;

VII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular, acuerden que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos.

Artículo 282.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, precandidatos aspirantes a candidatos, o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 283.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 284.- Constituyen infracciones de los observadores electorales a la presente Ley:

I. Realizar cualquiera de las conductas contempladas en la fracción V del artículo 7 bis del presente ordenamiento legal; y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 285.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Querétaro;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;

IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, de los ámbitos estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 286.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los notarios públicos, el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) de la fracción IV del artículo 125 de esta Ley.

Artículo 287.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los extranjeros, que se inmiscuyan o, de cualquier forma, pretendan inmiscuirse en asuntos políticos.

Artículo 288.- Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

I. La inducción al electorado a abstenerse de votar o bien a hacerlo a favor o en contra de los candidatos o fórmulas que participen en el proceso;

II. Hacer aportaciones económicas en favor de algún partido político o candidato; y

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas esta Ley.

Artículo 289.- Constituyen infracciones de los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones que les establece la presente Ley.

Artículo 290.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro;

- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente;
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente;
- e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política; y
- f) Con las demás que esta Ley señale.

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual.

II. Respecto de los ciudadanos, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de uno hasta cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; y
- c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieren resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en este artículo, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate.

III. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física o moral:

- a) Con amonestación pública;
- b) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.
- c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa hasta del doble del monto económico aportado indebidamente, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

IV. Respecto de observadores electorales:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales; y
- c) Con la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales;

V. Respecto de los funcionarios electorales:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión;

- c) Multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; y
- d) Destitución del cargo;

Artículo 291.- Cuando las autoridades estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Electoral de Querétaro, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la sanción en los casos que resulte procedente;

b) El superior jerárquico a que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar al Consejo General del Instituto las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas; y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cuando el Instituto conozca del incumplimiento de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno del Estado, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; la Secretaría deberá comunicar al Consejo General, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.

Cuando el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, lo informará de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, informará de ello a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente; si el infractor no cumple con su obligación, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Las resoluciones del Consejo General serán impugnables mediante el recurso de apelación, mismo que deberá resolver la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

La interposición del recurso a que se refiere este artículo suspende la ejecución de las sanciones, las que serán aplicables una vez que la resolución quede firme.

CAPÍTULO II **De la acumulación**

Artículo 292.- Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

CAPÍTULO III **Del procedimiento ordinario**

Artículo 293.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años.

Artículo 294.- Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo General; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

La queja o denuncia deberá ser presentada por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

En caso de que los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante o quejoso para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera subsanar, se tendrá por no presentada la denuncia o queja.

Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva procederá a:

- a) Su registro;
- b) Su revisión, para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día siguiente al en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 295.- La queja o denuncia será improcedente cuando:

- a) Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- c) Los actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y
- d) Se denuncien actos de los que el Consejo General resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.

Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y
- c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que el expediente se ponga en estado de resolución y que a juicio de la Secretaría Ejecutiva o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 296.- Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan.

La omisión de contestar dichas imputaciones, únicamente tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce; y
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Artículo 297.- La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, podrá dictar de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Consejo General. Dicho plazo podrá ser ampliado, de manera excepcional, por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Secretaría Ejecutiva.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares, resolverá lo conducente en un plazo de veinticuatro horas, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la causación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación podrán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva o a través del funcionario electoral que éste designe.

Artículo 298.- Transcurrido el plazo de la investigación, el Consejo General emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor a diez días. Dicho plazo podrá ampliarse por diez días más, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo.

En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- b) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución; y
- c) Rechazarlo y ordenar a la Secretaría Ejecutiva elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente, el que por sus características no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser secreto.

El Consejero Electoral que disienta de la mayoría, podrá emitir su voto expresando el razonamiento que corresponda.

En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se podrán agrupar y votar en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

CAPÍTULO IV Del procedimiento especial

Artículo 299.- Durante los procesos electorales, el Consejo General instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley; o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

El procedimiento especial se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO V Del procedimiento de los funcionarios electorales

Artículo 300.- Para la aplicación de sanciones por infracciones cometidas por funcionarios electorales, una vez que el Consejo General tenga conocimiento de éstas, en un término de cinco días las hará del conocimiento del funcionario presuntamente infractor, para que en un término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la infracción que se le imputa.

Artículo 301.- El Consejo General del Instituto, determinará lo conducente en sesión que celebre dentro de los treinta días posteriores a la notificación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 302.- En caso de que la sanción que se imponga al funcionario electoral sea de las contempladas por los incisos a), b) o d) de la fracción V del artículo 290, la sanción se aplicará por conducto del superior jerárquico, quien deberá informar al Director General del Instituto de su cumplimiento.

CAPÍTULO VI
Del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento
y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas

Artículo 303.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo General recibirá las quejas a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 304.- Toda queja deberá ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en la que el promovente deberá acreditar su personería.

Artículo 305.- El escrito en el que se presente la queja deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los elementos de prueba o indicios con los que cuente el denunciante.

Las quejas deberán ser presentadas dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Acuerdo del Consejo General relativo al dictamen de los estados financieros correspondientes al trimestre durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Artículo 306.- Una vez que el Secretario Ejecutivo reciba el escrito de queja, procederá a registrarlo y lo comunicará al Consejo General;

El Secretario Ejecutivo podrá desechar la queja, de plano, en los siguientes casos:

- a) Si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles o si siendo ciertos carecen de sanción legal;
- b) Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 304 y 305 de la presente Ley;
- c) Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aun con valor de indicio, que respalde los hechos que denuncia; o
- d) Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.

El desechamiento de una queja, con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior, no prejuzga sobre el fondo del asunto y no constituye en obstáculo para que el Consejo General pueda ejercer sus atribuciones legales.

En caso de que la queja cumpla con los requisitos formales y no se presente alguna causa de desechamiento, el Secretario Ejecutivo notificará al partido o asociación denunciada del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

El Secretario Ejecutivo, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar a los órganos del Instituto que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

Con la misma finalidad, el Secretario Ejecutivo solicitará a las autoridades competentes entreguen las pruebas que obren en su poder o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. En este último caso, deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades están obligadas a responder tales requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días más.

El Secretario Ejecutivo también podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el artículo anterior.

El Secretario Ejecutivo podrá solicitar informe detallado al partido o asociación denunciada, respecto de los hechos imputados y requerirles la entrega de la información y la documentación que juzgue necesaria.

Artículo 307.- Una vez realizados los actos a que se refiere el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo emplazará al partido o asociación denunciada, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que, en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, produzca su contestación por escrito.

En el escrito de contestación, el partido o asociación denunciada podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos mencionados en la denuncia o queja y ofrecerá y exhibirá pruebas, debiendo relacionarlas con los hechos, presentando los alegatos que estime procedentes.

El Secretario Ejecutivo deberá informar al Consejo General del estado que guarden los procedimientos en trámite.

El Consejo General emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado.

Artículo 308.- El Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes.

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, conforme a lo siguiente:

- a) Se entenderá por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta; y
- b) Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia del Instituto, la Secretaría Ejecutiva procederá a dar parte a las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRECAMPAÑA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 309.- Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

Artículo 310.- Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias, la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten y, en general, los actos que realicen los órganos directivos o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

Artículo 311.- Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar cuatro días naturales después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

La omisión a lo dispuesto por el presente artículo, podrá recurrirse ante la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 312.- Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados, en contra de los resultados de elecciones internas o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente, a más tardar dentro de los dos días naturales siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

Artículo 313.- Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

Artículo 314.- Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos mediante recurso de apelación que resolverá la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una vez que se hayan agotado los procedimientos internos de justicia partidaria.

Para estos efectos, el Partido Político fungirá como órgano responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 al 271 de esta Ley.

**TÍTULO SÉPTIMO
EQUIDAD DE GÉNERO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 315.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, el texto legal contenido en esta Ley usa el género masculino o femenino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de abril del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 05 de marzo del año 2008, declara formalmente cerrado el Tercer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y 21, 24 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2008”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara formalmente electa la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 1 de abril al 31 de julio de 2008, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del segundo año de su ejercicio constitucional, compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Dip. Alejandro Traffon Báez.

Vicepresidente: Dip. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes.

Primer Secretario: Dip. Ricardo Martínez Rojas Rustrían.

Segundo Secretario: Dip. Antonio Aguilar Landaverde

Primer Secretario Suplente: Dip. Éric Salas González

Segundo Secretario Suplente: Dip. Raúl Reyes Gálvez

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Decreto a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y publíquese para el conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca al Cuarto Periodo Extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional, dando inicio el 11 de marzo de 2008 y concluyendo una vez que sean desahogados los asuntos que lo integran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos a tratar durante el Cuarto Período Extraordinario de sesiones, son los siguientes:

- I. Aprobación de la reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.
- II. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante los meses de Abril a Julio de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo del año 2008, declara formalmente cerrado el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL “TEATRO DE LA REPÚBLICA”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 27 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) Dentro del plazo estipulado en la Ley, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de noviembre de 2007, presentó oficio 191/MIN/2007 acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$8'251,210.10 (Ocho millones doscientos cincuenta y un mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a septiembre de 2006, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$2'981,631.59 (Dos millones novecientos ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 59/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 88.89% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$11'232,841.69 (Once millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.) ya que el 11.11% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$22'226,466.92 (Veintidós millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 299,034.69	1.35%
b.2)	Derechos	444,090.07	2.00%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	70,389.19	0.32%
b.4)	Productos	164,237.34	0.74%
b.5)	Aprovechamientos	92,962.13	0.41%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'070,713.42	4.82%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 9'258,522.00	41.65%
b.7)	Aportaciones Federales	7'755,850.00	34.89%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 17'014,372.00	76.54%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	5,000.00	0.02%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 5,000.00	0.02%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios	\$ 18,090,085.42	81.38%
b.9)	Obra Federal	\$ 4'136,381.50	18.62%
	Total de Obra Federal	\$ 4'136,381.50	18.62%
	Total de Ingresos	\$ 22'226,466.92	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$4'136,381.50 (Cuatro millones ciento treinta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios son por la cantidad de \$113'996,364.92 (Ciento trece millones novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que se integra por \$66'966,650.24 (Sesenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.) del primer semestre del mismo año; \$28'939,629.26 (Veintiocho millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.) del tercer trimestre y del cuarto trimestre por \$18'090,085.42 (Dieciocho millones noventa mil ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.); que representan el 109.19% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$25'513,183.84 (Veinticinco millones quinientos trece mil ciento ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 12'254,725.47	48.02%
c.2)	Servicios Generales	2'818,704.69	11.05%
c.3)	Materiales y Suministros	1'710,804.54	6.71%
	Total de Gasto Corriente	\$ 16'784,234.70	65.78%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 132,519.29	0.52%
c.5)	Obra Pública	4'273,903.92	16.75%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 4'406,423.21	17.27%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aporta.	\$ 2'777,619.77	10.89%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aporta.	\$ 2'777,619.77	10.89%
	Total de Egresos Propios	\$ 23'968,277.68	93.94%
c.7)	Obra Federal	\$ 1'544,906.16	6.06%
	Total de Obra Federal	\$ 1'544,906.16	6.06%
	Total de Egresos	25'513,183.84	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'544,906.16 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos seis pesos 16/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$125'100,362.07 (Ciento veinticinco millones cien mil trescientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), que representa el 100.00% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó transferencias a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, por \$4'340,118.33 (Cuatro millones trescientos cuarenta mil ciento dieciocho pesos 33/100 M.N.) mismas que fueron aprobadas por el H. Ayuntamiento mediante el acta de cabildo número 10 del 30 de Diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$35'500,164.01 (Treinta y cinco millones quinientos quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$25'515,183.84 (Veinticinco millones quinientos quince mil ciento ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'984,980.17 (Nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 17/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó un movimiento por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo este un cargo, del cual se identificó la aprobación por parte del H. Ayuntamiento en el acta de cabildo números 10 correspondiente a la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2006.

g) Financiamiento Contratado Considerado Ingreso Extraordinario.

Del análisis realizado a la cuenta de Deuda Pública, se observó que la Entidad Fiscalizada solicitó ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, un préstamo por la cantidad de \$2'300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron autorizados para absorber obligaciones a cargo de la Entidad Fiscalizada.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no realizó la apertura de cuentas de cheques por tipo de recurso y programa.

2. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 presentó una diferencia por \$3'250,803.66 (Tres millones doscientos cincuenta mil ochocientos tres pesos 66/100 M.N.) entre los saldos por ejercer en libros \$3'743,278.05 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) y el saldo por ejercer según la publicación final de los recursos del ramo 33 (FISM) que fue por \$492,474.39 (Cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), sin acreditar documentalmente la conciliación respectiva.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 72, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de recibir como comprobación del gasto el recibo de honorarios No. 67 a nombre del C. Manuel Enrique Zambrano Rodríguez por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) con el que se pagó la prestación de parte proporcional de aguinaldo, sin existir relación laboral con el personal que es contratado por servicios profesionales independientes

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 9, 79, 95, 96 y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad sujeta a Fiscalización omitió atender la solicitud de la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el cuerpo del Pliego de Observaciones y/o los anexos que se adjuntaron al mismo, tal es el caso:

a) La documentación enviada por el Ministerio Público en la cual informen de los avances que se tienen en la denuncia penal interpuesta en contra de Marcelo Rocha y/o representante Legal de Ingeniería y Construcciones Rocha, SA de CV (Según averiguación previa A/157/200) por el anticipo otorgado por un importe de \$15,682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción V, 50 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 se omitió dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento al no realizar los registros contables de las bajas de bienes muebles por un importe de \$1'473,318.05 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil trescientos dieciocho pesos 05/100 M.N.), a pesar de estar debidamente aprobadas por el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta diferencia entre la información contenida en el Inventario de Bienes Inmuebles y las cifras que integran a los Estados Financieros por un importe de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 9, 13, 16, 17, 34, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos relativos a sueldos diferentes (incrementados) a los aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2006, situación que genera un detrimento en la hacienda pública municipal así como una falta a las disposiciones jurídicas que aluden que solo se podrá ejercer lo que haya sido presupuestado y autorizado.**

8. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las finanzas públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 112 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber retenido de manera insuficiente el Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios a los funcionarios y empleados que percibieron ingresos por concepto de aguinaldo y prima vacacional, así como aquellos que percibieron ingresos por motivo de la terminación laboral durante el periodo de revisión.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto por los artículos: 15 la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el ejercicio 2006; 9, 22 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar la retención del impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales sobre el importe recaudado por concepto de 2% por vigilancia, inspección y control, realizada en cada una de las estimaciones de trabajo, por un monto aproximado de \$5,200.63 (Cinco mil doscientos pesos 63/100 M.N.), en relación al importe registrado contablemente en el periodo de revisión por concepto de 2% por vigilancia, inspección y control.**

10. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 32, 33 fracciones I y IV de La Ley de Coordinación Fiscal, y 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006, la Entidad fiscalizada presenta diferencias en las cifras mostradas como inversiones iniciales de los recursos del FISM en los diferentes documentos oficiales tal como el POA y la publicación final del mismo, que integraron la cuenta pública que fue presentada para su revisión y fiscalización, ocasionando con ello que no se revele de manera correcta la información que integra los estados financieros al cierre del ejercicio.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 6 y 16 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones I y XIV, Artículo 50 Fracciones XV y XVII de la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los Manuales de Políticas y Procedimientos de control interno, cuya última autorización fue mediante acta de cabildo de fecha 15 de noviembre de 2002, originando que no existan parámetros a seguir en el desarrollo de las operaciones de la Entidad fiscalizada, ocasionando falta de control entre otros asuntos en los que refieren a los gastos médicos y medicamentos que se pagan a los empleados, así como en combustibles y mantenimiento de vehículos y lo que toca a la entrega de cheques como gastos a comprobar.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber realizado erogaciones por concepto de Elaboración de Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, sin contar con el Contrato de Prestación de Servicios que sustente el gasto efectuado.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 53 fracción X, 57 tercer párrafo, 58, 66, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante Oficio de Inicio de Fiscalización de fecha 21 de Agosto de 2007 y Acta Circunstanciada de fecha 07 de septiembre de 2007, en las siguientes obras:**

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que llevó a cabo el proyecto ejecutivo (aprobado por la dependencia normativa-C.F.E.), el programa de obra, la bitácora de la obra, la comunicación por escrito del contratista a la contratante de la terminación de los trabajos y el acta de entrega-recepción de la obra del contratista a la contratante.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Santiago Mexquititlán Barrio 2°, con número de cuenta Proyecto 066, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-001/06 por un monto de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que llevó a cabo el proyecto ejecutivo (aprobado por la dependencia normativa-C.F.E.), el programa de obra, comunicación por escrito del contratista a la contratante de la terminación de los trabajos, acta de entrega-recepción de la obra del contratista a la contratante y Constancia de que la unidad que opera la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, en condiciones de operación (entrega-recepción a C.F.E.), incluyendo plano definitivo autorizado, normas y especificaciones aplicadas, certificados de calidad de los bienes instalados.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de la Coordinación Fiscal, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber promovido la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** de la obra "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que la obra fue ejecutada con recursos del FISM (Ramo 33).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la documentación necesaria que acredite la procedencia del pago**, respecto de conceptos ejecutados en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., debido a que no se presentó la documentación que acredite que el contratista llevó a cabo el concepto "Trámites ante C.F.E. libranzas", ya que el comprobante presentado es de fecha 21 de abril de 2006, es decir, previo a la asignación y contratación de la obra (2 y 5 de junio respectivamente).

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Santiago Mexquititlán Barrio 2º., con número de cuenta Proyecto 066, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-001/06 por un monto de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que no se presentó la documentación que acredite que el contratista llevó a cabo los conceptos "Proyecto final y planos ante C.F.E." y "Trámites ante C.F.E. libranzas".

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 20 párrafo tercero y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo un contrato con una persona sin registro vigente en el padrón de contratistas correspondiente**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Santiago Mexquititlán Barrio 2°, con número de cuenta Proyecto 066, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-001/06 por un monto de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de un deficiente control administrativo** al aceptar las fianzas para garantizar el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos con inconsistencias, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que las fianzas presentan inconsistencias en cuanto a que indican una ley inexistente, además se refieren a suministros cuando lo garantizado es obra pública.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Santiago Mexquititlán Barrio 2°, con número de cuenta Proyecto 066, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-001/06 por un monto de \$139,665.38 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que las fianzas presentan inconsistencias en cuanto a que indica una ley inexistente, además se refiere a suministros cuando lo garantizado es obra pública.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber convenido y ejercido un monto mayor al techo financiero autorizado**, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica", en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), y convenio adicional por un monto de \$28,438.13 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) con la contratista Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que se autorizó inicialmente un monto de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), teniendo al 21 de diciembre de 2006 un monto total ejercido por \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.), sin contar con la autorización de la totalidad de los recursos ejercidos, ya que la aprobación de la diferencia se llevó a cabo hasta el 30 de enero de 2007 mediante acta de cabildo.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de una deficiente supervisión** en la obra “Ampliación de red de energía eléctrica”, en la comunidad Laguna de Servín, con número de cuenta Proyecto 058, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$311,209.08 (Trescientos once mil doscientos nueve pesos 08/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, con el contrato No. MAQ-FISM-009/06 por un monto de \$277,358.62 (Doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con Material y equipo eléctrico San Juan, S.A. de C.V., ya que dentro de la estimación única, se realizó el pago de 3 piezas del concepto “Transformador autop. D2 15 KVA 13.2/120” a un precio unitario de \$23,111.01 (Veintitrés mil ciento once pesos 01/100 M.N.), sin embargo, sólo fueron colocadas dos piezas de acuerdo al levantamiento realizado conjuntamente con el personal asignado por el Municipio, del cual se dejó constancia, por lo que la diferencia detectada asciende a un total que incluye IVA de \$26,577.66 (Veintiséis mil quinientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a de la Ley de la Coordinación Fiscal, 13, 17 primer párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 15, 28 y 29 fracción I, II y III, 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y 112 fracciones I, II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la Cuenta “Caminos Rurales”, en comunidades varias, con número de cuenta Proyecto 013, con un monto ejercido en el cuarto trimestre del 2006 de \$1’504,166.02 (Un millón quinientos cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 02/100 M.N.) ejecutada con recursos de FISM 2006, ejecutada por Administración Directa Municipal, se observó lo siguiente:**

a) **Se aplicaron recursos del FISM en gastos que no reúnen las condiciones para las cuales debe destinarse el recurso, así como haber ejercido dicho recurso sin la debida autorización**, debido a que sólo \$405,915.41 (Cuatrocientos cinco mil novecientos quince pesos 41/100 M.N.), correspondiente al 26.99% del total ejercido en el periodo fiscalizado, reúne las condiciones de obra para las que se destina este recurso, el resto, corresponde a pago de nómina, refacciones y mantenimiento de vehículos, así como a gastos indirectos del FISM.

b) **No fue incluido en el Programa Anual de Obra Pública autorizado dicha cuenta “Caminos Rurales”, en comunidades varias**, lo cual era necesario para llevar a cabo las fases de la obra pública (estudios de factibilidad, estudios y proyectos ejecutivos, programa de ejecución de la obra, ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación).

c) **Una deficiente planeación y supervisión** ya que se ejercieron gastos sin contar con el presupuesto base del gasto a ejercer, estudios técnicos indispensables, normas y especificaciones de construcción, así como no haber llevado bitácora de las obras.

d) **El Municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes, los montos a ejercer, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así mismo no promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones** de la cuenta en mención.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 27 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que ésta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$66,209.10 (Sesenta y seis mil doscientos nueve pesos 10/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$424,955.86 (Cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 93.26% en el rubro de Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 6.74% en Deudores Diversos e inventarios sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'000,783.86 (Un millón setecientos ochenta y tres mil pesos 86/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos por Participaciones	\$ 1,000,783.86	100.00%
	Total Ingresos	\$1,000,783.86	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$861,842.22 (Ochocientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$692,781.31	80.38%
c.2)	Servicios Generales	95,704.49	11.10%
c.3)	Materiales y Suministros	71,517.71	8.31%
c.5)	Transferencias	1,838.71	0.21%
	Total de Egresos	\$861,842.22	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$ 3'181,568.83 (Tres millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 83/100 M.N.), que representa el 95.72% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni transferencias presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,258,123.08 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintitrés pesos 08/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$861,842.22, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$396,280.86 (Trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a lo dispuesto por los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al durante el periodo de revisión la C. Teresa Herrera Real, Directora del Sistema Municipal DIF, no garantizó el manejo de los recursos públicos que tuvo a su cargo, además que la C. Evelia Mandujano Mendoza, Contador General quien había garantizado a través de un depósito de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) para el mismo fin, lo retiró mediante la póliza de egresos número 2 del día 04 de diciembre de 2006.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a lo dispuesto por los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el período fiscalizado la entidad no realizó el entero de las Retenciones de ISR por Sueldos y Salarios ni las retenciones de 10% sobre Honorarios por un importe total de \$20,155.81 (Veinte mil ciento cincuenta y cinco pesos pesos 81/100 M.N.), situación que generará un pago adicional por concepto de actualizaciones y recargos.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a lo dispuesto por los artículos: 7, 9, 13, 17, 34, 72, 79, 80, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006, la Entidad fiscalizada presenta diversas partidas con saldo sobregirado en su ejercicio presupuestal por un importe de \$59,741.88 (Cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.)**

4. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a lo dispuesto por los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó el pago del servicio de gas para la UBR y cocina del DIF, mediante la póliza de egresos número 23 de fecha 29 de noviembre de 2006, por un importe de \$1,003.68 (Un mil tres pesos 68/100 M.N.) de la cual no se localizó el comprobante fiscal con requisitos fiscales.**

5. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a lo dispuesto por los artículos: 6, 9, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente autorizadas, que regulen la operación y funcionamiento de ésta, lo cual ocasiona falta de control, uniformidad y consistencia en las operaciones del Sistema Municipal DIF, tales como la omisión de lineamientos específicos para el pago de Gastos Médicos para atención a funcionarios y empleados, así como la integración de las firmas de quien elabora, revisa y autoriza en las pólizas de ingresos, egresos y diario que sustentan la contabilidad del Sistema Municipal.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a lo dispuesto por los artículos: 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrada en el Sistema de Administración Tributaria, la obligación de "Retenedor de I.V.A." a pesar de que no es sujeto de dicha obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Colón Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 19 de abril de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 11 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 03 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por **-\$6'729,202.23** (Seis millones setecientos veintinueve mil doscientos dos pesos 23/100 M.N.); lo anterior imposibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 registrado por un importe de **\$10'112,158.65** (Diez millones ciento doce mil ciento cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 90.08% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$3'047,456.74, (Tres millones cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), ya que el 9.92% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Inventarios y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$23'046,636.05, (Veintitrés millones cuarenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 05/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 484,715.94 2.10%
b.2)	Derechos	452,809.99 1.96%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejerc. Anteriores	480,451.30 2.08%
b.4)	Productos	387,623.82 1.68%
b.5)	Aprovechamientos	-184,451.36 -0.79%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1,621,149.69 7.03%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 9'713,720.00 42.15%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	5'501,847.00 23.88%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 15'215,567.00 66.03%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 5'900,000.00 25.60%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.	\$22'736,716.69 98.66%
b.9)	Obra Federal	\$ 309,919.36 1.34%
	Total de ingresos	\$23'046,636.05 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$309,919.36 (Trescientos nueve mil novecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.)

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$107'439,935.48, (Ciento siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) que representan el 121.70% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$22'219,237.79, (Veintidós millones doscientos diecinueve mil doscientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 8'169,004.88 36.76%
c.2)	Servicios Generales	940,692.13 4.25%
c.3)	Materiales y Suministros	414,427.26 1.86%
	Total de Gasto Corriente	\$ 9'524,124.27 42.87%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 15,366.92 0.06%
c.5)	Obra Pública	7'030,528.12 31.64%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 7'045,895.04 31.70%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 5'659,615.21 25.49%
	Total de Egresos Propios	\$22'229,634.52 100.06%
c.7)	Obra Federal	-10,396.73 -0.06%
	Total de Obra Federal	\$10,396.73 -0.00%
	Total de Egresos	\$22'219,237.79 100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a -\$10,396.73 (Diez mil trescientos noventa y seis pesos 73/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$105'911,619.01 (Ciento cinco millones novecientos once mil seiscientos diecinueve pesos 01/100 M.N.) que representa el 119.97% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$11'605,970.58 (Once millones seiscientos cinco mil novecientos setenta pesos 58/100 M.N.) mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante las Actas de Sesiones Ordinarias de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$31'177,389.05 (Treinta y un millones ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28'129,932.31 (Veintiocho millones ciento veintinueve mil novecientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'047,456.74, (Tres millones cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el trimestre, por \$653.43 (Seiscientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.) los cuales se aprobaron en el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria con fecha 07 de diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en los Estados Financieros, que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

a) En la cuenta número 65501856918 del Banco Santander, S. A. se ubico un cheque en tránsito al 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al cheque No. 140, registrado en la póliza contable A014 de fecha 07 de marzo de 2006, teniendo una antigüedad superior a los nueve meses.

b) Del rubro de Cuentas y Documentos por cobrar se identificó la cuenta contable número 1140.002-001-0110-000-000 relativa a "Gastos de Transición" por un importe de \$71,984.20 (Setenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.); así como la relativa a "Autobuses de la Piedad, S.A. de C.V." por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

c) Deudores Diversos, el saldo de la cuenta contable número 1140-002-010-0001-001-000, generado por recursos provenientes de FORTAMUN-DF, por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de vales de gasolina.

d) Cuentas por Pagar por \$692,820.47 (Seiscientos noventa y dos mil ochocientos veinte pesos 47/100 M.N.), origen proviene de administraciones anteriores.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 Fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta diferencias entre la información contenida en el listado de artículos en inventarios que totaliza con un monto valuado por \$38,755.64 (Treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.), mientras que en sus Estados Financieros, en el mismo rubro refleja un saldo de \$75,300.35 (Setenta y cinco mil trescientos pesos 35/100 M.N.), de lo que deriva una diferencia por \$36,544.71 (Treinta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), sin que se acreditara documentalmente la diferencia respectiva.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta diferencias entre la información contenida en el Inventario de Bienes Inmuebles y las cifras que se integran los Estados Financieros por un importe de \$4'160,229.90 (Cuatro millones ciento sesenta mil doscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 4, 5, 9, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracción V, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada presenta un déficit acumulado por un importe de \$6'729,202.23 (Seis millones setecientos veintinueve mil doscientos dos pesos 23/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$10'112,158.65 (Diez millones ciento doce mil ciento cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.).**

5. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2006; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2006; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta una diferencia de \$28,954.94 (Veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) entre el importe que determina la Entidad Superior de Fiscalización como el 25% para la Educación y Obras Públicas y el importe que determina la Entidad Fiscalizadora.**

6. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracciones II, IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizadora registró en el rubro de Derechos y en el apartado del Registro Civil ingresos que refieren a “Cooperaciones” por un importe de \$43,211.98 (Cuarenta y tres mil doscientos once pesos 98/100 M.N.), fuente de ingreso que no esta contemplado dentro de este rubro en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro ni en la Ley de Ingresos para el Municipio de Colón para el ejercicio 2006.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad sujeta a Fiscalización omitió atender la solicitud de la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el cuerpo del Pliego de Observaciones y/o los anexos que se adjuntaron al mismo, tal es el caso de:**

a) Acumulado de nómina conciliado con cifras contables al 31 de diciembre de 2006.

b) Información y documentación necesaria para validar las cifras registradas en Cuentas por Pagar por un importe de \$132,836.31 (Ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.).

c) Información y documentación necesaria para validar las cifras registradas en Cuentas por Cobrar por un importe de \$21,472.55 (Veintiún mil cuatrocientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.), en el ejercicio de los recursos del Ramo 33.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos. 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó en las operaciones realizadas durante el periodo de fiscalización deficiencias de Control Interno; citándose las siguientes:**

- a) La Entidad fiscalizada no cuenta con políticas establecidas y autorizadas para el pago de proveedores, por lo que en algunos se omite anexar la requisición de los materiales y/o bienes solicitados, así como la orden de compra correspondiente.
- b) La Entidad Fiscalizadora realiza pagos por concepto de anticipos a proveedores sin que se anexe a la póliza-cheque con la que se respalda el pago y registro contable, la factura original por el anticipo otorgado, cabe mencionar que la factura se anexa con el complemento de pago.

- c) Las Pólizas-Cheque, presentan deficiencias al omitir detallar en el concepto de la póliza, la razón a la que obedece su emisión y en otros casos omiten detallar los registros de los movimientos contables que se generan con dicha póliza.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto por los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de destinar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en la construcción de una cancha de usos múltiples; rubro que no cumple con los lineamientos marcados por este ordenamiento** en la obra denominada: Construcción de cancha de usos múltiples en la comunidad El Poleo, con No. de cuenta 5606-333-050-0018-001-000, ejecutada con recursos de FISM (2006), a través de la modalidad del contrato de obra pública No. COLÓN-077/2003-2009/2006 a precios unitarios, celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto por los artículos: 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud, de que se observó una deficiente supervisión en las siguientes obras:**

a) Empedrado de calles, en la comunidad del Potrero, 1ra. etapa, con No. de cuenta 5606-333-050-0023-001-000, ejecutada con recursos de FAISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Ing. Mario Alberto Ramírez García, debido a que derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de los cargos registrados, se observó que se adquieren 16 toneladas de cemento a la Congregación Mariana Trinitaria, para emplearse en los trabajos de esta obra; por otro lado y dentro del expediente de la obra que presentó la Entidad fiscalizada, en la estimación única del contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, en la cual estiman 374 m² de pavimento de piedra bola asentada con mortero de cemento-arena, al revisar el precio unitario de este concepto, en su análisis del mismo, se consideró un cargo por suministro de cemento, lo cual fue incorrecto ya que el insumo fue proporcionado al contratista. Por lo antes descrito, se observa una deficiente supervisión en virtud de autorizar el pago de la estimación única, generando una diferencia en su pago de \$31,298.40 (Treinta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) cantidad que incluye IVA.

b) Ampliación del alumbrado público de la calle La Herradura, en la comunidad de Galeras; con No. de cuenta, 5606-333-060-0035-001-000 ejecutada con recursos de FAISM (2006), bajo el contrato de obra pública No. COLÓN-076/2003-2006/2006 con el contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que derivado de la revisión a la estimación única que elabora el contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V.; se observó el concepto de suministro y colocación de cable de Al Neutranel calibre (2+1)2 del cual estima 290 m.; pero sin embargo en la visita al sitio de la obra y del levantamiento realizado conjuntamente con personal asignado por el municipio se obtuvo una longitud total de 258 m; resultando una diferencia de 32 m.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del **Municipio de Colón, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 27 de octubre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 11 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 01 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$39,127.23 (Treinta y nueve mil ciento veintisiete pesos 23/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 73.44% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$188,525.07 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), ya que el 26.56% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'023,027.66 (Un millón veintitrés mil veintisiete pesos 66/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'023,000.00	100.00%
b.2)	Ingresos propios	27.66	0.00%
Total de Ingresos		\$1'023,027.66	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'047,823.91 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 91/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 803,877.50	76.72%
c.2)	Servicios Generales	75,391.86	7.20%
c.3)	Materiales y Suministros	58,774.00	5.60%
Total de Gasto Corriente		\$938,043.36	89.52%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	0.00	0.00%
Total de Gasto de Inversión		0.00	0.00%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	109,780.55	10.48%
Total de transferencias, subsidios y apor.		\$ 109,780.55	10.48%
Total de Egresos		\$1'047,823.91	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'186,263.78 (Un millón ciento ochenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'047,823.91 (Un millón cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 91/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$138,439.87 (Ciento treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 87/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 34, 79, 96 fracción III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió considerar como base para el cálculo del Impuesto del 2% sobre Nómina Estatal el importe pagado a los trabajadores por concepto de sueldo extraordinario, despensa, prima sabatina y dominical.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 6 (seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 16 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$3'919,615.36 (Tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos quince pesos 36/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera de ejercicios anteriores y del propio ejercicio 2006, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$2'654,601.15 (Dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos un pesos 15/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 85.72% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'574,216.51 (Seis millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 51/100 M.N.) ya que el 14.28% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$19'574,851.78 (Diecinueve millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un Pesos 78/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1'124,426.88	5.74%
b.2)	Derechos	484,227.31	2.47%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	82,098.79	0.42%
b.4)	Productos	99,006.62	0.51%
b.5)	Aprovechamientos	370,880.87	1.90%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'160,640.47	11.04%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 7'027,559.00	35.90%
b.7)	Aportaciones Federales	3'571,689.00	18.25%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 10'599,248.00	54.15%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 12'759,888.47	65.19%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 4'766,948.00	24.35%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 4'766,948.00	24.35%
	Total de Ingresos Propios	\$ 17'526,836.47	89.54%
b.9)	Obra Federal	\$ 2'048,015.31	10.46%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 2'048,015.31	10.46%
	Total de Ingresos	\$ 19'574,851.78	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'048,015.31 (Dos millones cuarenta y ocho mil quince pesos 31/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$77'910,970.97 (Setenta y siete millones novecientos diez mil novecientos setenta pesos 97/100 M.N.), que se integran de: \$43'063,567.27 (Cuarenta y tres millones sesenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) por el primer semestre del mismo año, por \$17'526,836.47 (Diecisiete millones quinientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.) del tercer trimestre del mismo año y por \$17'526,836.47 (Diecisiete millones quinientos veintiséis mil ochocientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.) correspondiente al cuarto trimestre del mismo año, que representan el 127.32% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$19'257,416.13 (Diecinueve millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 13/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 4'325,463.51	22.46%
c.2)	Servicios Generales	1'441,789.59	7.49%
c.3)	Materiales y Suministros	272,184.66	1.41%
	Total de Gasto Corriente	\$ 6'039,437.76	31.36%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 24,017.80	0.12%
c.5)	Bienes Inmuebles	37,630.00	0.20%
c.6)	Obra Pública	7'525,877.27	39.08%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 7'587,525.07	39.40%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'590,417.27	23.84%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'590,417.27	23.84%
	Total de Egresos Propios	\$ 18,217,380.10	94.60%
c.8)	Obra Federal	\$ 1'040,036.03	5.40%
	Total de Obra Federal	\$ 1'040,036.03	5.40%
	Total de Egresos	\$ 19'257,416.13	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'040,036.03 (Un millón cuarenta mil treinta y seis pesos 03/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$76'485,721.47 (Setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 47/100 M.N.), que se integra de \$32'222,150.91 (Treinta y dos millones doscientos veintidós mil ciento cincuenta pesos 91/100 M.N.) por el primer semestre del mismo año, por \$26'046,190.46 (Veintiséis millones cuarenta y seis mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) del tercer trimestre del mismo año y por \$18'217,380.10 (Dieciocho millones doscientos diecisiete mil trescientos ochenta pesos 10/100 M.N.) correspondiente al cuarto trimestre del mismo año, que representa el 94.95% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$5'650,545.43 (Cinco millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.) y transferencias por \$2'894,238.44 (Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento en Acta de sesión Extraordinaria número 12 del 30 de Diciembre de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$30'490,916.18 (Treinta millones cuatrocientos noventa mil novecientos dieciséis pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$24'855,381.64 (Veinticuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 64/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'635,534.54 (Cinco millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó cargos por \$4'771,948.00 (Cuatro millones setecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100), de los cuales se identificó la aprobación por parte del H. Ayuntamiento en el acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 12 del 30 de diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 20, 34, 35 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el 18 de diciembre de 2006 un anticipo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para la compra de una ambulancia usada cuyo costo total ascendió a \$220,000.00 (Doscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el proceso de adquisición a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ni presentar el avalúo fiscal respectivo al tratarse de un bien usado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2132, 2153 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a registros contables, tiene registrado en el patrimonio el pago del I.S.R. por la regularización del predio denominado "Caza de matanza" por la cantidad de \$37,630.00 (Treinta y siete mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), teniendo como consecuencia que el bien inmueble esté valuado y registrado contablemente a un costo mayor al establecido en el documento que acredita la propiedad del bien, afectando el valor del patrimonio que se tiene registrado en su contabilidad.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9, 96 fracciones I, II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada durante el periodo fiscalizado realizó retenciones del Impuesto al Valor Agregado, las cuales en algunos casos no se registraron contablemente y en otros casos se registraron y enteraron erróneamente como Retención de I.S.R., sin tener facultad para ello así como tampoco ser causante de este impuesto.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo fiscalizado la Entidad fiscalizada registró en el rubro de Productos las retenciones correspondientes al 2% de vigilancia, inspección y control de las estimaciones de obra pública, siendo que este ingreso corresponde a Derechos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006, por lo que la Entidad fiscalizada a su vez omitió recaudar lo que refiere al 25% adicional que corresponde al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que en el trimestre que se informa es por un importe aproximado de \$33,335.71 (Treinta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 fracción I y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo fiscalizado la Entidad fiscalizada registró contablemente el ingreso por Licencias de Construcción conjuntamente con los ingresos por Multas que se imponen vinculadas con las Licencias de Construcción; por lo tanto, no se refleja de manera correcta los ingresos por cada uno de los conceptos citados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo fiscalizado la Entidad fiscalizada registró contablemente como ingresos propios las retenciones del 5% al millar por supervisión y vigilancia (Recurso Estatales) el cual es un fondo ajeno, ascendiendo en el ejercicio 2006 a la cantidad de \$5,440.59 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), mismo que deberá de ser enterado a Gobierno del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 156 primer párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, para el ejercicio fiscal 2006; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada recibió un anticipo de participaciones por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) realizando el registro en bancos y en pasivo, omitiéndose por parte de la Entidad fiscalizada, aún cuando correspondía, afectar contablemente a su vez la cuenta de ingresos y la de Cuenta Corriente.**

8. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9 y 96 fracciones III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y XI, 48 fracciones IV, V, XIII y XVI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo fiscalizado no se exigieron ni otorgaron las garantías para el manejo de los recursos públicos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.**

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, integrantes del Comité de Feria 2006-2009, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 9, 16, 17, 96 fracción III y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 10 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adjudicación de manera directa al C. Hugo Jorge Rodríguez Palacios, para la contratación de artistas para la feria "Huimilpan 2006", al cual se le pagó la cantidad de \$1'097,125.00 (Un Millón Noventa y Siete Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el procedimiento señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar en el periodo fiscalizado con Políticas y Manuales de Control Interno debidamente autorizados, donde se establezcan los lineamientos y parámetros a seguir en las operaciones de la Entidad fiscalizada, entre ellos los correspondientes a Gastos Médicos y pago de alimentos a funcionarios y empleados así como la entrega de montos como Gastos a Comprobar en el que se determine limite de monto así como el periodo de comprobación.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar durante el proceso de auditoria el documento original que refiere a la póliza original con su soporte por \$37,630.00 (Treinta y siete mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), que refiere a la compra de Terrenos para la Construcción de Inmuebles, así como que refiere al acumulado en nómina en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, debidamente firmado, correspondiente al cuarto trimestre de 2006, en medio magnético y en original para su cotejo, requerido en el punto 10 del Anexo del oficio ESFE-0608 de fecha 9 de julio de 2007, correspondiente al aviso de Inicio de Fiscalización.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 31 fracción XII, y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con las políticas o un plan establecido donde se regule el manejo del Fondo de Ahorro y pueda determinarse como una prestación exenta de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Asimismo, realizar la aportación patronal correspondiente al 10% de la percepción de cada trabajador, sin considerar el tope establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo cual en los casos de empleados que están “topados” se les hace una aportación en exceso sin que se grave para efectos del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios, existiendo una contingencia de requerimiento y pago ante una revisión del Servicio de Administración Tributaria.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 31 fracción XII, y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 63 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo fiscalizado se les otorgó a los funcionarios de elección popular la prestación de Fondo de ahorro por la cantidad de de \$187,200.00 (Ciento ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), misma que no se encuentra regulada bajo ninguna normatividad vigente, además de que no fue gravada para efectos del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios, existiendo una contingencia de requerimiento y pago ante una revisión del Servicio de Administración Tributaria.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto por los artículos: 33, 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 9, 96 fracción III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no aperturó cuentas específicas y exclusivas para administrar los recursos recibidos del FISM y FORTAMUN correspondientes al ejercicio 2006, depositándolos en las cuentas bancarias donde se manejaran los recursos correspondientes al ejercicio 2005 y no existiera una separación de recursos de acuerdo al ejercicio fiscal que correspondían.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, para el ejercicio fiscal 2006; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió renovar y celebrar el Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última recaude a nombre y por cuenta de la Entidad fiscalizada el Derecho de Alumbrado Público, de conformidad a lo señalado en su Ley de Ingresos vigente.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el proceso de contratación que refiere a la obra denominada “Ampliación de Red de Agua Potable Ojo de Agua”, se realizó en arreglo y con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que por la naturaleza de lo adquirido y la relación con la obra pública en cuestión, el procedimiento de adquisición debió haberse realizado con base en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en consecuencia, no se encontraron las garantías que refiere el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a la obra denominada “Ampliación de red de drenaje La Ceja”, no se otorgó la garantía por la totalidad del anticipo otorgado, como se estipula en la cláusula quinta segundo párrafo del contrato correspondiente.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 44, 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 2, 53 fracción V, 55 fracción III y IV, 59 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 9, 79, 96 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo y una deficiente contratación de en las obras:**

a) "Casa del Abuelo", en la localidad de El Rincón, con número de cuenta 5606-006-200-0033-001, ejecutada con recursos del programa GEG 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio realizó el contrato de prestación de servicios número PSADJ-2006-05-GEQ con el C. Alfredo Basilio González, por un importe de \$21,275.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para la realización del cálculo estructural de la "Casa de Día del Adulto Mayor", en vez de un contrato de obra pública, lo que derivó en la no aplicación de la retención del 2% por concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de la obra, y por haber contratado y realizado un trabajo sin las garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

b) Construcción Casa de Matanza, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-200-0048-004, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de Administración directa, debido a el Municipio no registró completamente el gasto correspondiente al recibo de honorarios número A 347 del Sr. Alfredo Basilio González por un importe por la cantidad de \$58,500.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., además de que el comprobante fiscal refleja la retención del I.V.A.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones III y IV, y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 primer párrafo fracción IV, 56 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se incluyeron en la estructura del contrato las estipulaciones consideradas en la ley, respecto al cumplimiento y responsabilidad sobre vicios ocultos, así mismo se tiene que el Municipio no exigió la garantía de vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y al convenio adicional**, respectivamente, en las obras:

a) "Agua Potable", en la localidad de San José Tepuzas, con número de cuenta 5606-333-030-044-002, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el Municipio realizó el contrato de adquisiciones número OPADQ-2006-09-01-FISM, con la empresa Tualfe S.A. de C.V., con un importe por la cantidad de \$236,688.97 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido, para el suministro de tubería de Fo.Go. y accesorios, observándose que en dicho contrato, no se estipuló la forma, porcentaje y términos para garantizar la calidad y responsabilidad sobre los vicios ocultos, y por ende no existió la garantía contra los vicios ocultos del material adquirido, dejando en desventaja al Municipio.

b) "Ampliación Red de Drenaje", en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 5606-333-040-0008-001, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPINV-2006-09-01-FISM y convenio adicional número OPCA-2006-09-03-FISM, celebrados con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., en virtud de que el Municipio no exigió la garantía de vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y al convenio adicional, originando que el Municipio quedó en desventaja en caso de alguna eventualidad.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI y 15 fracción V, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en la siguiente obra:

a) Introducción red de drenaje, en la localidad de Santa Teresa, con número de cuenta 5606-333-040-0040-001, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPADJ-2006-09-05-FISM, celebrado con el Sr. Juan de Jesús Vega, debido a que no se consideraron todas las características del lugar previo a la ejecución de la obra, lo que llevó a que la Entidad a no cumplir con las metas propuestas inicialmente, encontrándose en la obra más material "C" del contemplado inicialmente, así como el ancho de las calles fue mayor al considerado en un inicio, por lo que se realizaron las descargas domiciliarias de 6.00 metros de longitud en vez de 3.00 metros considerados en el proyecto inicial, aunado a que se proyectó y ejecutó una obra con un trazo no adecuado para ésta, ya que coincidía este con la red principal de agua, lo que derivó en la modificación del trazo de la obra.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, en lo dispuesto en los artículos: 2, 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 59 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente contratación de obra**, en las siguientes obras:

a) Construcción Casa de Matanza, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-200-0048-004, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de Administración directa, debido a que el Municipio celebró para la realización de la Ingeniería de Detalle civil para la Casa de Matanza, el contrato de prestación de servicios número PSADJ-2006-04-FISM con el C. Alfredo Basilio González, por un importe de \$67,275.00 (Sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el cual fue realizado como un contrato de prestación de servicios en vez de un contrato de obra pública, realizándose un trabajo sin las garantías de cumplimiento y vicios ocultos, y de igual manera el ejecutor no cubrió el 2% sobre el importe de los trabajos ejecutados con derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, dejando de percibir el Municipio la cantidad de \$1,170.00 (Un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

b) Construcción Casa de Matanza, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-200-0048-004, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de Administración directa, debido a que el Municipio celebró para la realización del Estudio de Mecánica de Suelos en la Casa de Matanza, el contrato de prestación de servicios número PSADJ-2006-06-FISM con la empresa Geo Ingeniería Alfven S.A. de C.V., por un importe de \$40,825.00 (Cuarenta mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el cual fue realizado como un contrato de prestación de servicios en vez de un contrato de obra pública, realizándose un trabajo sin las garantías de cumplimiento y vicios ocultos, y de igual manera el ejecutor no cubrió el 2% sobre el importe de los trabajos ejecutados con derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, dejando de percibir el Municipio la cantidad de \$710.00 (Setecientos diez pesos 00/100 M.N.).

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada el tener mayor cuidado en la elaboración de sus actas de entrega, haciendo la referencia correspondiente a la ley que aplique y así cumplir con los elementos y requisitos del acto administrativo, ya que en la obra Introducción red de drenaje, en la localidad de Santa Teresa, con número de cuenta 5606-333-040-0040-001, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OPADJ-2006-09-05-FISM, celebrado con el Sr. Juan de Jesús Vega, el acta de entrega-recepción celebrada entre "El Contratista" y el Municipio, mencionó en su último párrafo: en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se elabora la presente acta de entrega-recepción, lo cual fue erróneo ya que la Ley que se debió mencionar es la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada el tener mayor cuidado en la adquisición de los insumos necesarios para la obra, en virtud de que en la obra Construcción Centro de Acopio, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-333-200-0048-001, ejecutada con recursos del Programa Ramo XXXIII 2006, a través de la modalidad de Administración directa, erróneamente se compraron 3 contracanas para la obra y estas no se emplearon, por lo que se ingresaron al almacén, y debido a que se cambiaron los cespól de cromo por cespól de PVC, realizándose sus respectivos controles de entrada y salida de material de este insumo.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 16 (dieciséis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Sse presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 30 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2006 por \$21,644.87 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), hecho que no permite cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 que asciende a un importe de \$152,796.90 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 45.91% del total del Activo Circulante que asciende a \$174,441.77 (Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N.), ya que el 54.09% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$752,800.00 (Setecientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Participaciones	\$750,000.00	99.63%
b. 2)	Ingresos Propios	2,800.00	0.37%
Total de Ingresos		\$752,800.00	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'045,663.53 (Un millón cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$719,474.86	68.80%
c. 2)	Servicios Generales	123,165.05	11.78%
c. 3)	Materiales y Suministros	54,966.49	5.26%
Total Gasto Corriente		897,606.40	85.84%
c.4)	Bienes Muebles	5,738.50	0.55%
Total Gasto de Inversión		5,738.50	0.55%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	142,318.63	13.61%
Total Gasto de Inversión		142,318.63	13.61%
Total de Egresos		\$1'045,663.53	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3'741,343.31, que representa el 99.50% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'126,275.42 (Un millón ciento veintiséis mil doscientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'046,183.14 (Un millón cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$80,092.28 (Ochenta mil noventa y dos pesos 28/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III, 97 fracción III y V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de presentar en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 un registro contable duplicado por un importe de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) reflejando gastos y pasivos que no son reales.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción III, y 97 fracciones III, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia de \$51,348.27 (Cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.) entre lo que registra contablemente y el importe que transfirió con el carácter de "Apoyo al Dif" el Municipio de Huimilpan, Qro., sin que se acreditara documentalmente la conciliación correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 31 fracción XII, y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el periodo de revisión la Entidad fiscalizada otorgó a sus empleados de confianza la prestación de Fondo de Ahorro por un importe de \$103,048.11 (Ciento tres mil cuarenta y ocho pesos ¹¹/₁₀₀ M.N.) sin contar con políticas que regulen su manejo y sin apegarse a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta por este concepto, referente a los topes señalados para no ser considerado como ingreso acumulable, teniendo como consecuencia errores de cálculo, retención y entero del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no conto en el periodo fiscalizado con las Políticas y Manuales de Control Interno debidamente autorizados donde se establezcan los lineamientos y parámetros a seguir en las operaciones que refieran al pago de Gastos Médicos por la atención de funcionarios y empleados, así como lo que refiera al suministro de Combustibles y Lubricantes y lo que corresponda a la acreditación de que a la persona a la que se expiden los cheques de la Entidad sean quienes los reciban.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación de Retenedor de I.V.A. sin ser sujeto de dicha obligación.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Humilpan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 16 de abril de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 09 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 01 de agosto de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre del 2006 por \$13'652,169.43 (Trece millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.); lo anterior imposibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 85.39% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'867,867.65 (Seis millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), ya que el 14.61% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$16'033,092.23 (Dieciséis millones treinta y tres mil noventa y dos pesos 23/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$373,455.76 2.33%
b.2)	Derechos	434,396.84 2.71%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	111,909.56 0.70%
b.4)	Productos	94,180.65 0.59%
b.5)	Aprovechamientos	256,341.68 1.59%
	Total de Ingresos Propios	\$1'270,284.49 7.92%
b.6)	Participaciones Federales	\$8'262,570.00 51.54%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	5'245,292.00 32.71%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$13'507,862.00 84.25%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$14'778,146.49 92.17%
b.8)	Obra Federal	\$1'254,945.74 7.83%
	Total de Ingresos	\$16'033,092.23 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'254,945.74 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$105'523,541.98 (Ciento cinco millones quinientos veintitrés mil quinientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) que representan el 130.45% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$22'943,791.41 (Veintidós millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 41/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$4'859,762.52 21.19%
c.2)	Servicios Generales	997,857.79 4.35%
c.3)	Materiales y Suministros	270,916.91 1.17%
	Total de Gasto Corriente	\$6'128,537.22 26.71%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$94,153.87 0.41%
c.5)	Obra Publica	12'491,791.67 54.44%
	Total de Gasto de Inversión	\$12'585,945.54 54.85%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$2'856,592.89	12.45%
c.7)	Deuda Pública	486,666.68	2.12%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	\$3'343,259.57	14.57%
	Total de Egresos Propios	\$22'057,742.33	96.13%
c.8)	Obra Federal	\$886,049.08	3.87%
	Total de Obra Federal	\$886,049.08	3.87%
	Total de Egresos	22'943,791.41	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$886,049.08 (Ochocientos ochenta y seis mil cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$102'741,459.84 (Ciento dos millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), que representa el 98.40% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (ampliaciones) a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad neta de \$16'214,256.00 (Dieciséis millones doscientos catorce mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento en Acta de sesión Ordinaria número 103 de fecha 31 de enero de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$28'808,294.83 (Veintiocho millones ochocientos ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$22'943,791.41 (Veintidós millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'864,503.42 (Cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos tre pesos 42/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad neta de \$8,678.23, integrada por abonos de \$8,678.23 (Ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento en Acta de sesión Ordinaria número 103 de fecha 31 de enero de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 4, 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$13'652,169.43 (Trece millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$6'867,867.65 (Seis millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 58 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III, 97 fracción III, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada presenta en los Estados Financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con un saldo mayor a los seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

a) Retención acumulada por concepto de Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$52,476.48 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.)

b) Cuentas por Cobrar por un importe de \$281,885.97

c) Proveedores por un importe de \$89,874.04 (Ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)

d) Acreedores por un importe de \$93,928.01 (Noventa y tres mil novecientos veintiocho pesos 01/100 M.N.)

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 18, 95, 96 fracción III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta diferencias entre la información contenida en el Inventario de Bienes Inmuebles y las cifras que se integran en los Estados Financieros ya que se determinó e identificó la omisión del registro de 21 Bienes Inmuebles cuyo valor asciende a la cantidad de \$15'245,922.15 (Quince millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 15/100 M.N.) así como la omisión en la integración de una Conciliación.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y V, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió enterar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los importes que refieren a:**

- a) Retenciones del Impuesto sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un importe de \$10'760,927.44 (Diez millones setecientos sesenta mil novecientos veintisiete pesos 44/100 M.N.), sin que se acredite documentalmente la razón de esta omisión.
- b) Retención del Impuesto sobre la Renta del 10% por Servicios Profesionales por un importe de \$505,688.71 (Quinientos cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.)
- c) Retención del Impuesto sobre la Renta del 10% por Arrendamientos de Inmuebles por un importe de \$128,582.05 (Ciento veintiocho mil quinientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9, 15, 79, 95, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrada contablemente al 31 de diciembre de 2006 la cantidad de \$7,922.12 (Siete mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.), correspondiente a retención de I.V.A., sin tener facultad para ello así como tampoco ser causante de este impuesto.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2006; 9, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no tiene debidamente conciliado el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales contra la base que le dio origen, existiendo una diferencia de menos en el registro de dicho impuesto, por la cantidad de \$153,920.25 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos veinte pesos 25/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada del Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 8, 9, 71, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante la revisión documental que soportan las erogaciones de la Entidad, se identificó el pago de facturas que “presumiblemente no están autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.)” por un importe de \$22,922.29 (Veintidós mil novecientos veintidós pesos 29/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 113, 114, 115, 116, 118, 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 17, 34, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no realiza sobre la base real nominal el cálculo que refiere a la retención del Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, teniendo como consecuencia, una posible contingencia ante una revisión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado durante el cuarto trimestre de 2006, ampliaciones al Estado de Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$16'214,256.00 (Dieciséis millones doscientos catorce mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 6, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con políticas y manuales de control interno debidamente autorizados, donde se establezcan los lineamientos y parámetros a seguir en las operaciones de la Entidad fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 16, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se identificaron deficiencias de control interno, derivado de que la Entidad fiscalizada no cuenta con Políticas de Control Interno debidamente autorizadas, entre las que se puede citar las siguientes:**

- a) *Pago de servicios de teléfono a nombre distinto de la Entidad fiscalizada, sin acreditar la obligación de ésta para cubrir su pago.*
- b) *La Entidad fiscalizada, en algunos casos, no utiliza de manera consecutiva los folios de las pólizas utilizadas en sus registros contables, ya que deja folios sin utilizar.*
- c) *La Entidad fiscalizada en general no estampan en los cheques que expide la Leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".*
- d) *La Entidad Fiscalizada omitió emitir el recibo de ingresos correspondiente a la recepción de donativos en especie, así como tampoco registro el ingreso correspondiente, ni recupero el documento correspondiente que acredite la transferencia de propiedad, de vehículos recibidos en donación.*
- e) *La Entidad fiscalizada no realiza correctamente el cálculo, retención y registro del I.S.R. sobre sueldos y salarios, correspondiente a las remuneraciones pagadas a sus trabajadores, existiendo una contingencia de requerimiento y pago ante una revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada cedió para su ocupación y uso a la Caja Libertad, S.C.L., instalaciones municipales sin que medie y haya presentado a la Entidad Fiscalizadora el documento legal que regule el uso del mismo y las condiciones para ello.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 106 y 109 fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó algunas irregularidades en el pago de liquidaciones:**

- a) *Pagó 10 días de vacaciones correspondientes al 100% del segundo semestre, y no a la parte proporcional laborada.*
- b) *Pagó el 65% de prima vacacional correspondiente a las vacaciones pagadas; sin embargo, al pagarse en exceso el importe de vacaciones, también se hizo en lo relativo a la prima vacacional.*
- c) *Con el pago de Aguinaldo, se exento el equivalente a 30 días de salario diario y no los 30 días de Salario Mínimo General de la Zona Geográfica señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- d) *En el mes de diciembre de 2006 se realizó la provisión de finiquitos con cálculos realizados al 01 de octubre de 2006, sin tener la constancia de renuncia o despido del trabajador.*
- e) *Se realizaron pagos de finiquitos sin efectuar el cálculo, retención y registro contable del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios.*

14. Incumplimiento por parte de los Integrantes del COPLADEM, CODEMUN, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió presentar para su conocimiento y revisión información que acreditara haber realizado las acciones previas para la aplicación de los recursos del Ramo 33 correspondientes al ejercicio 2006 y poder verificar que dichos recursos fueron aplicados para los fines señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, siendo la siguiente documentación:**

a) *Copia del reglamento operativo del CODEMUN y COPLADEM, vigente y aplicable para las obras o acciones autorizadas para ejercerse en el ejercicio 2006.*

b) *Copia del acta de integración del CODEMUN, vigente y aplicable para las obras o acciones autorizadas para ejercerse en el ejercicio 2006.*

c) *Copia del acta de integración del COPLADEM, vigente y aplicable para las obras o acciones autorizadas para ejercerse en el ejercicio 2006.*

d) *Relación y copia de las actas de sesión del CODEMUN, correspondientes a las obras o acciones autorizadas para ejercerse en el ejercicio 2006.*

e) *Relación y copia de las actas de sesión del COPLADEM, correspondientes a las obras o acciones autorizadas para ejercerse en el ejercicio 2006.*

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con los indicadores que sirvieron de base para la aplicación de los recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2006 y poder verificar que dichos recursos fueron aplicados para los fines señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II, inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no clasificó de manera clara, precisa e independiente los recursos de cada tipo (Propios, Ramo 33, etc.) en los rubros de Deudores Diversos, Otros Activos, Proveedores y Acreedores Diversos que permitan mostrar los saldos de cada programa a una fecha determinada.**

17. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 segundo párrafo y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada hizo caso omiso, al no proporcionar información y documentación necesaria para validar las operaciones y el ejercicio de los recursos propios de la Entidad, tales como:**

- a) *Relación y estado procesal de todos los juicios pendientes de resolver al 31 de diciembre de 2006 y los juicios concluidos en el cuarto trimestre de 2006 (por sentencia, caducidad o convenio), a favor o en contra de la Entidad fiscalizada, en donde se describan a las partes y la materia de la "LITIS".*
- b) *Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso en el cuarto trimestre de 2006, anexando copia de cada una de las actas de apertura de las propuestas técnicas, de las económicas, del fallo, y del contrato celebrado con el proveedor a quien se le adjudicó la compra o contratación.*
- c) *Relación y copia de los demás convenios o contratos firmados o modificados en el cuarto trimestre de 2006 y que estén vigentes durante el cuarto trimestre de 2006, en donde se señale número de contrato, nombre del proveedor, objeto del contrato e importe del mismo, acompañados de certificación del Secretario General del Ayuntamiento del tipo de contrato y cantidad de éstos.*
- d) *Copia del Convenio celebrado para el cobro de las Multas federales no Fiscales, vigente para el ejercicio 2006.*
- e) *Relación y copia de los convenios o contratos de los diferentes programas estatales y federales que manejó la Entidad durante el cuarto trimestre de 2006.*
- f) *Copia del Convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de Derechos de Alumbrado Público, vigente para el ejercicio 2006.*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no tiene debidamente conciliados los recursos federales que manejó durante el ejercicio fiscal 2006.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obra Pública de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió exigir las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en los términos legales correspondientes, ya que no especifico ni el concepto ni el monto que debió garantizarse en el procedimiento de contratación de la obra identificado como "Circulado Perimetral Escuela Secundaria General Juan Caballero y Osio" del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**

20. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 15 fracción VIII, 18 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación, por realizar una obra sin contar con el proyecto ejecutivo, y no contar con el presupuesto, con base a los objetivos y prioridades de la planeación del Municipio**, de la obra Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, debido a que el Municipio no contó con los siguientes documentos como se dejó asentado en el acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007:

- a) Proyecto ejecutivo, con normas y especificaciones de construcción.
- b) Presupuesto, normas y especificaciones de construcción.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 29 fracción II, 33, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que por parte del Municipio, no presentó la documentación que a continuación se enlista** en la obra Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles

- a) Aprobación del presupuesto de inversión de la obra.
- b) Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, debido a que el Municipio no contó con los documentos correspondientes a:
- c) La asignación de la obra al Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, al cual se le adjudicó la obra bajo la modalidad de adjudicación directa, no presentándose las invitaciones a los contratistas participantes, los tres presupuestos y acta de adjudicación.
- d) La comunicación por escrito del contratista al contratante de la terminación de los trabajos contratados.
- e) Acta de entrega celebrada entre el contratista Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles y el Municipio.

Lo anterior se dejó asentado en el acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 55 fracciones III, IV y último párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; cláusula décimo tercera del contrato de obra pública número MPE-FISM-02A/2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutó obra sin contar con las garantías correspondientes, asimismo por su presentación fuera de tiempo**, en las siguientes obras:

a) Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, debido a que el Municipio realizó la obra sin contar con la fianza de cumplimiento y sin la fianza contra los vicios ocultos estipuladas en la cláusula quinta del contrato de obra número MPE GC-010/2006, lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007.

b) Cercado perimetral escuela primaria, en la localidad de El Sauz Alto, con número de cuenta 5606-002-080-0004-001, ejecutada con recursos del Programa FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-FISM-02A/2006, celebrado con la empresa Eco Instalaciones y Cercados del Bajío S.A. de C.V., debido a que no se cumplió con la garantía de cumplimiento estipulada en el contrato, la cual debió haber sido a través de una fianza.

c) Rehabilitación de empedrado, en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5606-002-050-0021-002, ejecutada con recursos del Programa FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-FISM-03A/2006, celebrado con el Sr. Juan López Cabrera, debido a que las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato se debieron haber presentado dentro del periodo comprendido entre el 22 y el 30 de diciembre de 2006; sin embargo, se tiene que las fianzas expedidas por Fianzas Monterrey S.A. número 754283 que garantiza el anticipo y la fianza número 754288 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se expidieron fuera del periodo mencionado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 57, 58, 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control** en las siguientes obras:

a) Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, debido a que el Municipio no realizó la bitácora de obra, lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007.

b) Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, debido a que el Municipio no contó con las pruebas de laboratorio descritas en el concepto con número de clave 60204 correspondiente a la "construcción de bado" en donde se incluyeron las pruebas de laboratorio del mortero, dado que la Entidad Fiscalizada pagó dicho concepto sin la documentación comprobatoria que lo acredite, lo antes descrito, se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007.

c) Empedrado de calle s/n, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-001-050-0022-010, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPE-GC-010/2006, celebrado con el Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles, toda vez que se presentaron diferencias físicas entre lo ejecutado y lo cobrado en la estimación única pagada en la factura número 684 del Ing. Arq. Gregorio Arteaga Ángeles en la "construcción del bado" número 2, la cual tuvo una superficie real de 102.79 m² y cobraron en la estimación la cantidad de 168.62 m², lo que representa una diferencia de 65.83 m², que arroja un monto de \$11,258.54 (once mil doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que por parte del Municipio, los recursos no se aplicaron en renglones considerados como gastos indirectos de las obras ejecutadas**, de la cuenta de Gastos Indirectos 2006, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5606-002-160-0022-001, ejecutada con recursos del Programa FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, debido a que los gastos indirectos no se aplicaron a obras públicas, observándose lo siguiente:

a) El Municipio pagó la factura número A108 al proveedor Ramón Valentín Jiménez Loza, un “no break” (regulador) y de acuerdo al acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007, dicho regulador no se localizó en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, y de acuerdo al alta de bienes de activo de la Entidad, dicho regulador esta asignado al Departamento de Recursos Humanos, por lo que el regulador comprado no se aplicó en renglones considerados como gastos indirectos de las obras ejecutadas, toda vez que no estuvo en relación directa con obras comprendidas del Ramo 33.

b) El Municipio pagó la factura número A110 al proveedor Ramón Valentín Jiménez Loza, una impresora HP 1180 y de acuerdo al acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007, dicha impresora no se localizó en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, y de acuerdo al alta de bienes de activo fijo de la Entidad, dicha impresora esta asignada al Departamento de Control Presupuestal, por lo que la impresora comprada no se aplicó en renglones considerados como gastos indirectos de las obras ejecutadas del Ramo 33, toda vez que esta no estuvo en relación directa con obras comprendidas del Ramo 33.

c) El Municipio pagó la factura número A113 al proveedor Ramón Valentín Jiménez Loza, un equipo de cómputo y de acuerdo al acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007, dicho equipo de cómputo no se localizó en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, y de acuerdo al alta de bienes de activo fijo de la Entidad, dicho equipo esta asignado al Departamento de Impuestos Inmobiliarios, por lo que el equipo de cómputo comprado no se aplicó en renglones considerados como gastos indirectos de las obras ejecutadas del Ramo 33, toda vez que este no estuvo en relación directa con obras comprendidas del Ramo 33.

d) El Municipio pagó la factura número A112 al proveedor Ramón Valentín Jiménez Loza, una memoria DDR de 1Gb Kingston con un costo de \$1,980.00 (mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y de acuerdo al acta circunstanciada de fecha 25 de mayo de 2007, dicha memoria no se localizó en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, y no se presentó el alta de bienes de activo fijo, por lo que la memoria comprada no se encontró y no se aplicó en renglones considerados como gastos indirectos de las obras ejecutadas del Ramo 33.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 18 (dieciocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicados a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 16 de abril de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 9 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 01 de agosto de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$136,765.35 (Ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 82.01%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$242,397.02 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), ya que el 17.99% de este importe está a cargo de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$785,692.44 (Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Participaciones Municipales	762,632.44	97.07%
b.2)	Ingresos Propios	3,060.00	0.39%
b.3)	Aprovechamientos	20,000.00	2.54%
Total de Ingresos		785,692.44	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$739,882.14 (Setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 14/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	633,138.38	85.57%
c.2)	Servicios Generales	46,240.51	6.25%
c.3)	Materiales y Suministros	40,314.25	5.45%
Total Gasto Corriente		719,693.14	97.27%
c.4)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	20,189.00	2.73%
Total de Egresos		739,882.14	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'706,591.57 (Dos millones setecientos seis mil quinientos noventa y un pesos 57/100 M.N.), que representa el 100.00% del total presupuestado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos obtenidos durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$943,093.03 (Novecientos cuarenta y tres mil noventa y tres pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$744,313.14 (Setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos trece pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$198,779.89 (Ciento noventa y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
- e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada presenta un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$136,765.35 (Ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascendieron a \$379,162.37 (Trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 37/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 113 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió enterar en tiempo y forma el importe que refiere a las retenciones:**

- a) *Retención del Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por la cantidad de \$228,281.84 (Doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.).*
- b) *Retención del Impuesto sobre la Renta sobre Servicios Profesionales por la cantidad de \$14,534.68 (Catorce mil quinientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.).*
- c) *Impuesto del 2% sobre Nómina y en este caso tampoco reconoció la Entidad Fiscalizada contablemente el pasivo acumulado.*

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 22, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que los recibos de ingreso que emitió la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2006, no reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, al carecer del "Pie de imprenta".**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 segundo párrafo y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada hizo caso omiso al no proporcionar información y documentación necesaria para validar las operaciones y el ejercicio de los recursos propios de la Entidad, tales como:**

- a) *Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2006, conciliado con registros contables.*
- b) *Padrón actualizado de proveedores y contratistas, clasificado por tipo de servicio, al 31 de diciembre de 2006.*
- c) *Copia de las fianzas de los servidores que manejan fondos públicos de la Entidad fiscalizada, otorgadas o modificadas en el cuarto trimestre de 2006, anexando copia del acta de la Junta Directiva donde fueron autorizadas éstas, y de la póliza de registro contable correspondiente.*
- d) *Copia de la modificación del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios del cuarto trimestre de 2006.*
- e) *Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad fiscalizada, que se hayan modificado o implementado en el cuarto trimestre de 2006, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.*
- f) *Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos debidamente documentados iniciados en contra de los funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV y LV Legislatura.*

- g) *Autorización y relación de los sueldos, salarios y compensaciones vigentes para el ejercicio 2006.*
- h) *Relación de personal al que se le pagó quinquenio, durante el cuarto trimestre de 2006, mencionando Nombre, Puesto, Fecha de Ingreso, Importe Mensual de la prestación, anexando el soporte legal para el pago del mismo.*
- i) *Copia del resumen y reportes de entrega a los beneficiarios del mes de diciembre de 2006, de cada uno de los programas estatales que manejó la Entidad fiscalizada.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 8 (ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 22 de mayo de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 29 de junio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 20 de julio de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$1'678,767.85 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), que deriva de la insuficiencia financiera de ejercicios anteriores, situación que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$5'796,066.29 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil sesenta y seis pesos 29/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 74.21% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'117,298.44 (Cuatro millones ciento diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), ya que el 25.79% de este importe esta a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$19'375,848.52 (Diez y nueve millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 40,423.56	0.21%
b.2)	Derechos	43,771.27	0.23%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
b.4)	Productos	4,469.41	0.02%
b.5)	Aprovechamientos	87,959.76	0.45%
	Total de Ingresos Propios	\$ 176,624.00	0.91%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 13'493,652.00	69.64%
b.7)	Aportaciones Federales	4'212,306.00	21.74%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 17'705,958.00	91.38%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 1'493,266.52	7.71%
	Total Ingresos Extraordinarios	\$ 1'493,266.52	7.71%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios	\$ 19'375,848.52	100.00%
b.9)	Obra Federal	\$ 0.00	0.00%
	Total de Obra Federal	\$ 0.00	0.00%
	Total de Ingresos	\$ 19'375,848.52	100.00%

Durante el periodo en revisión la Entidad fiscalizada no percibió ingresos por concepto de Programas Federales (Fondos Ajenos).

Al cierre del cuarto trimestre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales, así como ingresos extraordinarios por la cantidad de \$90,789,133.16 (Noventa millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 16/100 M.N.) que se integran de los ingresos correspondientes del primer semestre y tercer trimestre del mismo año por \$71'413,284.64 (Setenta y un millones cuatrocientos trece mil doscientos ochenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) y por el cuarto trimestre del mismo año por \$19,375,848.52 (Diez y nueve millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) que representan el 122.20% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$18'645,014.15 (Diez y ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil catorce pesos 15/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 7'886,003.48	42.30%
c.2)	Servicios Generales	1'543,633.35	8.28%
c.3)	Materiales y Suministros	571,019.63	3.06%
	Total de Gasto Corriente	\$ 10'000,656.46	53.64%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 80,549.25	0.43%
c.5)	Bienes Inmuebles	0.00	0.00%
c.6)	Obra Pública	5'006,671.70	26.85%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 5'087,220.95	27.28%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'557,136.74	19.08%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'557,136.74	19.08%
	Total de Egresos Propios	\$ 18'645,014.15	100.00%
c.8)	Obra Federal	\$ 0.00	0.00%
	Total de Obra Federal	\$ 0.00	0.00%
	Total de Egresos	\$ 18'645,014.15	100.00%

Durante el periodo en revisión la Entidad fiscalizada no realizó egresos por concepto de Programas Federales (Fondos Ajenos).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$83'077,643.55 (Ochenta y tres millones setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.), que representa el 111.82% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, siendo ampliaciones por \$15'019,115.71 (Quince millones diez y nueve mil ciento quince pesos 71/100 M.N.) y reducciones por \$1'379,036.50 (Un millón trescientos setenta y nueve mil treinta y seis pesos 50/100 M.N.) mismas que fueron aprobadas por el H. Ayuntamiento mediante acta de cabildo de fecha 3 de noviembre de 2006, sin embargo, no se especificó la aplicación a las partidas presupuestales afectadas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$21'701,782.35 (Veintiún millones setecientos un mil setecientos ochenta y dos pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$18'646,124.03 (Dieciocho millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veinticuatro pesos 03/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'055,658.32 (Tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos contables a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 4, 5, 13, 16, 17, 34, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada presenta un déficit acumulado por un importe de \$1'678,767.85 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$5'796,066.29 (Cinco millones setecientos noventa y seis mil sesenta y seis pesos 29/100 M.N.)*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 79 y 80 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar al Ayuntamiento para su autorización, de manera detallada las partidas presupuestales que integran las ampliaciones y reducciones al ejercicio presupuestal por un importe de \$15'019,115.71 (Quince millones diecinueve mil ciento quince pesos 71/100 M.N.) y \$1'379,036.50 (Un millón trescientos setenta y nueve mil treinta y seis pesos 50/100 M.N.) respectivamente, así como no acreditar el origen de los recursos de la ampliación presupuestal en comento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no cumplir con las atribuciones otorgadas en relación al control de efectivo disponible, así como también en las dispersiones de pagos que elabora y autoriza y ocasionando un cargo de fondos injustificables a la Entidad fiscalizada en el periodo de revisión por \$2,760.00 (Dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) al cubrir comisiones bancarias relativas a la devolución de cheques por insuficiencia de fondos.**

4. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada hizo caso omiso, al no proporcionar información y documentación necesaria para validar las operaciones y el ejercicio de los recursos propios de la Entidad, tales como:**

a) *Contrato con la aseguradora por el pago de seguros de vida de empleados de la Entidad Fiscalizada.*

b) *Conciliación Bancaria de la cuenta número 65501992541 de Santander – Serfin referente al programa de becas, cuyo saldo al 31 de diciembre ascendía a un importe de \$99,700.00 (Noventa y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.).*

c) *Dictámenes o resoluciones correspondientes a las sanciones impuestas por el tribunal municipal de responsabilidad así como documentos fuente que sirvieron de base para determinar la recaudación.*

d) *Expediente completo del procedimiento para la compra de tres vehículos para Desarrollo Institucional por un importe de \$495,000.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

e) *Información relativa al ejercicio de los Recursos del Ramo 33.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 58 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III, 97 fracción III, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada presenta en los Estados Financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

a) Documentos por Cobrar por un importe de \$46,063.00 (Cuarenta y seis mil pesos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

b) Préstamos otorgados a empleados por un importe de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.);

c) Gastos a Comprobar por \$24,896.42 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.);

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada a afectado contablemente diversas cuentas que integran la información financiera contenida en la Cuenta Pública, sin que se acredite para ello con la documentación comprobatoria correspondiente, tal es el caso de:**

a) Cancelación de gastos a comprobar por un importe de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);

b) Anticipos a proveedores por \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)

c) Anticipo entregado al proveedor la C. Martha Alicia Cabrera García por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)

d) Registro en el rubro de Proveedores, los pasivos contraídos desde la administración 2003-2006 por un importe de \$546,928.70 (Quinientos cuarenta y seis mil novecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) sin tener la documentación comprobatoria que acredite la erogación.

e) Pago del Derecho de Alumbrado Público con recursos del Fondo para el Fortalecimiento Municipal por \$145,489.43 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.).

f) Base y cálculo de la determinación de las liquidaciones a exfuncionarios públicos, por \$1'275,316.40 (Un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 40/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 48 fracción V, y 50 Fracciones VII y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la Entidad fiscalizada presenta diferencias entre el importe detallado en el rubro del Activo Fijo y la que se detalla en el rubro del Patrimonio de la que deriva una diferencia de \$30,059.62 (Treinta mil cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 96 fracción II Y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no afecta consistente y correspondientemente los rubros tanto del Activo Fijo como el del Patrimonio cada vez que se adquiere un Bien Mueble, que en el trimestre en cuestión ascendió a un importe de \$31,169.50 (Treinta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió enterar en tiempo y forma sus contribuciones fiscales ocasionando con ello un pago adicional por concepto de actualizaciones y recargos por \$4,294.00 (Cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), así mismo lo que refiere a las retenciones por Sueldos y Salarios por \$4,818.00 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracciones II y III, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no realizó los registros contables correspondientes y que refiere al pago de deuda contraída por un importe de \$187,500.00 (Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó de forma errónea los registros contables respecto de la recaudación de sus ingresos por concepto de 2% de supervisión, así como lo que refiere a la recaudación, registro y cobro del 25% para educación y obras públicas municipales aplicables a esta recaudación.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los siguientes artículos: 96 fracción II, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registro de forma errónea las operaciones respecto de la recaudación de sus ingresos por concepto de derechos, ya que los ingresos recaudados en la Delegación Municipal de San Pedro Escanela correspondientes al mes de octubre de 2006, por un importe de \$2,341.68 (Dos mil trescientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) fueron contabilizados como aprovechamientos en el rubro de cooperaciones siendo que corresponden a derechos, así mismo omitió la determinación y recaudación del cobro del Impuesto del 25% para Educación y Obras Públicas Municipales.**

13. Incumplimiento por parte del funcionario que resulte responsable, a lo dispuesto por los siguientes artículos: 33 fracción I y III y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no publicar de manera inicial respecto de las Obras, Acciones e Inversiones a realizar para el ejercicio de 2006, con los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, así como también omitir la publicación final de los resultados alcanzados en la aplicación de recursos del FISM y FORTAMUN-DF**

14. Incumplimiento por parte del funcionario que resulte responsable, a lo dispuesto por los artículos: 33 fracción IV y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no informar de manera trimestral a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal. Además de no publicar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo en los órganos locales de difusión y tampoco fueron puestos a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.**

15. Incumplimiento por parte del funcionario que resulte responsable, a lo dispuesto por los artículos: 33 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 31 fracción I, 70 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no llevar a cabo la elaboración del reglamento para el funcionamiento del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y poder responder a cabalidad al buen funcionamiento de la participación social de la comunidad para su propio desarrollo y evaluación de los programas de acción que realice la administración municipal.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación; 33 inciso b) y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de llevar a cabo un deficiente control, manejo y ejecución de los recursos destinados al FISM en su programa de desarrollo institucional al excederse por un importe de \$83,651.26 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 26/100 M.N.), del límite especificado para este concepto, como lo es el 2% sobre el techo financiero del total de este Fondo.**

Además por no elaborar el Convenio conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado, para la realización de un programa de desarrollo institucional que apoyara al Municipio en proyectos y acciones que beneficiaran directamente en la capacidad institucional del Municipio.

17. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción III primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no celebrar dos sesiones ordinarias durante el mes de diciembre de 2006 así como no haber elaborado un reglamento que regule las sesiones a celebrar por parte del Ayuntamiento.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 37 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de 2006; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se detectaron movimientos por traspasos bancarios, emitidos de las cuentas bancarias de los fondos de FORTAMUN-DF a cuenta bancaria de recursos para gasto corriente por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que no fueron devueltos a la cuenta bancaria de FORTAMUN-DF al 31 de diciembre de 2006.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 fracción XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse falta de programación, ejecución y de resultados de acciones vinculadas con la seguridad pública, de recursos de FORTAMUN-DF, al no elaborar las programas de medidas administrativas tendientes a mejorar la organización de las necesidades de seguridad pública del Municipio, así como no evaluar los resultados obtenidos por el ejercicio de esta actividad y así conocer las debilidades y fortalezas que se pudiesen tener, con motivo de la seguridad ciudadana.**

20. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 24 y 45 fracción II con relación al artículo 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 3 segundo párrafo, 51 fracción II, 58, 59 fracción III y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 33 fracción VI; 47 fracción VIII, 50 fracción VII, 81 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió atender por parte de la Entidad fiscalizada los cuestionamientos que refieren a los puntos siguientes:**

- a) Acta de Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2006, en el punto 7 de Asuntos Generales que refieren a la venta de todos los vehículos que ya estaban dados de baja, y la venta de una camioneta Grand Cherokee modelo 2001, omitiendo los procedimientos respectivos para enajenar dichos bienes muebles ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.
- b) Acta de Sesión Ordinaria de fecha 3 de Noviembre de 2006, en el Punto 10 que refieren a la condonación de multas y recargos sobre el pago del impuesto predial y licencias municipales de ejercicios fiscales anteriores, proponiendo un 70% de descuento solo en multas.
- c) Acta de Sesión de fecha 17 de noviembre de 2006, en el punto número 4 que refiere a la aprobación de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de toma de protesta del 1º de octubre de 2006, sin justificar dicha autorización, suficiencia presupuestaria y qué partida se afectó para el efecto.
- d) Acta de Sesión de fecha 22 de octubre de 2006, en el punto número 5 que refiere a la exhibición de las fianzas que aprobó otorgar a favor del Municipio, por los servidores públicos que manejan recursos públicos, señalados en el acta: Tesorero Municipal y Cajera, \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- e) Acta de Sesión de fecha 22 de octubre de 2006, en el punto número 9, que refiere a la exhibición del Convenio celebrado con la Caja Popular las Huastecas para revisar las condiciones pactadas por las partes.
- f) Acta de Sesión de fecha 24 de diciembre de 2006, en el punto número 7, que refiere a la exhibición del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado penalista a efecto de presentar denuncias y/o querrelas derivadas de los procedimientos administrativos iniciados por el Contralor Interno Municipal.

21. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y XV, 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 24 y 45 fracción II con relación al artículo 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que realizó pago por la cantidad de \$767,050.50 (Setecientos sesenta y siete mil cincuenta pesos 50/100 M.N.) por concepto de indemnización constitucional a los empleados señalados, y celebraron convenios de terminación laboral, siendo que esto no era procedente, aunado a que omitió contestar el pliego de observaciones en el punto relativo a la revisión de los Convenios por terminación laboral celebrados entre la Entidad Fiscalizada y varios trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., mismos que se señalan a continuación:**

- C. Miguel Mendoza Lira, quien fungió como instructor de teatro, al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)
- C. Ildefonso García Rubio, quien fungió como auxiliar de almacenista, al servicio del DIF Municipal de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$20,517.00 (Veinte mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)
- C. Ma. Del Rosario Márquez González, quien fungió como auxiliar de tesorería, al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.)
- C. Lic. Ana Luisa López Chaparro, quien fungió como Nutrióloga, al servicio del DIF Municipal de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$44,797.50 (Cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)
- C. Salvador Pacheco cárdenas, quien fungió como supervisor de obra Pública en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$95,351.00 (Noventa y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)
- C. Juan Espinoza García, quien fungió como policía preventivo municipal, al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
- C. J. Santos Ramírez Velázquez, quien desempeñando la actividad propia del servicio de limpia en la Delegación de Bucareli, del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)
- CP. Héctor Hernández Solís, quien fungió como auxiliar en el área de control presupuestal, al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$228,000.00 (Doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)
- C. Amando Martínez, quien fungió como Enlace, al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- C. Ma. Guadalupe Doguim Garay quien fungió como Enlace Municipal del Programa Redes en el DIF Municipal de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)
- C. Amando Martínez, quien fungió como Encargado de Despacho de Oficialía Mayor, al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, conviniendo la cantidad de \$98,385.00 (Noventa y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

22. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 24 y 45 fracción II con relación al artículo 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió contestar en el pliego de observaciones el punto relativo a que no se presentó la documentación requerida mediante Acta Circunstanciada de fecha 3 de Mayo de 2007 y de fecha 8 de mayo de 2007 al Director de Obras Públicas Municipales, información que se menciona a continuación:***

1. Obra denominada "Construcción Muro de Contención, Planta Ahuacatlán"

- a. Oficio de aprobación
- b. Acta de Selección de comité de contratistas
- c. Garantía de cumplimiento

2. Obra denominada "Desarrollo Institucional"

- a. Oficio de aprobación

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 48 fracción V de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observar un deficiente control administrativo*** en las siguientes obras:

a) Construcción de depósito de agua potable 2da. etapa, en la localidad de San Pedro el Viejo, con número 5606-003-030-0009, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2006 se realizaron las siguientes reclasificaciones:

- Póliza de diario No. 75 de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$13,200.00 correspondiente a listas de raya, que fueron reclasificadas en dos partidas, una por un monto de \$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) en la número 5606-003-050-0009 que corresponde a la obra "Construcción rampa de concreto Agua Amarga" y la otra por un monto de \$5,900.00 (Cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) a la número 5605-003-130-0006 que corresponde a la obra "Construcción de rampa de concreto y cunetas en los Pinos".
- Póliza de diario No. 105 con fecha del 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$195,996.22 (Ciento noventa y cinco mil novecientos noventa y seis pesos 22/100 M.N.), correspondiente al pago de la factura No. 0604 del proveedor Oscar Ledesma Centeno "Servicios Industriales de Querétaro", por concepto de pago de la Tubería que actualmente esta almacenada en la escuela primaria de la comunidad, tal importe se reclasificó a la número 5606-003-030-0033 correspondiente a la obra "Construcción depósito agua San Pedro el Viejo".

Lo anterior denota un deficiente control administrativo, al registrar erróneamente gastos realizados en obras diferentes a las que corresponde la aplicación del gasto. Así como la falta de conciliación oportuna con el departamento de obras públicas.

b) Renta de Maquinaria, realizada en varias localidades del municipio, con número 5606-003-050-0001, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2006 se realizó la reclasificación de las pólizas de diario No. 100 y No. 101, de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$23,115.00 (Veintres mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) cada una correspondiente al pago de las facturas No. 44 y 47 del proveedor Agnoli García Rosales, por concepto de renta de maquinaria, sumando ambas da un importe de \$46,230.00 (Cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), tal importe se reclasificó a la número 5606-003-050-0031 que corresponde a la obra "Ampliación Brecha Camino Tierras Coloradas", Lo anterior denota un deficiente control administrativo, al registrar erróneamente gastos realizados en obras diferentes a las que corresponde la aplicación del gasto. Así como la falta de conciliación oportuna con el departamento de obras públicas.

c) Mejoramiento de vivienda, realizada en varias localidades del Municipio, con número 5606-003-110-0001, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2006 se realizó la reclasificación de la póliza de diario No. 103 de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$89,038.94 (Ochenta y nueve mil treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), a la número 5606-003-050-0025 correspondiente a la obra "Puente vehicular Río Escanella". Lo anterior denota un deficiente control administrativo, al registrar erróneamente gastos realizados en obras diferentes a las que corresponde la aplicación del gasto. Así como la falta de conciliación oportuna con el departamento de obras públicas.

d) Ampliación de camino, en la localidad de Puerto Escanelilla, con número 5606-003-130-0003, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2006 se realizaron las siguientes reclasificaciones:

Póliza de diario No. 2, de fecha 01 de diciembre de 2006, por un importe de \$355,062.50 (Trescientos cincuenta y cinco mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), correspondiente al pago de la factura No. 8630 del proveedor Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V. por concepto de renta de maquinaria,

Póliza de diario No. 8 de fecha 01 de diciembre de 2006, por un importe de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago de lista de raya.

Póliza de diario No. 9 de fecha 01 de diciembre de 2006, por un importe de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago de lista de raya.

Tales importes que suman el monto de \$357,862.50 (Trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), el cual se reclasificó a la número 5606-003-130-0016 correspondiente a la obra "Revestimiento de camino Puerto de Alejandría – Puerto Escanelilla. Lo anterior denota un deficiente control administrativo, al registrar erróneamente gastos realizados en obras diferentes a las que corresponde la aplicación del gasto. Así como la falta de conciliación oportuna con el departamento de obras públicas.

e) Ampliación de camino en la localidad de el Arpa, con número 5606-003-130-0012 ejecutada con recursos del FISM 2006 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. MPA-FISM-001-2006, celebrado con Ma. Isabel Ramos González, ya que Durante el periodo de octubre a diciembre de 2006 se realizo la reclasificación de la póliza de diario No. 84 de fecha 31 de diciembre de 2006, por un importe de \$11,590.62 (Once mil quinientos noventa pesos 62/100 M.N.), tal importe se reclasificó a la número 5606-003-030-0031 correspondiente a la obra "Ampliación línea de Agua El Arpa". Lo anterior denota un deficiente control administrativo, al registrar erróneamente gastos realizados en obras diferentes a las que corresponde la aplicación del gasto. Así como la falta de conciliación oportuna con el departamento de obras públicas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13, 17 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado una deficiente supervisión y control** en la obra Revestimiento de camino, en la localidad de Puerto de Alejandría, con número 5606-003-130-0016, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, ya que derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria correspondiente al cargo registrado y al resultado obtenido producto de la revisión física en el sitio de la obra, en donde conjuntamente con personal asignado por el Municipio se recorrió el camino de la comunidad de Puerto de Alejandría hasta Escanelilla, realizando el levantamiento de las áreas revestidas, midiendo longitud y anchos, mismas que al ser analizadas de manera conjunta con los conceptos ejecutados, los rendimientos de maquinaria y la renta de camión, se obtuvo que solo se justifican 755 horas de renta de camión y 591 horas de renta de motoconformadora, sin embargo se pagaron 1000 horas de camión y 800 horas de motoconformadora. Por lo que se observa una deficiente supervisión y control de obra, por autorizar el pago de las diferencias antes citadas y que nos arrojan 245 horas de camión y 209 horas de motoconformadora, lo que representa una cantidad de \$160,655.66 (Ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), I.V.A. incluido.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 34 segundo párrafo, 72, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar cargos que excedieron el importe autorizado para el programa de Desarrollo Institucional**; de la cuenta Desarrollo Institucional, en la localidad de Pinal de Amoles, con número de cuenta 5606-003-150-0001, ejecutada con recursos del FISM del ramo 33 para el Municipio de Pinal de Amoles ascendió a \$20'567,437.00 (Veinte millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), luego entonces el 2% al que se tiene disponibilidad para el programa de Desarrollo Institucional debió ser por un importe de \$411,348.74 (Cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.), sin embargo el Municipio registro gastos por este concepto al 31 de diciembre de 2006 por un importe de \$495,000.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), lo que representa que se ejercieron de más \$83,651.26 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 26/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 19(diecinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- “Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 25 de junio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 30 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$1'076,769.28 (Un millón setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.) que deriva de la insuficiencia financiera del periodo octubre a diciembre de 2006, y que no le permite cubrir el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2006, el cual asciende a \$7'615,327.14 (Siete millones seiscientos quince mil trescientos veintisiete pesos 14/100 M.N.) derivado de una ineficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$6'538,557.86 (Seis millones quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 99.46% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 0.54% en Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$23'069,109.34 (Veintitrés millones sesenta y nueve mil ciento nueve pesos 34/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 2'881,868.38	12.49%
b.2)	Derechos	1'026,378.42	4.45%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	328,819.93	1.43%
b.4)	Productos	353,519.35	1.53%
b.5)	Aprovechamientos	75,327.26	0.33%
	Total de Ingresos Propios	\$ 4'665,913.34	20.23%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 6'116,101.00	26.51%
b.7)	Aportaciones Federales	7'683,342.00	33.31%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 13'799,443.00	59.82%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	710,453.00	3.07%
	Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 19'175,809.34	83.12%
b.9)	Obra Federal	\$ 3'893,300.00	16.88%
	Total de Ingresos	\$ 23'069,109.34	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'893,300.00 (Tres millones ochocientos noventa y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Al cierre del cuarto trimestre de 2006, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por \$109'452,745.23 (Ciento nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) representan el 111.67% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$25'479,208.10 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 10/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 16'092,390.17	63.16%
c.2)	Servicios Generales	2'036,143.57	7.99%
c.3)	Materiales y Suministros	2'904,818.46	11.40%
	Total de Gasto Corriente	\$ 21,033,352.20	82.55%
c.4)	Bienes Inmuebles	36,979.50	0.14%
c.5)	Obra Pública	2'750,584.46	10.80%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 2,787,563.96	10.94%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 1'658,291.94	6.51%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 1'658,291.94	6.51%
	Total de Egresos	\$ 25'479,208.10	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2006 ascendió a \$122'204,202.30 (Ciento Veintidós Millones Doscientos Cuatro Mil Doscientos Dos pesos 30/100 M.N.), que representa el 102.72% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes; al tercer trimestre de 2006 por \$40'621,726.67 (Cuarenta Millones Seiscientos Veintiún Mil Setecientos Veintiséis pesos 67/100 M.N.) y por el cuarto trimestre de 2006 por \$25'479,208.10 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Doscientos Ocho pesos 10/100 M.N.).

Durante el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$3'661,273.65 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 65/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta No. 13 de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 31 de Diciembre de 2006 en el punto 4 del orden del día y 9 de Enero de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$31'982,708.11 (Treinta y un millones novecientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 11/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$25'479,208.10 (Veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ocho pesos 10/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'503,500.01 (Seis millones quinientos tres mil quinientos pesos 01/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número cuatro celebrada el 7 de diciembre de 2006

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión a las cuentas por pagar acumuladas, se identificó un anticipo de participaciones de Gobierno del Estado en el mes de diciembre por un importe de \$6'200,000.00 (Seis millones doscientos mil pesos⁰⁰/₁₀₀ M.N.), realizando el registro en bancos y en pasivo, omitiéndose por parte de la Entidad fiscalizada, aún cuando correspondía, afectar contablemente a su vez la cuenta de ingresos y la de Cuenta Corriente.**

Además de sólo existir al momento de revisión una copia de un vale de caja con la firma del presidente municipal, sin la firma del funcionario de gobierno del Estado y un pagaré a nombre del presidente municipal sin firma, no existiendo expediente por el anticipo de participaciones.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados Financieros, que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con un saldo mayor a los seis meses, sin que se acreditará documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) *Conciliaciones bancarias con partidas en conciliaciones mayores a los 6 meses por un importe de \$27,936.52 (Veintisiete mil novecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.);*
- b) *Deudores Diversos/Gastos a Comprobar por \$33,128.05 (Treinta y tres mil ciento veintiocho pesos 05/100 M.N.);*
- c) *Documentos por pagar/Crédito a la Palabra de 2001, 2002 y 2003 y Opciones Productivas 2003, 2004 y 2005 referente a la recuperación del programa, pendientes de reintegrar a la Caja Solidaria de las diferentes comunidades; por un importe de \$404,284.02 (Cuatrocientos cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos ⁰²/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 37 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de 2006; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la revisión al control y manejo de las cuentas bancarias de FISM y FORTAMUN-DF, se detectaron movimientos por traspasos bancarios, emitidos de las cuentas bancarias de los fondos de FISM por un importe de \$18,680.43 (Dieciocho mil seiscientos ochenta pesos ⁴³/100 M.N.) y FORTAMUN-DF por un importe de \$74,373.25 (Setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos ²⁵/100 M.N.) para recursos para gasto corriente, cuando la normatividad aplicable lo prohíbe.**

4. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la Entidad fiscalizada presenta discrepancias entre la información contenida en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y el expediente relativo a la Entrega-Recepción de la Administración 2003-2006 realizada el 01 de octubre de 2006, ya que se duplican varios bienes inmuebles relacionados en el formato 4.2 de la Entrega Recepción.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la que la Entidad fiscalizada considera en el Inventario de Bienes Inmuebles registrado como propiedad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., bienes que son Propiedad de Gobierno del Estado y de los cuales el Municipio no acreditó su legal posesión por un importe de \$48'812,783.30 (Cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos ³⁰/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia de \$430,579.51 (Cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.) entre la información contenida en el Inventario de Bienes Inmuebles proporcionado por Oficialía Mayor por un importe de \$151'279,070.99 (Ciento cincuenta y un millones doscientos setenta y nueve mil setenta pesos ⁹⁹/₁₀₀ M.N.) y lo que queda registrado contablemente, en los Estados Financieros por un importe de \$150'848,491.48 (Ciento cincuenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos ⁴⁸/₁₀₀ M.N.), sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva.**

7. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 33 fracción VII, 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene bajo su custodia expedientes que corresponden a áreas verdes y vialidades de diversos fraccionamientos los cuales no están consideradas dentro del Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Oficialía Mayor ni registrados en Estados Financieros, por un importe de \$2'149,514.80 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos catorce pesos ⁸⁰/₁₀₀ M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene registrado en el rubro de proveedores el saldo a nombre de Maria Inés Ruiz Quintanar, por un importe al 31 de diciembre de 2006 por \$65,445.85 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ⁸⁵/₁₀₀ M.N.); registró que se duplicó ya que este pasivo fue liquidado el día 19 de mayo de 2006, sin embargo el encargado de las finanzas publicas no realizó la depuración del saldo duplicado.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción I, II y III, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió, al 31 de diciembre de 2006, el registro del pasivo con la CFE que refiere al Derecho de Alumbrado Público por un importe de \$138,640.44 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) así mismo omite desglosar y registrar correctamente el importe que corresponde al 25% del Impuesto para Educación y Obra Pública Municipal.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió el entero total en tiempo y forma de las retenciones relativas al Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios correspondiente al mes de septiembre de 2006 de lo que derivó un gasto adicional por actualizaciones y recargos por \$34,673.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 22 y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. para el ejercicio fiscal 2006, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite emitir el recibo de ingresos correspondiente a la recaudación que refiere al 2% de vigilancia, inspección y control, además de que integra al importe determinado por el derecho el importe que corresponde al 25% para educación y obra pública, en lugar de determinar el importe adicional que se genere, que para el caso corresponde a la omisión en la determinación, registro y recaudación de un importe de \$3,472.85 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 85/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; **en virtud que el Encargado de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada realizó descuentos del Impuesto Predial e Impuesto para Educación y Obra Publica Municipal, sin que tal facultad este expresamente autorizada por el Ayuntamiento, que en el periodo de fiscalización por un importe equivalente a \$305,984.08 (Trescientos cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos ⁰⁸/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones I y II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2006; **en virtud de que la Entidad fiscalizada recauda, sin sustento jurídico alguno el cobro de los Ingresos Municipales que se citan a continuación:**

- Se realiza el cobro de agua potable para uso domestico en base en el art. 18 de la Ley de Ingresos del Municipio, sin embargo este artículo se refiere al suministro, alcantarillado y saneamiento de agua potable, servicio que no presta el municipio por lo cual existe convenio de colaboración con el Gobierno del Estado para el otorgamiento del servicio y cobro por el suministro de agua potable y saneamiento mediante la Comisión Estatal de Aguas; sin embargo bajo este fundamento el Municipio cobro durante el periodo de revisión un importe de \$53,492.00 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos ⁰⁰/100 M.N.).

- Se realiza el cobro de desazolve de fosa séptica en propiedad de particulares los cuales no están estipulado en su Ley de Ingresos del Municipio y no existe tarifa, tasa o cuota de cobro autorizada por el Ayuntamiento, que durante el periodo de revisión la Entidad cobro un importe de \$5,100.00 (Cinco mil cien pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 32, 33, 36, 37 y 49 fracción IV de La Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no soportó documentalmente la conciliación de los importes que refieren a las Aportaciones Federales del FISM y FORTAMUN-DF a diciembre de 2006, ya que omitieron presentar los papeles de trabajo que sustenten los importes registrados contablemente y los importes otorgados para tal fin.**

a) Del recurso del Programa Federal "Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal" recibió al periodo de revisión un importe de \$12'103,513.00 (Doce millones ciento tres mil quinientos trece pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

b) Por el recurso del Programa Federal "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" recibió al periodo de revisión un importe de \$15,787,901.00 (Quince millones setecientos ochenta y siete mil novecientos un pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con los manuales debidamente autorizados que regulen el funcionamiento administrativo de la misma.**

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto a los artículos: 4 fracción I, 56 fracción V, 57 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no requirió respecto de la Contratación de Servicios Médicos y Servicios de Atención Dental, ambos para el personal del Ayuntamiento, con números de concurso 001-2006 y 003-2006 respectivamente, la garantía de seriedad de la propuesta de los servicios ofertados, así como la fianza de cumplimiento de los mismos.**

17. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Selección de Contratistas y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto a los artículos: 20 primer y cuarto párrafo, 26 punto 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de asignar y formalizar un contrato con una empresa que no cuenta con la especialidad requerida, en las siguientes obras:**

a) "Ampliación red de energía eléctrica en calle del Parque y 5 de mayo", en la comunidad La Laja, con número de cuenta Proyecto 007, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-01FISM/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), al otorgarle el contrato para la ejecución de la obra siendo que no contaba con la especialidad requerida.

b) "Ampliación de la red eléctrica en las calles Hidalgo, Carranza, Morelos y Cuahutemoc.", en la comunidad La Tortuga, con número de cuenta Proyecto 008, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-02FISM/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), al otorgarle el contrato para la ejecución de la obra siendo que no contaba con la especialidad requerida.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 56 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y a la cláusula TERCERA del Convenio Adicional No. CONT. No. OP-01FISM/2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber exigido el endoso de la fianza contra vicios ocultos en tiempo**, como se estableció en la Cláusula Tercera del Convenio Adicional No. CONT. No. OP-01FISM/2006, de la obra, "Ampliación red de energía eléctrica en calle del Parque y 5 de mayo", en la comunidad La Laja, con número de cuenta Proyecto 007, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-01FISM/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), ya que la fianza No.2407 4262 0001000587 000000 0000 de Afianzadora Insurgentes por un monto de \$3,316.65 (Tres mil trescientos dieciséis pesos 65/100 M.N) se otorgó con fecha de expedición 02 de julio de 2007 y se presentó por parte del Municipio a consecuencia de solicitud del acta circunstanciada de auditoría del 29 de junio de 2007.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y a la Cláusula DÉCIMA del Contrato No.OP-02FISM/2006 y 40 fracciones I, II y XXII, **en virtud de no realizar la recepción de los trabajos de conformidad a lo establecido en el contrato No.OP-02FISM/2006**, en la obra "Ampliación de la red eléctrica en las calles Hidalgo, Carranza, Morelos y Cuahutemoc.", en la comunidad de La Tortuga, con número de cuenta Proyecto 008, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. OP-02FISM/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), ya que de acuerdo a la nota del 30 de noviembre de 2006 de la bitácora de obra el supervisor constató que los trabajos estaban concluidos al 100%, y el acto de entrega recepción se realizó el 14 de febrero de 2007, es decir 76 días naturales después de haber concluido los trabajos contratados.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, en la obra "Construcción de primera etapa de jardín principal.", en la comunidad de Bordo Blanco, con número de cuenta Proyecto 032, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de administración directa al ejercer recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y no se destinaron a lo legalmente establecido para dicho fondo, por un monto aprobado de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y un monto ejercido hasta el cuarto trimestre de 2006 de \$334,201.36 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos un pesos 36/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 27, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 inciso d del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber aplicado la legislación de acuerdo al origen del recurso en el proceso de adjudicación, contratación y ejecución**, en la obra "Urbanización 2da. Etapa en Fraccionamiento Nahui Ollín", en Colonia Santa Fé, con número de cuenta Proyecto 103, ejecutada con recursos FISM 2006 (como aportación municipal al programa HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato OP-03HABITAT/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), al aplicar la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro cuando el origen de los recursos es federal, lo que generó irregularidades de origen en la presentación de las propuestas para el proceso de adjudicación de la obra, en la integración de los precios unitarios y en el contrato No. OP-03HABITAT/2006.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción III, 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 10 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; Numeral 4.4 segundo párrafo del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2006; 44, 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la aprobación de la obra y su recurso correspondiente por parte del Cabildo dentro del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2006**, en la obra "Urbanización 2da. Etapa en Fraccionamiento Nahui Ollín", en Colonia Santa Fé, con número de cuenta Proyecto 103, ejecutada con recursos FISM 2006 (como aportación municipal al programa HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato OP-03HABITAT/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), al no contar con la aprobación de la obra y su recurso correspondiente por parte del Cabildo dentro del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2006, lo que generó la disposición de \$136,337.48 (Ciento treinta y seis mil trescientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.) para la ejecución de la obra del programa FISM 2006 sin contar con la aprobación del recurso.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 36, 37 fracción I, 38 primero, segundo, quinto y séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 Punto A fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar de manera correcta la revisión detallada de las propuestas**, en las siguientes obras:

a) "Urbanización 2da. Etapa en Fraccionamiento Nahui Ollín", en Colonia Santa Fé, con número de cuenta Proyecto 103, ejecutada con recursos FISM 2006 (como aportación municipal al programa HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato OP-03HABITAT/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), por lo siguiente:

a.1) Al no verificar que en la propuesta del licitante ganador este no atendió los requisitos establecidos en las bases de licitación, lo que llevó a una duplicidad de aplicación de los porcentajes del 2% y 5% en la integración de los precios unitarios contratados, correspondientes a las prestaciones del SAR e INFONAVIT, duplicidad que arrojó una diferencia que reintegró el contratista.

a.2) En las tarjetas de análisis de precios unitarios se aplicó un porcentaje del 2% por concepto de supervisión y vigilancia, cuando se debió de haber incluido solo el 5 al millar en acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. Ante esto se tiene que el Municipio realizó a través de los precios unitarios de los conceptos C-00002, C-00003, C-00004 y C-00005 cobrados en la estimación No. 1 pagos por la diferencia entre el 2% aplicado y el 5 al millar aplicable, lo que arrojó una diferencia que reintegró el contratista.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 27 segundo párrafo, 50 fracciones II, III, IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 fracción IV y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de haber otorgado un porcentaje mayor de anticipo al establecido en las bases de licitación**, en la obra "Urbanización 2da. Etapa en Fraccionamiento Nahui Ollín", en Colonia Santa Fé, con número de cuenta Proyecto 103, ejecutada con recursos FISM 2006 (como aportación municipal al programa HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato OP-03HABITAT/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), en virtud de que en las Bases de Licitación para esta obra, se establece que se otorgará un anticipo por el 30%, sin embargo, en el contrato OP-03HABITAT/2006 en la cláusula sexta se indica el otorgamiento de un anticipo del 50% y el cual es el que finalmente se entregó al contratista, lo que derivó la desigualdad de condiciones entre los contratistas que participaron en el concurso por invitación restringida No. PMT-OP-01-2006, favoreciendo económicamente al contratista ejecutor de la obra.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 fracción IV y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber pagado conceptos de estimaciones que no cuenta con la documentación que acreditará la procedencia de su pago**, en la obra "Urbanización 2da. Etapa en Fraccionamiento Nahui Ollín", en Colonia Santa Fé, con número de cuenta Proyecto 103, ejecutada con recursos FISM 2006 (como aportación municipal al programa HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato OP-03HABITAT/2006 celebrado con la empresa: Construcciones y Autotransportes "Ledesma y Hernández" (Carlota Ledesma Leal), lo que implica que no se contó con la documentación necesaria para realizar la verificación puntual de los volúmenes que acreditaron la procedencia del pago de la Estimación No. 1 por un monto de \$114,947.13 (Ciento catorce mil novecientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.).

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 17 (diecisiete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 11 de julio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 30 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de Noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$255,022.76 (Doscientos cincuenta y cinco mil veintidós pesos 76/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 por \$658,381.11 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$403,358.35 (Cuatrocientos tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 35/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 50.31% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 49.50% en Deudores Diversos y 0.19% de impuestos a favor sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'598,095.66 (Un millón quinientos noventa y ocho mil noventa y cinco pesos 66/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	\$ 10,899.47	0.68%
b.2)	Ingresos por participaciones	1'587,196.19	99.32%
Total Ingresos		\$1'598,095.66	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$1'732,564.82 (Un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 82/100), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 1'466,109.83	84.62%
c.2)	Servicios Generales	151,186.16	8.73%
c.3)	Materiales y Suministros	65,074.42	3.76%
c.4)	Apoyo a Agrupaciones Diversas	23,731.91	1.37%
c.5)	Impuestos Diversos	17,496.00	1.00%
c.6)	Gastos financieros	8,966.50	0.52%
Total de Egresos		1,732,564.82	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$2'132,768.30 (Dos millones ciento treinta y dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 1'929,852.95 (Un millón novecientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 95/100), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$202,915.35 (Doscientos dos mil novecientos quince pesos 35/100) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006 por un importe de \$597.37 (Quinientos noventa y siete pesos ³⁷/100 M.N.) el cual no fue autorizado por la Junta Directiva..

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas del Municipio de Tequisquiapan a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 31 de diciembre de 2006 la Entidad fiscalizada presenta un déficit acumulado por un importe de \$255,022.76 (Doscientos cincuenta y cinco mil veintidós pesos 76/100 M.N.), originando con ello que no se cuente con recursos económicos para cubrir los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden a \$658,381.11 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas del Municipio de Tequisquiapan a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracción II, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta discrepancias entre el saldo que registra en los Estados Financieros que integra a la Cuenta Pública como adeudo con el DIF Estatal al 31 de diciembre de 2006 por un importe de \$281,955.00 (Doscientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y el importe que reporta el propio Sistema DIF Estatal y que asciende a \$187,970.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) derivando de ello una diferencia de \$93,985.00 (Noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que obedece a la duplicidad en el registro contable de las Cuentas por Pagar con el DIF Estatal, realizada en Noviembre de 2006 en la póliza de diario 12.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas del Municipio de Tequisquiapan a lo dispuesto por los artículos: 17, 34 segundo párrafo, 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 7, 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de la Entidad fiscalizada presenta en el rubro de proveedores saldos con una antigüedad superior a un año, por un importe al 31 de diciembre de 2006 por \$876.32 (Ochocientos setenta y seis pesos ³²/₁₀₀ M.N.); sin que se halla realizado la depuración del saldo.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas del Municipio de Tequisquiapan a lo dispuesto por los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió la integración y en su caso la autorización de los manuales de políticas y procedimientos la Entidad.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Tolimán, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 08 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 23 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por **-\$1'550,742.03** (Un millón quinientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); lo anterior imposibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006 registrado por un importe de **\$4'423,102.77** (Cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil ciento dos pesos 77/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 79.11% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$2'872,360.74 (Dos millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta pesos 74/100 M.N.), ya que el 20.89% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$13'558,188.11, (Trece millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 11/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$81,886.24 0.61%
b.2)	Derechos	68,336.02 0.50%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejerc. Anteriores	0.00 0.00%
b.4)	Productos	48,674.02 0.36%
b.5)	Aprovechamientos	130,563.24 0.96%
	Total de Ingresos Propios	\$329,459.52 2.43%
b.6)	Participaciones Federales	\$8'015,629.00 59.12%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	2'651,675.00 19.56%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$10'667,304.00 78.68%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$0.00 0.00%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.	\$0.00 0.00%
b.9)	Obra Federal	\$2'561,424.59 18.89%
	Total de ingresos	\$13'558,188.11 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'561,424.59 (Dos millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2006, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$80'911,050.08 (Ochenta millones novecientos once mil cincuenta pesos 08/100 M.N.) que representan el 138.49% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 ascendieron a la cantidad de \$14'278,274.70 (Catorce millones doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$5'254,771.04 36.81%
c.2)	Servicios Generales	738,804.84 5.17%
c.3)	Materiales y Suministros	245,621.21 1.72%
	Total de Gasto Corriente	\$6'239,197.09 43.70%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$1,399.00 0.01%
c.5)	Obra Pública	4'801,001.07 33.62%
	Total de Gasto de Inversión	\$4'802,400.07 33.63%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$1'865,808.02 13.07%
	Total de Egresos Propios	\$12'907,405.19 90.44%
c.7)	Obra Federal	\$1'370,869.52 9.60%
	Total de Obra Federal	\$1'370,869.52 9.60%
	Total de Egresos	\$14'278,274.70 100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'370,869.52 (un millón trescientos setenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$64'930,716.41 (Sesenta y cuatro millones novecientos treinta mil setecientos dieciséis pesos 41/100 M.N.) que representa el 111.40% del total del presupuesto y que se integran de los egresos correspondientes del primer semestre y tercer trimestre de 2006 por \$52'023,311.23 (Cincuenta y dos millones veintitrés mil trescientos once pesos 23/100 M.N.) y del cuarto trimestre por 2006 por \$12'907,405.18 (Doce millones novecientos siete mil cuatrocientos cinco pesos 18/100 M.N.).

Dentro del trimestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$954,298.40 (Novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) mismas que no fueron debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$19'560,653.74 (Diecinueve millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$17'288,101.51 (Diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil ciento un pesos 51/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'272,552.23 (Dos millones doscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 23/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el trimestre, por \$3'589,210.41 (Tres millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos diez pesos 41/100 M.N.) los cuales no se aprobaron en Actas de Sesión del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores.
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en los Estados Financieros, que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:

- a) Partidas en conciliación bancaria de la cuenta 449883827 de BBVA Bancomer por un importe de \$12,135.37 (Doce mil ciento treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) que corresponde al cheque en tránsito número 1054 de fecha 11 de abril de 2006.
- b) Saldos por cobrar con la cuenta 1-1-40-001-001-0001-002 por un importe \$49,820.64 (Cuarenta y nueve mil ochocientos veinte pesos 64/100 M.N.)
- c) Saldos por Cuentas por Cobrar-Préstamos Personales por un importe de \$58,606.61 (Cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos 61-100 M.N.) y Cuentas por Cobrar-Gastos a Comprobar por \$465,068.85 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.).
- d) Pasivos contraídos por concepto de Pensiones por un importe de \$48,499.35 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.)
- e) El registro en la Cuenta Corriente de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que la Entidad fiscalizada recibió por concepto de anticipo de participaciones.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad sujeta a Fiscalización omitió atender la solicitud de la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el cuerpo del Pliego de Observaciones y/o los anexos que se adjuntaron al mismo, tal es el caso de:

- a) Contrato Bancario de la cuenta 4019970094 del Banco HSBC México.
- b) Resumen e integración de los intereses generados en el cuarto trimestre de 2006 por cada una de las cuentas bancarias, conciliado con registros contables.
- c) Papeles de trabajo que sirvieron de base para el cálculo y determinación del importe de participación al D.I.F. Municipal para el ejercicio 2006, acompañado de la autorización correspondiente del Ayuntamiento, especificando la cuenta contable en la cual se registra dicho subsidio y en su caso integración de la misma.
- d) Pagos realizados por el 2% sobre nómina, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2006, anexando los papeles de trabajo que sirvieron de base para su cálculo y determinación de cada uno de ellos, y declaración anual informativa del 2006, presentada en el 2007, en original para su cotejo.
- e) Pólizas de seguros contratados por el Municipio en el cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.
- f) Tarjeta de firmas autorizadas para expedir cheques o realizar traspasos, de cada una de las cuentas registradas o modificadas en el cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.
- g) Oficios de cancelación de cuentas bancarias, realizadas durante el cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.
- h) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso en el cuarto trimestre de 2006, en medio magnético, anexando cada una de las actas de apertura de las propuestas técnicas, de las económicas, del fallo, y del contrato celebrado con el proveedor a quien se le adjudicó la compra o contratación, en originales para su cotejo.
- i) Relación de los demás convenios o contratos firmados o modificados en el cuarto trimestre de 2006 y que estén vigentes durante el cuarto trimestre de 2006, en donde se señale número de contrato, nombre del proveedor, objeto del contrato e importe del mismo, en medio magnético, acompañada de certificación del Secretario General del Ayuntamiento del tipo de contrato y cantidad de éstos.
- j) Convenio celebrado para el cobro de las Multas federales no Fiscales, vigente para el ejercicio 2006, en original para su cotejo.
- k) Estado de cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, al 31 de diciembre de 2006, en original para su cotejo.
- l) Autorización por parte del Ayuntamiento de los movimientos auxiliares de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores correspondientes al cuarto trimestre de 2006, en original para su cotejo.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal de 2006, 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de registrar los ingresos por aportaciones federales del ejercicio fiscal 2006 en las cuentas bancarias en donde se tienen remanentes de ejercicios fiscales anteriores, teniendo como consecuencia que no se identifiquen plenamente los ingresos por este concepto en cada uno de los ejercicios fiscales.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 102 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 48 fracción XVI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió recabar en tiempo y forma las garantías que respalden el manejo de fondos públicos por los funcionarios que los tengan bajo su resguardo.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no contar en el periodo fiscalizado con Políticas y Manuales de control interno debidamente autorizados, donde se establezcan los lineamientos y parámetros a seguir en las operaciones de la Entidad fiscalizada, entre ellos los correspondientes a:

- a) El detalle del nombre de la persona a la cual se les entrega anticipos que para el caso del trimestre que nos ocupa fue por un importe \$26,311.94 (Veintiséis mil trescientos once pesos 94/100 M.N.)
- b) Las pólizas de diario carecen de las firmas de los funcionarios correspondientes, encargados de la elaboración, revisión y autorización de los registros contables que se plasman en dichas pólizas;
- c) Los comprobantes fiscales con los que se soportan los cargos al presupuesto de la entidad fiscalizada, carecen del sello de "Pagado", originándose una falta de control administrativa al existir la posibilidad de duplicar el pago de los mismos.
- d) Las facturas originales con cargo al presupuesto de egresos son anexados algunas veces a la póliza de diario en donde se registra la provisión y en otras ocasiones dichas facturas originales se anexan a la póliza de egresos en donde se realiza el pago, existiendo una inconsistencia por parte de la entidad fiscalizada.
- e) El mantenimiento y conservación del parque vehicular que coadyuve a identificar el equipo en condiciones de uso u obsoleto.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 156 primer párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Qro., para el ejercicio fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada recibió un anticipo de participaciones por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) realizando el registro en bancos y en pasivo, omitiéndose por parte de la Entidad fiscalizada, aún cuando correspondía, afectar contablemente a su vez la cuenta de ingresos y la de Cuenta Corriente.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que durante el periodo fiscalizado la Entidad fiscalizada registró en el rubro de Fondos Ajenos el ingreso que refiere a la recaudación del 2% de vigilancia, inspección y control de las estimaciones de obra pública, siendo que este ingreso corresponde a Derechos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2006, que en el trimestre que nos ocupa asciende a un importe de \$32,239.23 (Treinta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.), por lo que la Entidad fiscalizada a su vez omitió recaudar lo que refiere al 25% adicional que corresponde al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no cuidar la puntualidad en el entero de sus contribuciones fiscales, originando que se tenga un pasivo exigible al 31 de diciembre de 2006 por la cantidad de \$25,490.91 (Veinticinco mil cuatrocientos noventa pesos 91/100 M.N.) por los meses de octubre y noviembre de 2006 y que al no realizar su pago oportuno genera accesorios, existiendo por ende una contingencia de requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: Cuarto del Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales; 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no cuidar la puntual y correcta aplicación del estímulo fiscal según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo del 2003, toda vez que se aplicó el importe de \$3'200,164.20, (Tres millones doscientos mil ciento sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), aún y cuando la totalidad del crédito fiscal determinado por la autoridad hacendaría es por un importe de \$3'908,180.28 (Tres millones novecientos ocho mil ciento ochenta pesos 28/100 M.N.), y de los cuales no se cuenta con la autorización correspondiente por parte del Servicio de Administración Tributaria al 31 de diciembre de 200**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado registros contables de cuentas por pagar contra la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por un importe de \$415,296.21 (Cuatrocientos quince mil doscientos noventa y seis pesos 21/100 M.N.), sin contar con los elementos jurídicos necesarios para determinar dicha cancelación de saldos.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no cuidar la puntual autorización por parte del Ayuntamiento para afectar a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por un monto en cantidad de \$3'173,914.20 (Tres millones ciento setenta y tres mil novecientos catorce pesos 20/100 M.N.)**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud del deficiente control en la comprobación correcta con la documentación inherente al tipo de gasto, al detectarse pólizas que presentan deficiencias en su comprobación de los egresos por un importe de \$533,693.94 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.), los que en su momento se relacionaron en el anexo que refería a la comprobación de gastos y que se identifico como "Anexo A" en el pliego de observaciones.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9, 34 tercer párrafo, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar ante el Ayuntamiento los montos por concepto de modificaciones de partidas presupuestales al ejercicio presupuestal de manera específica y detallada que durante el periodo de revisión se detectaron Ampliaciones por un importe de \$3'376,128.31 (Tres millones trescientos setenta y seis mil ciento veintiocho pesos 31/100 M.N.) y Reducciones por un monto de \$4'444,728.61 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2006 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió renovar y celebrar el Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última recaude a nombre y por cuenta de la Entidad fiscalizada el Derecho de Alumbrado Público, de conformidad a lo señalado en su Ley de Ingresos vigente.**

15. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada a los artículos 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber elaborado la Conciliación de recursos de FISM y FORTAMUN, con cifras contables, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, originándose con ello que no se tenga la documentación necesaria para validar el ejercicio y destino de los recursos del ramo 33 de la Entidad fiscalizada.**

16. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 33 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 48 fracciones IV y V, 69, 70 y 71 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no promover la participación ciudadana de la población a través de los Comités Comunitarios por proyecto en la aplicación, vigilancia y ejecución de las obras de los recursos de FISM para el ejercicio fiscal de 2006.**

17. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber proporcionado la documentación suficiente y competente que acredite haber remitido los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de las obras ejercidas con los recursos del FISM para el ejercicio 2006 a la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL).**

18. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 12 fracción II inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no publicar los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo del FISM en los órganos locales de difusión, ni los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VII y VIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de tener registrados bienes inmuebles en su activo fijo, sin contar con escritura pública a nombre del Municipio de Tolimán.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se adjudicó la obra directamente sin contar con los tres presupuestos requeridos por disposición de Ley**, de la obra "Estudios y Proyectos", en Maguey Manso y El Madroño, con número de cuenta 5-6-03-003-020-0001-001-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con el contrato No. PMTOP/ RAMOXXXIIIFISM2006/ CONT. No.015, celebrado con Florencio Olvera González, toda vez que en la revisión a la documentación que presentó la Entidad fiscalizada, se detectó la no existencia de los tres presupuestos que se requieren para el proceso de contratación, mismos presupuestos que hubieran permitido un correcto análisis y valoración de precios con los cuales se adjudicó dicha obra, como consta en acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2007.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control administrativo**, debido a que derivado de la revisión a la documentación que presentó la Entidad fiscalizada, se encontraron las estimaciones 1, 2 y 3 en las cuales se detectó que, en la generación de volúmenes se tomaron las medidas de eje a eje para la cuantificación de algunos elementos, lo que ocasionó que entre dos elementos se traslaparan sus áreas y no se descontaran áreas ya generadas, las cuales fueron pagadas en las estimaciones. Tal son los siguientes casos:

Concepto	Un.	Diferencia
Zapatatas Z-2 para zona sísmica "B" y R=10.00ton/m ² de 0.60m y h=15cm con 0.80mt de profundidad con armado de varillas #3@20cm en ambos sentidos y 1 lecho, con Concreto f _c =250kg/cm ² . Cimbra acabado común y todo de acuerdo a lo indicado en planos	ML	2,776.08
Contratabe de desplante CT-1 de sección 15X50 cm., concreto F _c =250 KG/CM ² , incluye pruebas de laboratorio, hecho en obra con tamaño máximo de agregado de 19 mm. Armada c/4 varillas No. 5 FY=4200 KG/CM ² y estribos No.3 a separación según plano.	ML	3,510.44

Enrases en cimentación block 15X20X40 cm. De cemento de espesor de 14 cm., juntado con mortero cemento-arena 1:5, incluye, acarreo, materiales mano de obra y herramienta	M2	914.96
Trabe de concreto T-2 de sección 20X50 cm. concreto F'C=250 KG/CM2, incluye pruebas de laboratorio hecho en obra o premezclado con T.M.A. de 19 MM. armada c/4 varillas No.6 FY=4200 KG/CM2, y estribos No.3 a separación según plano, incluye cimbra.	ML	788.63
Losa de concreto armada de 10 CM. De espesor F'C=250 KG/CM2, T.M.A. 3/4", incluye pruebas de laboratorio cimbrado con triplay de pino de 16 MM. y madera de pino de 3a. acabado aparente, incluye chaflanes, goteros y frentes ochava	M2	3,119.73
Muro de tabique rojo recocido de 7X14X28 cm. acabado común, asentado con mortero cemento arena 1:3, incluye pruebas de laboratorio elaborado en obra, juntas de 1.5 CM. acabado común, incluye acarreo, andamiaje, elevaciones.	M2	3,324.25
Aplanado fino en muros con mortero cemento-calhidra-arena 1:2:6, elaborado en obra, acabado con lana de madera y esponja. incluye remates y emboquillado, perfilado inferior para delinear el zoclo, los acarreo	M2	3,302.09
Pintura vinilica - acrilica lavable comex vinimex sobre muros, trabes, plafones de concreto aparente, zoclo. incluye sellador vinilico, plaste, zoclo. incluye sellador vinilico, plaste corrido, acarreo, elevaciones andamiaje.	M2	565.40

El monto total de la diferencia entre lo generado por el Municipio y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es de \$ 18,301.00 (Dieciocho mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), asentando dichas diferencias en acta circunstanciada del día 20 de agosto de 2007, ya que al revisar las medidas en obra se detectó que estas difieren de los volúmenes pagados.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse observado una falta en el destino de los recursos**, de la obra "Construcción de Techado" en Esc. Sec. Técnica No. 5, en la localidad de Diezmeros, con número de cuenta 5-6-03-003-080-0002-008-003, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. PMTOP/ RAMOXXXIIIFISM2006/ CONT.No.16, celebrado con el contratista Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se incluyó la obra en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con un monto aprobado de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando por las características de la obra, no se destinó para combatir el rezago social y pobreza extrema, y aún cuando se realizó en una Institución Educativa, no se puede enmarcar dentro de "infraestructura básica educativa" ya que es una techumbre para una plaza cívica, obra que no se encuentra contemplada en los rubros que marca la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 15 (quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 08 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de noviembre de 2007, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2006 por \$78,020.86 (Setenta y ocho mil veinte pesos 86/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir parte del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2006, que asciende a un importe de \$186,549.75 (Ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 17.89% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$264,570.61 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 61/100 M.N.), ya que el 82.11% de este importe está a cargo de Inventarios, Deudores Diversos y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$942,412.46 (Novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 46/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$942,412.46	100.00%
Total de Ingresos		\$942,412.46	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, ascendieron a la cantidad de \$948,177.81 (Novecientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos 81/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$712,625.42	75.16%
c.2)	Servicios Generales	112,073.44	11.82%
c.3)	Materiales y Suministros	65,690.02	6.93%
Total de Gasto Corriente		\$890,388.88	93.91%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$57,788.93	6.09%
Total de transferencias, subsidios y aport.		\$57,788.93	6.09%
Total de Egresos		\$948,177.81	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'118,823.51 (Un millón ciento dieciocho mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'071,481.19 (Un millón setenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$47,342.32 (Cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2006 por financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determino la siguiente observación:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 10 y 11 Fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal DIF. Del Municipio de Tolimán, Qro., en virtud de haber modificado las cifras en sus estados financieros de manera posterior a la remisión de la Cuenta Pública a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado por un importe neto de \$10,392.62 (Diez mil trescientos noventa y dos Pesos 62/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 10 y 11 Fracciones I y II del Decreto Que Crea el Sistema Municipal DIF. Del Municipio de Tolimán, Qro, en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados financieros, que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con un saldo mayor a los seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:

- a) Partidas en conciliación de la cuenta 4023255771 del Banco HSBC México, S. A.
- b) Cuentas por Cobrar por un importe de \$127,586.00 (Ciento veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
- c) Cuentas por Cobrar-Deudores Diversos por un importe de \$12,847.74 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.)

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto por los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 48 fracción XIV y XVI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 10 y 11 fracción II del Decreto Que Crea el Sistema Municipal DIF. Del Municipio de Tolimán, Qro., en virtud de no proporcionar las garantías que respalden el manejo de fondos públicos de la Entidad fiscalizada dentro del periodo de fiscalización.

4. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 18, 96 fracción III, 97 fracción V, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I y II del Decreto Que Crea el Sistema Municipal DIF. Del Municipio de Tolimán, Qro., en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el contrato de comodato que debió celebrarse con el Municipio de Tolimán, Qro., respecto del Bien Inmueble en el cual ocupa sus instalaciones y que es propiedad de dicho Municipio.

5. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 16, 79, 95 y 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., al no presentar en tiempo y forma el entero de sus contribuciones fiscales correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2006, por concepto de retenciones de impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, así como lo que refiere a las retenciones del 10% sobre servicios profesionales independientes y lo que corresponde al Impuesto sobre nóminas.

6. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a lo dispuesto por los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., al presentar al 31 de diciembre de 2006 una diferencia entre los ingresos por participaciones municipales registrados por el Municipio de Tolimán, Qro., registrada de menos en los Estados Financieros de la entidad fiscalizada por un importe de \$609,238.65 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 65/100 m.n.), por lo que se integraron los Estados Financieros de la Cuenta Pública, sin tener conciliadas y sustentadas las cifras por concepto de participaciones otorgadas por el Municipio de Tolimán, Qro al cierre del Ejercicio fiscal de 2006.

7. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal DIF, a lo dispuesto por los artículos: 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro, en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia de \$1'270,422.52 (Un millón doscientos setenta mil cuatrocientos veintidós pesos 52/100 M.N.) entre las cifras contenidas en el reporte del Ejercicio Presupuestal y lo que se integra en los Estados Financieros como importe erogado-acumulado.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2006**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Miguel Martínez Peñaloza, Primer Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 7 (siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.- "Esta certificación sólo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las donaciones son erogaciones para apoyar a los sectores social y privado, que en dinero o en especie otorgan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las entidades paraestatales, los organismos autónomos y cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos, con el propósito de favorecer a los sectores marginales de la población e instituciones sin fines de lucro, que deben ser autorizadas por el Gobernador del Estado o por los funcionarios que éste designe.
2. Que en congruencia con los fines que persigue el otorgamiento de donaciones y en concordancia con los principios de transparencia, celeridad y eficiencia en materia de administración y gasto público, resulta necesario designar a los servidores públicos que podrán autorizar las donaciones que en términos de la mencionada ley realice el Estado de Querétaro.

En virtud de lo antes mencionado, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se designa a los Secretarios de Gobierno; de Planeación y Finanzas; Particular del C. Gobernador; Adjunto del C. Gobernador y al Coordinador Operativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, como servidores públicos facultados para autorizar las donaciones que efectúe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser ejercida por el suscrito.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 2 de enero del 2008.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 11, 18, 36, 37 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que con fecha 2 de septiembre de 1997, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Miguel Calzada Mercado, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 34, de la demarcación notarial de Querétaro.
2. El 18 de septiembre de 2003, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Lic. Miguel Calzada Mercado, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 34, de la demarcación notarial de Querétaro, en virtud de la renuncia a dicho nombramiento, que formuló al suscrito mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2003, declaratoria que fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 de septiembre de 2003.
3. Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Amealco, se encuentra vacante.
4. El 19 de junio del 2007, el Lic. Abel Reyes Castro, Titular de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de Amealco, presentó ante el Ejecutivo a mi cargo, escrito mediante el cual propone al Lic. Miguel Calzada Mercado, para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Amealco.
5. Visto el expediente del Lic. Miguel Calzada Mercado, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, es de proveerse favorablemente la propuesta formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundamentado, se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Amealco al Lic. Miguel Calzada Mercado.

Segundo.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Miguel Calzada Mercado, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Amealco.

Tercero.- Notifíquese personalmente al interesado, al Lic. Abel Reyes Castro, Titular de la Notaría Pública número 2, de la demarcación notarial de Amealco y a las demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Cuarto.- Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 26 de febrero de 2008.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN

Al titular de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas:

Número	Titular
604111	C. MARISOL MONTES FRAIRE

Se le informa que ante la imposibilidad de notificarle personalmente el presente por desconocer actualmente su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios y demás aplicables de la ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se procede a la notificación del inicio de Procedimiento de Revocación, emitidas por el Director de Gobierno sobre los derechos derivados de la licencia antes señalada.

Hago de su conocimiento que el presente acto administrativo es impugnabile en los términos marcados por el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, siendo optativo agotarlo o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

EL NOTIFICADOR

**DIRECTOR DE GOBIERNO
RÚBRICA**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, en lo relativo al Condominio X, Zona III, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, en lo relativo al Condominio X, Zona III.
3. Con fechas 28 de marzo y 15 de junio de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos emitidos por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, representante legal de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., en los cuales comunica que derivado de la Asamblea General de la Unidad Condominal Hacienda El Campanario, llevada a cabo el día 9 de diciembre de 2003, fue autorizada la modificación del régimen de propiedad en condominio de la Unidad Condominal, únicamente en lo que se refiere al Condominio X denominado "Campanario de Santo Domingo", para quedar conformado con un total de 85 lotes de terreno; así como la modificación del uso de suelo para el citado Condominio X, asimismo remite ratificación de dicha acta por los actuales representantes de los condominios. Dichos escritos obran en el expediente número 06/VCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Mediante escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.
5. Mediante escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio del 2002, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, acredita el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, su personalidad como apoderado legal de la empresa mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.
6. Mediante escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la fusión de predios en 5 secciones, las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario".
7. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 1991, se autorizó la realización del Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho La Purísima, Fracciones I y II del Rancho San Antonio.
8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, se autoriza el Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.
9. En fecha 25 de julio del 2000, por Acuerdo de Cabildo se autorizó la relotificación en cinco zonas y ampliación de 25 a 35 sectores y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.
10. Con folio 181/05 el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, referente al cambio de uso de suelo a uso habitacional y áreas verdes de una fracción del Condominio X, Zona III, así como la relotificación de la fracción 7 y 7A, Zona I y de la fracción 15, Zona II, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. En el Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo referido en el Considerando 8 del presente Acuerdo, se establece que el fraccionador participará con un 50% en la construcción del puente vehicular ubicado en el entronque de la Carretera al Aeropuerto y Paseo Constitución, para lo cual celebrará un convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización de dicho Acuerdo.

10.2. Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento de Condominios "Hacienda El Campanario".

Conforme a dicha relotificación, las fracciones en estudio tienen las siguientes características:

- A) La fracción 7 ubicada en la Zona I con superficie de 65,745.39 m², queda conformada por dos lotes (7 y 7A) con superficies de 25,702.496 m² y 36,039.580 m² respectivamente, y una vialidad que las divide con superficie de 4,003.314 m².
- B) La fracción 15 ubicada en la Zona II, conformada por un lote con superficie de 109,061.89 m².
- C) Sector Condominal X, Campanario de Santo Domingo ubicado en la Zona III, con superficie de 170,967.889 m², con uso habitacional de 50 hab/ha (H05) para el desarrollo de 67 viviendas, distribuido el lote con una superficie privativa de 155,959.356 m², 14,179.344 m² de vialidades y 829.189 m² de área verde y en la que una fracción del área privativa está destinada para equipamiento deportivo.

10.3. Con fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro emite el Acuerdo de Cabildo relativo al cambio de uso de suelo de comercio y servicios a habitacional con densidad de 200 hab/ha para la fracción 7 con superficie de 65,745.39 m² y la fracción 15 con superficie de 109,061.89 m², ubicadas en la Zona I y II del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

10.4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso a los Fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

10.5. De acuerdo con la propuesta del promotor, se pretende la modificación del Esquema de Desarrollo del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", en las áreas que se mencionan a continuación:

- A. El sector Condominal X, Campanario de Santo Domingo ubicado en la Zona III, se pretende cambiar el uso de suelo del área destinada a equipamiento deportivo (ED) con superficie de 72,290.599 m², para incorporarla a la unidad condominal en la que se desarrollarían 85 unidades, equivalente a una densidad de población de 25 hab/ha, con una superficie privativa de 107,216.963 m², una superficie de vialidades de 42,325.789 m², áreas verdes en una superficie de 42,325.789 m² (una fracción concentrada al Poniente del lote con superficie de 35,968.83 m² y el resto en áreas dispersas en el sector condominal con isletas y camellones), así como un área para oficinas de la unidad condominal con superficie de 700.00 m².

Cuadro de Áreas Sector Condominal X "Campanario de Santo Domingo"					
Zona III, Club de Golf, El Campanario.					
Unidades Privativas	Superficie Privativa m ²	Vialidades m ²	Áreas Verdes m ²	Oficinas Unidad Condominal	Superficie Total m ²
85	107,216.963	20,725.137	42,325.789	700.00	170,967.889

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Derivado de lo anterior y una vez revisada la información y petición presentada, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable respecto a la autorización en las modificaciones del Plan Maestro del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, referentes al cambio de uso de suelo a uso habitacional y áreas verdes de una fracción del Condominio X Zona III, así como su relotificación, como se señala a continuación:

- A. Sector Condominal X, "Campanario de Santo Domingo", ubicado en la Zona III, con superficie de 170,967.889 m², se modifica el uso de suelo del área destinada a equipamiento deportivo (ED) con superficie aproximada de 72,000.00 m², para incorporarla a la unidad condominal para desarrollar con 85 unidades, equivalente a una densidad de población de 25 hab/ha, así como su lotificación con una superficie privativa de 107,216.963 m², una superficie de vialidades de 20,725.137 m², áreas verdes en una superficie de 42,325.789 m² (una fracción concentrada al Poniente del lote con superficie de 35,968.83 m² y el resto en áreas distribuidas en isletas y camellones), así como un área para oficinas de la unidad condominal con superficie de 700.00 m².

Cuadro de Áreas Sector Condominal X "Campanario de Santo Domingo" Zona III, Club de Golf, El Campanario.					
Unidades Privativas	Superficie Privativa m ²	Vialidades m ²	Áreas Verdes m ²	Oficinas Unidad Condominal	Superficie Total m ²
85	107,216.963	20,725.137	42,325.789	700.00	170,967.889

Lo anterior, en virtud de que no se modifican las densidades de población autorizadas para el fraccionamiento, ni se afecta la estructura urbana del mismo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Presentar, en un plazo de 90 días naturales, el estudio correspondiente a la capacidad de explotación del pozo y consumo de agua potable para el fraccionamiento, emitido por la dependencia correspondiente;
 2. Cumplir con lo establecido en el Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, relativo a la autorización, relotificación en cinco zonas y ampliación de sectores de 25 a 35 y licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", para lo cual se establece un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente;
 3. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
 4. Efectuar las adecuaciones necesarias del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios denominado "Hacienda El Campanario" autorizado, informando al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para su modificación en la sección especial de los Planes de Desarrollo Urbano y del registro de los Planes de Desarrollo.
12. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5040/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 181/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso I), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo del día 8 de septiembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 1997, en lo relativo al Sector Condominal X, "Campanario de Santo Domingo", ubicado en la Zona III, con superficie de 170,967.889 m², del cual se modifica el uso de suelo del área destinada a equipamiento deportivo (ED) con superficie aproximada de 72,000.00 m², para incorporarla a la unidad condominal la cual se desarrollara con 85 unidades, equivalente a una densidad de población de 25 hab/ha, así como su lotificación con una superficie privativa de 107,216.963 m², una superficie de vialidades de 20,725.137 m², áreas verdes en una superficie de 42,325.789 m² (una fracción concentrada al Poniente del lote con superficie de 35,968.83 m² y el resto en áreas distribuidas en isletas y camellones), así como un área para oficinas de la unidad condominal con superficie de 700.00 m²; asimismo se ratifica la autorización de relotificación del Condominio X Zona III de dicho fraccionamiento.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Presentar el estudio correspondiente a la capacidad de explotación del pozo y consumo de agua potable para el fraccionamiento, emitido por la dependencia correspondiente;

- 2) Dar cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, relativo a la autorización, relotificación en cinco zonas y ampliación de sectores de 25 a 35 y licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", el cual establecía un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la autorización de dicho Acuerdo, para su cumplimiento;
- 3) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- 4) Efectuar las adecuaciones necesarias al Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Condominios denominado "Hacienda El Campanario" autorizado el 8 de septiembre de 1997, informando al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para su modificación en la sección especial de los Planes de Desarrollo Urbano y del registro de los Planes de Desarrollo.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del solicitante, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la a la autorización provisional para venta de lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III “Campanario de Santo Domingo” del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector X, perteneciente a la Zona III “Campanario de Santo Domingo” del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Con fecha 24 de octubre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio HCA-0052.06 del Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, Director General de la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V., solicitando la autorización provisional para venta de lotes del Sector Condominal X, perteneciente a la Zona III “Campanario de Santo Domingo” del Fraccionamiento Hacienda El Campanario en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual se encuentra debidamente integrado en el expediente denominado Fraccionamiento “Hacienda el Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicado en esta Secretaría.
3. Mediante escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V.
4. El Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, emitió escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio del 2002, con la que acredita el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, su personalidad como apoderado legal de la empresa mercantil denominada “Hacienda El Campanario”, S. A. de C. V.

5. Con fecha 13 de septiembre de 1991, el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, emite escritura pública número 19,838 que acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario".
6. El H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, en el que se autorizó la realización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho La Purísima, Fracciones I y II del Rancho San Antonio, predios El Palmar y El Mirador.
7. Con fecha 25 de julio del 2000, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó, relotificación en cinco zonas y ampliación de 25 a 35 Sectores y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario" y el Fraccionamiento denominado "Lomas del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
9. El H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso a la Zona III "Club de Golf El Campanario" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
10. Con fecha 23 de noviembre de 2004, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó la venta provisional de lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III, "Club de Golf" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
11. El 14 de diciembre de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Zona II, gran vestíbulo urbano, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio".
12. Con fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del cuerpo norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
13. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, se autorizó lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Condominio XXV, Campanario de la Purísima, Zona IV, "Claustros" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
14. El H. Ayuntamiento con fecha 7 de julio de 2006, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
15. Con fecha 21 de febrero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 015/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector Condominal X perteneciente a la Zona III "Campanario de Santo Domingo" del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

15.1 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó lo relativo a la Modificación del Plan Maestro del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", referente al cambio de uso de suelo de equipamiento deportivo a uso habitacional y áreas verdes de una fracción del Condominio X, Zona III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

15.2 Respecto al cumplimiento a condicionantes señaladas del Acuerdo de cabildo mencionado en el punto anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

- A.** Respecto a la condicionante de presentar, en un plazo de 90 días naturales, el estudio correspondiente a la capacidad de explotación del pozo y consumo de agua potable para el fraccionamiento, emitido por la dependencia correspondiente, el promotor presentó el título de concesión número: 08QRO104937/12HMGE03 otorgado por la comisión nacional del agua con fecha 26 de marzo de 2003 a favor de la empresa, para el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales con un volumen de 800,000 m³ anuales, para una población de 14,706 habitantes.
- B.** Asimismo en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, en el que se establece que el fraccionador celebrará un convenio con el Municipio para su participación con un 50% en la construcción del puente vehicular ubicado en el entronque de la carretera al aeropuerto y paseo constitución, el promotor presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento un escrito en el que la empresa ratifica su disposición para su cumplimiento, para lo cual se promoverá la realización de un Convenio de Marco de Concertación entre el Municipio de Querétaro y el promotor, para su participación en la construcción del puente vehicular mencionado, una vez que se tenga el proyecto ejecutivo definido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

15.3 Posteriormente, por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó lo relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "hacienda El Campanario", en lo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento deportivo (ED) a uso habitacional y áreas verdes, de una fracción del Sector Condominal X, Campanario de Santo Domingo ubicado en la Zona III, con superficie de 170,967.889 m², así como su relotificación.

15.4 Presenta copia del recibo con folio G 335031 de fecha 26 de julio de 2006, por la cantidad de \$ 176,796.84, que ampara el cumplimiento del pago por derechos de supervisión.

15.5 Con oficio DPI-075/2005 de fecha 22 de febrero del 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada "Avenida Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

15.6 Mediante oficio con folio HCA-0003.07 el desarrollador hace entrega del dictamen técnico que emite la Comisión Estatal de Aguas, relacionado con las características de extracción y suministro de agua del pozo profundo ubicado en el Fraccionamiento Hacienda El Campanario de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

15.7 Mediante oficio DDU/DU/3118/05 de fecha 24 de junio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 82% en la ejecución de las obras de urbanización de las vialidades en comento, en el que se estableció un monto de fianza por \$383,102.78 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS 78/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en las vialidades citadas.

15.8 Mediante oficio HCA-0040.05, la empresa hizo entrega de la fianza número 537888, emitida por Fianzas Monterrey, con fecha 29 de junio de 2005, con lo que se cumple la garantía de conclusión de las obras de urbanización del Sector X, Zona III, del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

15.9 De acuerdo con la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Concertación celebrado entre el Municipio de Querétaro, el Municipio de El Marqués y la empresa Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., firmado con fecha 21 de abril de 1993, se establece que el fraccionador “queda relevado de transmitir las áreas correspondientes a vialidades, zonas verdes, áreas de estacionamiento o zonas comunes similares, ya que su destino se prevendrá en los regímenes condominales que oportunamente se autoricen.”

- 16.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado y debido a que se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Sector X Campanario de Santo Domingo de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Así mismo, se otorga un plazo de 30 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente para presentar la publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, relativo a la Modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, en lo relativo al Condominio X, Zona III del citado fraccionamiento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...”.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometemos a la aprobación de este H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V., la relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Sector Condominal X, perteneciente a la Zona III “Campanario de Santo Domingo” del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, relativo a la modificación del Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, referente al cambio de uso de suelo de equipamiento deportivo a uso habitacional y áreas verdes de una

fracción del Condominio X, Zona III, así como la relotificación de la Fracción 7 y 7A Zona I de la Fracción 15, Zona II.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del acceso al fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, en caso contrario, se suspenderá o cancelará la autorización establecida en el presente Acuerdo.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites correspondientes y remita una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y nomenclatura para la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta provisional de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Mediante oficios HCA-0057 de fecha 28 de octubre de 2006 y HCA-0032.07 de fecha 19 de junio de 2007, el Ing. Carlos Álvarez del Castillo, Director General de "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V. solicita autorización provisional para venta provisional de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I y ratificación de la nomenclatura de la vialidad que da acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
3. Con fecha del 24 de septiembre de 1991 el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la realización del Fraccionamiento Campestre Hacienda El Campanario, en las Fracciones I y II del Rancho San Antonio y Fracciones I y II del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 has., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43 de fecha 27 de septiembre de 1991.
4. Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de abril de 1994, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 24 de fecha 9 de junio de 1994, se emite la renovación de autorización, retificación y ampliación en el número de sectores de 18 a 25, la licencia de ejecución de obras de urbanización de los sectores (condominios) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX y la venta provisional de lotes de los sectores I, II, III, IV y V del fraccionamiento.
5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se autoriza el esquema de desarrollo urbano del Fraccionamiento de Condominios denominado Hacienda El Campanario correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 43 de fecha 10 de octubre de 1997, protocolizado en la escritura pública número 433 de fecha 12 de noviembre de 1997, emitida por la Notaría

Pública número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1, libro único no. 2, sección especial de los planes de desarrollo urbano y del registro de los planes de desarrollo en el que se considera a los lotes en estudio destinados para comercio y servicios.

6. Con Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la relotificación en cinco zonas y ampliación de sectores de 25 a 35 y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
7. Mediante escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio de 2002, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, acredita su personalidad jurídica.
8. La Secretaría del Ayuntamiento, recibió estudio técnico número 117/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización provisional para venta provisional de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que los predios en estudio se encuentran en una zona destinada a comercio y servicios (CS).

8.2. En Sesión de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento emitió el Acuerdo que da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad número 1047/00, promovido por la empresa "Hacienda el Campanario", S.A. de C.V.

8.3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, autorizó la relotificación del Fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario", por lo que conforme a dicha relotificación la fracción 7 ubicada en la Zona I con superficie de 65,745.39 m², queda conformada por dos lotes (7 y 7a) con superficies de 25,702.496 m² y 36,039.580 m² respectivamente, y una vialidad que las divide con superficie de 4,003.314 m².

8.4. Sin embargo con fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emite el Acuerdo de Cabildo relativo al cambio de uso de suelo de comercio y servicios a uso habitacional asignando una densidad de población de 200 hab/ha, para las fracciones 7 y 7-a ubicadas en la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio con superficies de 25,702.496 m² y 36,039.580 m² respectivamente.

8.5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso a los lotes en estudio, así como a los Fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués".

8.6. En el punto octavo de dicho Acuerdo, se condicionó a transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 50,575.722 m² por concepto de vialidad, de la cual la empresa informa que aún no se ha dado cumplimiento debido a que falta la autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas del proyecto de drenaje pluvial de la vialidad en comento para solucionar las descargas pluviales hacia el Dren Bolaños en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, siendo su intención contar con el proyecto totalmente autorizado para hacer entrega al Municipio de la propiedad del terreno e infraestructura del proyecto, en base a lo cual solicita mediante el oficio con folio número HCA-0032.07 de fecha 19 de junio de 2007 una prórroga para su cumplimiento.

8.7. Posteriormente por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, se autorizó la modificación al Esquema de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento de condominios denominado "Hacienda El Campanario",

referente a la relotificación en cinco lotes de la fracción 7 de la Zona I conformadas por dos lotes (7 y 7-a), para quedar conforme a lo referido en la siguiente tabla:

CUADRO DE ÁREAS FRACCIÓN 7 Y 7A	
NÚMERO DE DE LOTE	SUPERFICIE (M²)
Lote 7	50,967.997
Lote 7-2	684.85
Lote 7-3	5,858.86
Lote 7-4	3,197.97
Lote 7-5	3,274.10
TOTAL	65,983.78

8.8. Respecto al cumplimiento a condicionantes señaladas del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005 referido en el punto anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

- a) De la condicionante de presentar, en un plazo de 90 días naturales, el estudio correspondiente a la capacidad de explotación del pozo y consumo de agua potable para el fraccionamiento, emitido por la dependencia correspondiente, el promotor presentó el título de concesión número: 08QRO104937/12HMGE03 otorgado por la Comisión Nacional del Agua con fecha 26 de marzo de 2003 a favor de la empresa, para el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales con un volumen de 800,000 m³ anuales, para una población de 14,706 habitantes.

De igual manera, el fraccionador presenta copia del recibo de pago con folio número F-079099 de fecha 28 de mayo de 2004, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por un monto de \$1'799,174.98 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), el cual ampara el impuesto por superficie vendible de los lotes en estudio al tener frente la vialidad de acceso a los Fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués".

- b) Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, en el que se establece que el fraccionador celebrará un convenio con el Municipio para su participación con un 50% en la construcción del puente vehicular ubicado en el entronque de la carretera al aeropuerto y paseo constitución, el promotor presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento un escrito en el que la empresa ratifica su disposición para su cumplimiento, para lo cual se promoverá la realización de un convenio de marco de concertación entre el Municipio de Querétaro y el promotor, para su participación en la construcción del puente vehicular mencionado, una vez que se tenga el proyecto ejecutivo definido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

8.9. Presenta copia del recibo de pago con folio número F-079098 de fecha 28 de mayo de 2004, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por un monto de \$300,017.54 (TRESCIENTOS MIL DIECISIETE PESOS 54/100 M.N.), el cual ampara los derechos por supervisión de la vialidad de acceso a los Fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués".

8.10. Mediante oficio con folio HCA-0003.07 el desarrollador hace entrega del dictamen técnico que emite la Comisión Estatal de Aguas, relacionado con las características de extracción y suministro de agua del pozo

profundo ubicado en el Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" de la Delegación Villa Cayetano Rubio" de esta ciudad.

8.11. La nomenclatura propuesta por el desarrollador para la vialidad de acceso es la siguiente:

- **AVENIDA EL CAMPANARIO**

8.12. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta, avenida el campanario, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1. Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, en el que se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad que da acceso a los a los Fraccionamientos "Hacienda el Campanario" y "Lomas del Marqués" y que cumple con el avance mínimo en dichas obras de urbanización, conforme a lo establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la venta provisional de lotes de las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5, de la Zona I del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Para dar cumplimiento al artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles el presupuesto de las obras de urbanización actualizado, correspondiente al tramo de la vialidad que da frente a las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", a fin de establecer el monto de la fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la vialidad en comento.

De igual manera, para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, el fraccionador deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la aprobación del Acuerdo respectivo, la escritura de a transmisión a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 50,575.722 m² correspondiente a la vialidad de acceso de los Fraccionamientos "Hacienda El Campanario" y "Lomas del Marqués".

9.2. Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la nomenclatura propuesta para la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- **AVENIDA EL CAMPANARIO**

9.3. Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento y a la Comisión de Educación y cultura para su aprobación definitiva, asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007:

VIALIDAD DE ACCESO FRACC. EL CAMPANARIO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 313.68	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 31.42	TOTAL
AVENIDA EL CAMPANARIO	6,697.42	\$20,703.14	\$ 282.74	\$20,985.89
SUBTOTAL				\$20,985.89
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$ 5,246.47
TOTAL				\$26,232.36

(VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso d) del Acta, el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5, de la Zona I del Fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TERCERO. El promotor deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de las obras de urbanización actualizado, correspondiente al tramo de la vialidad que da frente a las fracciones 7-2, 7-3, 7-4 y 7-5 de la Zona I del fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, a fin de establecer el monto de la fianza que garantice la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la vialidad en comento, una vez definido el monto, el promotor deberá exhibir la fianza en original ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El fraccionador deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo, la escritura de transmisión a favor del Municipio de Querétaro debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativa a la superficie de 50,575.722 m² correspondiente a la vialidad de acceso de los Fraccionamientos “Hacienda El Campanario” y “Lomas del Marqués”.

QUINTO. SE AUTORIZA la nomenclatura para la vialidad de acceso al Fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, especificada en el numeral 9.2 del Considerando del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando **9.3** del presente Acuerdo y entregar copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en base a la competencia reglamentaria del Municipio, la cual implica en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley.
2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron los escritos del Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante los cuales solicita la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, los cuales se encuentran en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con el número 015/DVCR.
3. Se acredita la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, mediante la escritura pública número 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, emitida por el Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, en la cual consta un poder para actos de administración otorgado en su favor por la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., actualmente de nominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V.

4. Se hace constar el cambio de denominación de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004.
5. Mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre del 2004, consta el contrato de compraventa celebrada entre la sociedad mercantil denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., como parte vendedora y como parte compradora el Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m2, la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento.
6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 08/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el cual en su contenido establece que:

6.1 PRESENTA CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN No. F/00133 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2004 QUE CELEBRAN GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V. BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO, Y CONJUNTAMENTE CON LA SUBSIDIARIA GEO, LOS FIDEICOMITENTES, BANCO J. P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA Y CORPORACIÓN GEO, S.A. DE C.V.

6.2 PRESENTA CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004, QUE CELEBRAN EL C. FERNANDO YSITA DEL HOYO Y LA EMPRESA DISEÑO Y PROYECCIÓN DE VIVIENDA S.A. DE C.V. (AHORA GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.), REFERENTE A UNA FRACCIÓN DE LA QUE A SU VEZ FUE FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA COLINDANCIA SUR DEL FRACCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN OCUPADA POR LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA, QUE DARÁ ACCESO AL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS SECCIÓN VILLAS PALMIRA.

6.3 MEDIANTE ESCRITURA 291,108 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2005, EL BANCO J. P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIOS EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO F/00133 OTORGA PODER A FAVOR DE GEO QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUE TRAMITEN Y OBTENGAN PERMISOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VÍAS DE ACCESO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

6.4 PRESENTA EL DESLINDE DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO No. DT 2005135 CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AMPARANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 124,334.461 M2 DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO. SIN INCLUIR ÁREAS DONADAS PREVIAMENTE AL MUNICIPIO PARA EQUIPAMIENTO URBANO.

6.5 LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DUV-1236/92 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1992, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, (SECCIÓN PRIMERA, 2A Y 2B). RATIFICÁNDOLO MEDIANTE OFICIO DUV-940/96 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1996, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

6.6 POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DE FECHA 13 DE JULIO DE 1993, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" No. 29 DE FECHA 22 DE JULIO DE 1993, SE CONCEDIÓ A LA EMPRESA ALTOS DEL MARQUÉS, S. A. DE C. V., LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LAS SECCIONES PRIMERA, 2A Y 2B, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS".

6.7 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO DDU/DU/3111/2005 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2005, EMITE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL

FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, EN EL ÁREA IDENTIFICADA COMO SECCIÓN VILLAS PALMIRA, ETAPA 1.

6.8 POR OFICIO DDU/DU/6207/2005 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA CONFORMADO POR 13 ETAPAS.

6.9 EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2005, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CAUSAHABIENCIA, RELOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA.

6.10 PRESENTA EL DESLINDE CATASTRAL No. DT 2005131 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2006, QUE AMPARA A LAS SUPERFICIES DE 29,343.704 M2, EN LA QUE SE ENCUENTRA LA SUPERFICIE DE VIALIDAD QUE DA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO.

6.11 POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007 Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SÉPTIMO INCISO B DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2005, EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ EL RECONOCIMIENTO DE LA VIALIDAD UBICADA EN LA FRACCIÓN 5 DE LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS No. 2006/329, DE LA FRACCIÓN II DEL RANCHO SAN ANTONIO, CORRESPONDIENTE A UNA SECCIÓN DE LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA QUE DA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO DE ESTA CIUDAD.

6.12 POR LA ESCRITURA PÚBLICA No 20,987 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 16 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 43473/2 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1996, SE HIZO CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTES A LAS FASES PRIMERA, 2A Y 2B DEL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS":

SECCIÓN PRIMERA:

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES: 43,982.11 M2.
- POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO: 16,720.40 M2.

SECCIÓN 2A:

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES, PLAZAS Y ANDADORES: 62,550.43 M2.
- POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO: 20,188.08 M2.

SECCIÓN 2B:

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES, PLAZAS Y ANDADORES: 25,106.10 M2.
- POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO: 10,026.38 M2.

6.13 MEDIANTE OFICIO 816.7-SZQ-DP244/2005 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2005 LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITIÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO, ASIMISMO MEDIANTE No. DE CONTROL 525/2005 DE FECHA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005, AUTORIZÓ LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN VILLAS PALMIRA, SIN PRESENTAR LOS PLANOS CON EL SELLO DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

6.14 MEDIANTE OFICIO No. VE/1363/2005 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2005 Y PLANOS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1, CON NÚMERO DE APROBACIÓN GPI-525-2005 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 35 VIVIENDAS EN LA

FRACCIÓN II DEL RANCHO SAN ANTONIO, COL. ALTOS DEL MARQUÉS, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DEFINITIVA.

6.15 MEDIANTE OFICIO No. VE/826/2006 DE FECHA 6 DE JULIO DE 2006, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 150 VIVIENDAS UBICADAS EN LA SUPERFICIE DE TERRENO POR SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS QUE COMPRENDE LOS LOTES PERTENECIENTES A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS" CON LOS NÚMEROS DE LOTES QUE SE DESCRIBEN EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,209 TOMO CCXLV PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SERGIO ZEPEDA GUERRA TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 16 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, DE FECHA 27 DE MARZO DE DOS MIL DOS, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 62601/4 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EN DONDE ACTUALMENTE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO VILLAS PALMIRA, SIN PRESENTAR LOS PLANOS CON EL SELLO DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE; DEBIENDO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DEFINITIVA:

- A. AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO.
- B. AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LOS CUALES DEBERÁN DE SER APEGADOS AL MANUAL PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, AGUA TRATADA, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- C. PRESENTAR EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEFINITIVA, CONFORME A LO AUTORIZADO PARA EL REGISTRO RESPECTIVO.
- D. SUJETA A LAS OBRAS NECESARIAS QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- E. CONDICIONADA A PRESENTAR ANTEPROYECTO INTEGRAL DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLUVIAL BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN HIDRÁULICA.
- F. CONDICIONADA A PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO SI ASÍ LO SOLICITARA LA COMISIÓN.

6.16 MEDIANTE OFICIO No. VE/1211/2006 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2006 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 265 VIVIENDAS DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN II DEL RANCHO SAN ANTONIO, COL. ALTOS DEL MARQUÉS, DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

6.17 MEDIANTE OFICIO DDU/DU/1006/2007 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2007, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ALTOS DEL MARQUÉS, SECCIÓN "VILLAS PALMIRA" DEBIDO A QUE EL DESARROLLADOR PRETENDE MODIFICAR LA SUPERFICIE VENDIBLE Y SUPERFICIE DE VIALIDAD, SIN INCREMENTAR LA DENSIDAD DE POBLACIÓN AUTORIZADA.

6.18 POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZO LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS" SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.

6.19 LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN AL FRACCIONAMIENTO "ALTOS DEL MARQUÉS" SECCIÓN VILLAS PALMIIRA, EN SUS ETAPAS 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ALTOS DEL MARQUES SECCIÓN VILLAS PALMIRA		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	M2.	%
1.- ÁREA VENDIBLE	75,538.76	60.75%
2.- ÁREA DE SERVICIO	25.28	0.02%
3.- ÁREA DE DONACIÓN	16,742.40	13.47%
4.- ÁREA DE VIALIDAD	32,028.02	25.76%
4.1.- ARROYOS Y BANQUETAS	31,646.00	
4.2.- ÁREA VERDE 1	224.78	
4.3.- ÁREA VERDE 2	69.69	
4.4.- ÁREA VERDE 3	87.55	
TOTAL (1+2+3+4)	124,334.46	100.00%

ETAPA 6	
AREA VENDIBLE	4,270.28 m2
AREA DE VIALIDAD	2,358.62 m2
TOTAL DE LA FASE	6,628.90 M2

ETAPA 7	
AREA VENDIBLE	4,185.77 m2
AREA DE VIALIDAD	2,578.42 m2
TOTAL DE LA FASE	6,764.19 m2

ETAPA 8	
AREA VENDIBLE	9,855.69 m2
AREA DE VIALIDAD	4,260.98 m2
TOTAL DE LA FASE	14,116.67 m2

ETAPA 9	
AREA VENDIBLE	4,323.02 m2
AREA DE VIALIDAD	2,578.35 m2
TOTAL DE LA FASE	6,901.37 m2

ETAPA 10	
AREA VENDIBLE	7,957.31 m2
AREA DE VIALIDAD	3,464.29 m2
TOTAL DE LA FASE	11,421.60 m2

ETAPA 11	
AREA VENDIBLE	3,019.26 m2
AREA DE VIALIDAD	2,262.11 m2
AREA DE DONACIÓN	16,742.40 m2
TOTAL DE LA FASE	22,023.77 m2

ETAPA 12	
AREA VENDIBLE	3,248.45 m2
AREA DE VIALIDAD	1,685.76 m2
TOTAL DE LA FASE	4,934.21 m2

6.20 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

SUPERFICIES VENDIBLES POR ETAPA

ETAPA 6		
AREA VENDIBLE	4,270.28 M2 x \$ 5.445	\$23,251.67
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		\$ 5,812.92
TOTAL		\$29,064.59

ETAPA 7		
AREA VENDIBLE	4,185.77 M2 x \$ 5.445	\$22,791.52
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		\$ 5,697.88
TOTAL		\$28,489.40

ETAPA 8		
AREA VENDIBLE	9,855.69 M2 x \$ 5.445	\$53,664.23
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		\$13,416.06
TOTAL		\$67,080.29

ETAPA 9		
AREA VENDIBLE	4,323.02 M2 x \$ 5.445	\$23,538.84
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		\$ 5,884.71
TOTAL		\$29,423.55

ETAPA 10		
AREA VENDIBLE	7,957.31 M2 x \$ 5.445	\$43,327.55
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		\$10,831.89
TOTAL		\$54,159.44

ETAPA 11		
AREA VENDIBLE	3,019.26 M2 x \$ 5.445	\$16,439.87
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		\$ 4,109.97
TOTAL		\$20,549.84

ETAPA 12		
AREA VENDIBLE	3,248.45 M2 x \$ 5.445	\$17,687.81
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN		\$ 4,421.95

Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		
TOTAL		\$22,109.76

6.21 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 2,507.46 M2. QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ URBANIZAR Y DOTAR DE INFRAESTRUCTURA; DICHA TRANSMISIÓN DEBERÁ PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

6.22 POR LA ESCRITURA PÚBLICA No 13,064 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35 DE ESTA CIUDAD, SE HIZO CONSTAR LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE UNA SUPERFICIE DE 22.00 M2., LOS CUALES CORRESPONDEN A LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LA SUPERFICIE PREVIAMENTE TRANSMITIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA Y LA SUPERFICIE PROYECTADA EN LA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2007.

6.23 EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LAS ETAPAS 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “ALTOS DEL MARQUÉS”, SECCIÓN VILLAS PALMIRA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LOS CUALES CORRESPONDE A LA SIGUIENTE CANTIDAD:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 6:	
\$ 1'235,152.80 PRESUPUESTO X 1.5%	\$18,527.29
25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$ 631.82
TOTAL:	\$23,159.12

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 7:	
\$ 1'319,213.66 PRESUPUESTO X 1.5%	\$19,788.20
25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$ 4,947.05
TOTAL:	\$24,735.26

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 8:	
\$ 2'862,274.80 PRESUPUESTO X 1.5%	\$42,934.12
25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$10,733.53
TOTAL:	\$53,667.65

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 9:	
\$ 1'315,937.95 PRESUPUESTO X 1.5%	\$19739.07
25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$ 4,934.77
TOTAL:	\$24,673.84

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 10:	
\$ 1'549,581.46 PRESUPUESTO X 1.5%	\$23,243.72
25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$ 5,810.93
TOTAL:	\$29054.65

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 11:	
\$ 1'421,031.04 PRESUPUESTO X 1.5%	\$21,315.47

25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$ 5,328.87
TOTAL:	\$26,644.33

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 12:	
\$ 884,764.51 PRESUPUESTO X 1.5%	\$13,271.47
25% POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$ 3,317.87
TOTAL:	\$16,589.33

6.24 DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL No SEDESU/SSMA/867/2005 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSIDERA PROCEDENTE PARA 497 VIVIENDAS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

- a) DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 01432 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1992, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- b) OBTENER LA CARTA DE NO COMPETENCIA DE TERRENOS FORESTALES, OTORGADA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- c) LAS OBRAS DEBERÁN SUJETARSE EXCLUSIVAMENTE A LO MANIFESTADO EN EL INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PARA TAL EFECTO SE PRESENTO.
- d) PARA EVITAR LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS RESULTANTES DE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, DEBERÁ PROCURAR SU TOTAL RECICLAMIENTO Y APOYAR LOS PROGRAMAS DE RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE LLEVAN A CABO LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.
- e) LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADO DURANTE LA PREPARACIÓN DEL TERRENO (DESPALMES Y CAJEOS) PODRÁN SER UTILIZADOS DENTRO DEL PROPIO PREDIO PARA COMPENSAR NIVELES O SER ENVIADOS PARA SU DEPÓSITO AL BANCO DE TIRO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. SIENDO LOS SITIOS AUTORIZADOS POR ESTA DEPENDENCIA: BANCO DE TIRO "CASA BLANCA" UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "CUESTA CHINA", BANCO DE TIRO "JURICA" UBICADO EN EL KM. 12 DE LA CARRETERA QRO.- S.L.P., TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2, DEL EJIDO JURICA.
- f) LOS ESCOMBROS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADO EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN SUSCEPTIBLES DE REUSO Y RECICLAJE, DEBERÁN SER CANALIZADO A EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A ESTE GIRO; POR OTRA PARTE, SÓLO SE DISPONDRÁN EN LOS SITIOS AUTORIZADOS LOS RESIDUOS QUE NO SEA POSIBLE RECICLAR, DEBIENDO PRESENTAR EN SU CASO, A SOLICITUD DE ESTA SECRETARÍA, LA BITÁCORA DE CONTROL DE DICHOS RESIDUOS, MISMOS QUE PODRÁN SER DEPOSITADOS EN LOS SITIOS INDICADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.
- g) EN CASO DE GENERAR RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS (ACEITES, PINTURAS, ENVASES CON RESIDUOS DE GRASA, QUÍMICOS, ETC.), DEPOSITARLOS EN RECIPIENTES HERMÉTICOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, ALMACENARLOS EN UN ÁREA IMPERMEABLE PARA EVITAR SU INFILTRACIÓN MIENTRAS SE DISPONEN A TRAVÉS DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SEMARNAT.
- h) LOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS (MATERIA ORGÁNICA PRINCIPALMENTE), SERÁN DEPOSITADOS EN CONTENEDORES CON TAPA Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN. SU DISPOSICIÓN FINAL SE REALIZARÁ DONDE LA

AUTORIDAD LOCAL LO DETERMINE DE FORMA PERIÓDICA ADECUADA, A EFECTO DE EVITAR TANTO SU DISPERSIÓN COMO LA PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA Y LA GENERACIÓN DE MALOS OLORES.

- i) INSTALAR SANITARIOS PORTÁTILES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN LAS OBRAS, POR LO QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS O LA DEFECACIÓN AL AIRE LIBRE.
- j) UTILIZAR AGUA TRATADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLENES Y DEMÁS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.
- k) PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EL DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES, ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL TRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES, DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTIPULADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, DEBIENDO PARA ESTE CASO PRESENTAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE.
- l) LOS INDIVIDUOS DE LA FLORA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y ESTADO FÍSICO SEAN SUSCEPTIBLES DE RESCATARSE, DEBERÁN TRASLADARSE A LOS SITIOS DONDE SE ASEGURE SU SUPERVIVENCIA, PUDIENDO SER ÉSTOS, LAS ÁREA VERDES DEL DESARROLLO, TENIENDO QUE SUJETARSE PARA TAL EFECTO, A LO SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA CUAL INDICARÁ LAS ESPECIES A RESPETARSE, TRANSPLANTARSE, TALARSE, ASÍ COMO LA REPOSICIÓN DE LA MASA VEGETAL A QUE SEAN SUJETOS.
- m) LA REFORESTACIÓN DEL PREDIO, DEBERÁ HACERSE CON ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN PREFERENTEMENTE O EN SU DEFECTO, FRUTALES O URBANAS DE 2 MTS DE ALTURA COMO MÍNIMO Y/O 15 A 20 CMS DE DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO, CONSIDERANDO DE IGUAL MANERA QUE EN EL INCISO ANTERIOR LO SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- n) EN LAS SECCIONES CON ÁREAS IMPERMEABLES MAYORES A 150 M2, CONSTRUIR O INSTALAR CISTERNAS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES PARA EL USO EN LOS SERVICIOS INTERNOS COMO EL LAVADO DE PATIOS Y BANQUETAS, EL RIEGO DE JARDINES, EL LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 13 Y 26 DEL REGLAMENTO PARA EL USO EFICIENTE DEL AGUA EN LAS POBLACIONES DE QUERÉTARO, DEBE TENER UN CAPACIDAD MÍNIMA DE 1,000 LITROS.
- o) INSTALAR DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA EN SANITARIOS, REGADERAS, LAVABOS Y COCINAS, DEBIENDO CONSIDERAR PARA ESTE CASO, LO SEÑALADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-008-CNA-1998 LA CUAL REFIEREA LAS REGADERAS EMPLEADAS EN EL ASEO CORPORAL, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA ASÍ COMO LA NOM-009-CNA-2001, APLICABLE A INODOROS PARA USO SANITARIO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
- p) LAS EMISIONES DE RUIDO AL AMBIENTE EN LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DEBERÁN ESTAR POR DEBAJO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS PARA FUENTES FIJAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994.
- q) LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR EN LAS OBRAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO. ESTE TIPO DE EMISIONES DEBERÁN HACERSE EN LOS PERIODOS DIURNO Y VESPERTINO (DE LAS 07:00 A LAS 19:00 HORAS), SIEMPRE QUE NO SE OCASIONEN MOLESTIAS A LA POBLACIÓN VECINA.
- r) PARA EL ACCESO Y SALIDA AL DESARROLLO HABITACIONAL, DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LA CUAL DETERMINARÁ LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON LA QUE SE DEBERÁ CONTAR PARA TAL EFECTO, DERIVADA DE LA VALIDACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.

- s) PARA EL DESALOJO DE LAS AGUAS PLUVIALES PROVENIENTES DE TECHOS, PATIOS Y VIALIDADES, DEBERÁ SUJETARSE A LO INDICADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LA CUAL DEBERÁ INDICARLE EL PUNTO DE DESCARGA MÁS CERCAÑO DEBIENDO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO Y LOS PLANOS DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS.
- t) DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE ESTA SECRETARÍA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL INICIO DE SUS OPERACIONES, UN PLAN DE MANEJO ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN SU ARTÍCULO 27 Y A LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN SU ARTÍCULO 28, EL CUAL DEBE SER UN DOCUMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO/OPERATIVO, QUE SEÑALA LAS RESPONSABILIDADES Y DESCRIBE LAS ACCIONES CON RESPECTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS TOMANDO EN CUENTA LOS ASPECTO RELATIVOS A LA GENERACIÓN, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.
- u) REALIZAR LAS OBRAS Y ACCIONES DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONTROL DE TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO EN CUESTIÓN.

6.25 EL PROMOTOR DEBERÁ REALIZAR LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN QUE SE INDICAN EN EL DICTAMEN VIAL No. DDU/DU/3608/2005 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, Y QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

- a) COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO OFICIAL RESTRICTIVO, PREVENTIVO, INFORMATIVO, DE NOMENCLATURA EN EL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS PALMIRA, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
- b) CUBRIR EL COSTO DE \$70,000.00 EL CUAL CORRESPONDE AL 50 % DEL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PUENTE DE ACCESO A LOS FRACCIONAMIENTOS EL CAMPANARIO Y ALTOS DEL MARQUÉS. PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.
- c) CONSTRUIR UN TERCER CARRIL DE DISTRIBUCIÓN EN LA AV. PASEO DE LA REFORMA EN TODO EL FRENTE DE SU FRACCIONAMIENTO EL CUAL DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
- d) CONSTRUIR CARRILES DE INCORPORACIÓN A LA AV. PASEO DE LA REFORMA EN LAS DOS SALIDAS DE SU FRACCIONAMIENTO.

6.26 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DAP/262/06 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2006, EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INFORMA QUE EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESENTADO ES SATISFACTORIO, POR LO QUE AUTORIZAN SU REALIZACIÓN CONFORME AL REFERIDO PROYECTO.

6.27 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

6.28 POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE AUTORIZÓ LA ASIGNACIÓN DEL ÁREA QUE SE DESTINARÁ PARA ÁREAS VERDES Y SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUÉS", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR, DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS CON UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON ÁREAS DE SERVICIOS, CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, UN REBOTADERO, PISTA DE PATINAJE, JUEGOS INFANTILES, ALBERCA, FUENTE, ESTACIONAMIENTO Y ESPACIOS JARDINADOS DISEMINADOS, EN EL PREDIO DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, CON SUPERFICIE DE 16,742.40 M²., UBICADO EN LA MANZANA 13 DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.

6.29 EL FRACCIONADOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA. EL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO, PREVIAMENTE DEBERÁ OBTENER LA APROBACIÓN DEL PROYECTO ANTES CITADO PARA SOLICITAR LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS EN ESTUDIO.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

7.1 POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO **FAVORABLE** PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "ALTOS DEL MARQUES", SECCIÓN VILLAS PALMIRA, POR LO QUE LAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE. CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LOS ANTECEDENTES.

- A)** PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, EL PROMOTOR DEBERÁ DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES DE VIALIDAD QUE DAN ACCESO AL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO PRESENTAR EL DOCUMENTO EN QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 2,507.46 M². QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA EN LA SUPERFICIE DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ URBANIZAR Y DOTAR DE INFRAESTRUCTURA; DICHA TRANSMISIÓN DEBERÁ PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- B)** ASIMISMO, SE OTORGA UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE, PARA PRESENTAR COPIA DE LOS PLANOS DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ASÍ COMO PARA LA RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- C)** EL PROMOTOR DEBERÁ HACER ENTREGA AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS VERDES Y SERVICIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADAS POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, PARA SU HABILITACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR, CON ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS CON UN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES CON ÁREAS DE SERVICIOS, CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES, UN REBOTADERO, PISTA DE PATINAJE, JUEGOS INFANTILES, ALBERCA, FUENTE, ESTACIONAMIENTO Y ESPACIOS JARDINADOS DISEMINADOS, EN EL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 13 DESTINADO PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO, CON SUPERFICIE DE 16,742.40 M²..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el punto 4, apartado III inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V, la **licencia de ejecución de obras de urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués” Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que el propietario del fraccionamiento deberá otorgar a favor del Municipio la superficie de 2,507.46 m² correspondiente a la diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento autorizada mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, dicha superficie deberá ser urbanizada y dotada de la infraestructura correspondiente, la transmisión deberá ser protocolizada mediante escritura pública y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado y remitir el Primer Testimonio y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento., para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, de manera conjunta con el promotor realicen los trámites correspondientes. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración respectiva.

TERCERO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de **impuestos por superficie vendible** de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués” Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio”, las cantidades señaladas en el Considerando 6.20 del presente Acuerdo. Una vez hecho los pagos, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá depositar los **Derechos de Supervisión** de las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués” Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio”, a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando **6.23** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SEDESU/SSMA/867/2005 de fecha 27 de octubre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumeradas en el Considerando **6.24** del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumeradas en el Considerando **6.25** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

OCTAVO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los incisos A), B) y C) del Considerando 7.1 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos con antelación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de noviembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha y comercial, para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, localizada en el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 41,556.309 m², para el desarrollo de un conjunto habitacional en condominio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**

II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**

III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha y comercial, para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, localizada en el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hija en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, con superficie de 41,556.309 m², para el desarrollo de un conjunto habitacional en condominio.

7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el C. Salvador Ferrusca Álvarez, solicita el cambio de uso de suelo para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de protección ecológica agrícola moderada a mixto (habitacional con densidad de población de 2.5 hab/ha y comercial), el cual obra en el expediente número 075/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Se acredita la propiedad para una superficie de 9-14-17.98 hectáreas correspondiente a la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, con el título de propiedad 470 de fecha 4 de enero de 2000, emitido por el Lic. Carlos Zapico Esquivas, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional. Y con la escritura pública número 10,214 de fecha 15 de junio de 2000, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el C. Salvador Ferrusca Álvarez como parte vendedora y como parte compradora la C. Teodora Moreno Pérez, respecto a una fracción de 5-00-00.00 hectáreas de dicha parcela.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 186/07, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercial, para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, localizada en el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hijar en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, con superficie de 41,556.309 m², para el desarrollo de un conjunto habitacional en condominio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 25 de julio de 2002 bajo la Partida 14 Libro Único 2; se observo que la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica se encuentra ubicado en zona destinada a protección ecológica en su modalidad de preservación ecológica agrícola moderada (PEAM), sobre vialidad secundaria urbana.

9.2 Vialidades:

Vialidad secundaria urbana: Con esta categoría se identifica al Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hijar, que da acceso al predio y que conecta la Zona de Jurica con Juriquilla, sobre la que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 22 de junio de 2002, se aprobó lo relativo al reconocimiento de la vialidad conocida como Camino a Jurica-Juriquilla, otorgándole la nomenclatura de "Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hijar", señalando en el Resolutivo Séptimo que ". . . Los propietarios del predio en donde se ubica la calle con una sección de 23.00 metros, deberán transmitir al Municipio de Querétaro en su parte proporcional la superficie total aproximada de 18,400.00 m² por concepto de vialidad, mediante escritura pública. . .".

Vía primaria urbana: Como parte de la estructura vial de la región, Gobierno del Estado tiene considerada la creación de un Anillo Vial Perimetral que servirá a su vez de interconexión hacia los diferentes puntos de la ciudad, mejorando la distribución del tráfico a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales. Asimismo, éste pasa al Norte del sitio en que se ubica el predio en sentido Oriente al Poniente, lo que genera una influencia de desarrollo importante en la zona.

9.3 Del análisis al medio físico de la parcela en estudio, se resume lo siguiente:

- A. Topografía:** Presenta una zona de meseta con una altura de 1,916 msnm con una pendiente del 5%.
- B. Clima:** El tipo de clima presente en la zona es semiseco semicálido (BS1HW) en donde la temperatura media anual varía de 18°C a 19°C, la precipitación total anual fluctúa entre 450 y 630 mm.
- C. Edafología:** El tipo de suelo que predomina en la zona que corresponde a la meseta es el vertisol pélico, los cuales presenta un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica, misma que contiene calcio, magnesio y potasio por lo que son suelos muy fértiles.
- D. Vegetación:** El tipo de vegetación es el matorral tipo crasicale.
- E. Infiltración:** Constituye una zona plana sobre suelos con infiltración moderada.

9.4 Zonas homogéneas: Si bien el predio se ubica en un área propuesta inicialmente para conservación, se ha generado un desarrollo en materia urbana por el crecimiento natural tanto de la Zona de Jurica hacia el Norte como de la zona de Juriquilla hacia el Sur, en las áreas mas cercanas al anillo vial mencionado, la cual tendrá un carácter metropolitano y perimetral, que complementará, fortalecerá y estructurará el Sistema Vial Metropolitano en esa zona de la ciudad. En base a lo anterior por Acuerdos de Sesión de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, se autorizaron diversos cambios de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, comercios y servicios, para parcelas del Ejido Jurica ubicadas al Norte del sitio en estudio, las cuales se están desarrollando por los promotores entre las que se encuentra el Anillo Vial II en el tramo de la Carretera 57 al Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar, lo que generará cambios estructurales en la zona, por lo que es necesario inducir la dotación de servicios en la Delegación y en el lugar de estudio, llevando a cabo acciones de consolidación del área urbana actual, con medidas que aseguren la integración con desarrollos habitacionales además, con lo que se debe tener una adecuada estructuración del sistema vial.

9.5 Dado que conforme al deslinde catastral mencionado la fracción del predio en estudio tiene una superficie de 41,556.309 m², de acuerdo con la densidad de población de 250 hab/ha autorizada, el promotor pretende construir un total de 208 viviendas, para un estimado de población de 1,040 habitantes, **sin embargo dado que la densidad de población que se ha autorizado para los predios colindantes y que es de 200 hab/ha el número máximo de viviendas que se podría autorizar para construir es de 166 viviendas para atender una población estimada de 830 habitantes.**

9.6 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, encontrando lo siguiente:

- A. La vialidad de acceso a la parcela es por el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar, misma que se encuentra con pavimento de asfalto en una fracción de su sección, sin banquetas. Falta por desarrollar una sección de la vialidad, así como la introducción de servicios de infraestructura urbana.
- B. La parcela se encuentra en breña en su interior, con vegetación y sin construcción.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

10.1 Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera **viable** el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en su modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso habitacional con una densidad de población máxima de 200 hab/ha y comercial, para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, localizado en el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor, con superficie de 41,556.309 m², para el desarrollo de un conjunto habitacional en condominio.

10.2 Lo anterior en virtud de encontrarse al interior de una zona en la que se están consolidando usos urbanos habitacionales, comerciales y de servicios, con una densidad de población igual a la asignada a parcelas del Ejido Jurica colindantes en las que se ha autorizado su incorporación al uso urbano, y al ubicarse sobre una vialidad secundaria urbana sobre la que se generan actividades comerciales, lo que permite además aplicar una política de saturación de baldíos, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Participar de manera proporcional en el proyecto y en su caso en obras de modernización de la vialidad de acceso, con la introducción de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, completando los servicios faltantes del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar que da acceso a la parcela, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública, la parte proporcional que se genera dentro de su propiedad de la vialidad denominada Fray Antonio de Monroy e Hjar, conforme a lo señalado en el Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 22 de junio de 2002, relativo al reconocimiento de la vialidad conocida como Camino a Jurica–Juriquilla, actual Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hjar.
- B. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto, debiendo cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- C. Deberá proporcionar un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamientos para condóminos y visitantes tanto de los departamentos como de las áreas comerciales y de servicios respecto a lo señalado por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable, y establecer en las cláusulas de los contratos de compra-venta de las vivienda la prohibición de la apropiación o aprovechamiento para un uso distinto de las áreas verdes de propiedad común.
- D. Dado el cambio de uso de suelo que permitirá un aprovechamiento urbano del inmueble, al modificarse las condiciones asignadas para el predio, se deberá otorgar un área de donación adicional del 2% de la superficie del predio a favor del Municipio de Querétaro para equipamiento urbano, por la autorización del condominio, conforme a lo que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- E. Previo a su desarrollo deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial correspondientes, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.
- F. En lo referente al comercio que se podrá establecer en el predio, deberá ser compatible con vivienda, no bodegas de almacenamiento, talleres ni actividades que requieran el paso de transporte pesado, lo que será analizado a través de las factibilidades de giro que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- G. Deberá cumplir con medidas de mitigación ambiental, implementando la dotación de zonas arboladas en el área verde asignada con un carácter sustentable, a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros.
- H. Asimismo deberá implementar en las áreas verdes de conformidad con el proyecto que le autorice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la habilitación de los siguientes elementos:
- Plazas y andadores con guarniciones, pavimentos o texturas.
 - Área de juegos infantiles.
 - Mobiliario (bancas, botes de basura, etc.)
 - Arbustos (con altura mínima de 50 cms.
 - Cubresuelos (dedo moro, rocío, etc.)
 - Áreas secas (texturas y vegetación desértica).

En virtud de que la fracción de la Parcela para la cual se solicita el cambio de uso de suelo se encuentra al interior de una zona en la que se están consolidando usos urbanos habitacionales, comerciales y de servicios, con una densidad de población igual a la asignada a parcelas del Ejido Jurica colindantes en las que se ha autorizado su incorporación al uso urbano, y al ubicarse sobre una vialidad secundaria urbana sobre la que se generan actividades comerciales, lo que permite además aplicar una política de saturación de baldíos. . .”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría en el punto 4, apartado II, inciso c) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . **PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2003, para los efectos que contiene el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y comercial, para una fracción de la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido Jurica, localizada en el Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hajar en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 41,556.309 m², para el desarrollo de un conjunto habitacional en condominio.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos A al H** del **Considerando 10.2** del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el punto inmediato anterior

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuesta y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al C. Salvador Ferrusca Álvarez. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA **18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "SAN MATEO"**, UBICADO EN EL EJIDO EL RETABLO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE **103,715.925 M2**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D) Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "SAN MATEO", UBICADO EN EL EJIDO EL RETABLO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 103,715.925 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo", ubicado en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...."

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de junio de 2003 dos mil tres, se aprobó el Acuerdo que Autoriza Pago del Área de Donación del Desarrollo Habitacional por Ejecutarse denominado "San Mateo", cuyos resolutivos Primero y Segundo literalmente establecen:

"... **PRIMERO.**- Se autoriza a la empresa denominada "Inmobiliaria La Polar" S.A. de C.V. el pago del 7 % del área de donación del desarrollo habitacional a ejecutarse denominado "San Mateo", por un predio de 10,972.00 M2 de terreno ubicado en la parcela 48 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, según plano exhibido.

SEGUNDO.- La superficie correspondiente al 3 % restante del área de donación, la donará el promotor constituida en área verde, en un predio ubicado dentro del área del desarrollo....".

4. Para dar cumplimiento al Acuerdo con antelación y con el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el desarrollador acredita haber cumplido a dicha obligación, mediante Escritura Pública No. 7,913 de fecha 25 de febrero de 2005, expedida por la Notaría Pública No. 35 de esta ciudad, en la cual protocoliza el pago del 7% de área de donación señalada, en un predio con superficie de 10,972.00 M2, ubicado en la parcela 48 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera y el 3% restante, en los lotes 1 y 3 de la manzana 06 de mismo fraccionamiento, con una superficie total de 3,066.143 M2. Con respecto a las vialidades se transmitieron en favor del Municipio de Corregidora, Qro., una superficie total de 31,510.233 M2, indicadas en la escritura citada anteriormente.
5. Mediante oficio DDU/461/2003, expediente FP-023/03, de fecha 27 de junio de 2003, la denominada Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, autoriza al C. José Francisco Moreno Gutiérrez, la fusión de tres predios de su propiedad identificados como parcelas 53 Z-1 P2/4, 58 Z-1 P2/4, así como de la fracción tres, resultante de la subdivisión de la parcela 43 Z-1 P 2/4, ubicadas en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 103,715.925 M2.
6. Mediante Escritura Pública No.- 5,878 de fecha 8 de junio de 2004, expedida por la Notaria Pública 35 de esta ciudad, se formalizó el contrato de compra venta, en la que el C. José Francisco Moreno Gutiérrez, vende a favor de la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria la Polar S. A. de C. V., el inmueble que se identifica como predio resultante de la fusión de las parcelas 53 Z-1 P2/4, 58 Z-1 P2/4, así como de la fracción tres, resultante de la subdivisión de la parcela 43 Z-1 P 2/4, ubicadas en el Ejido El Retablo, actualmente en la jurisdicción del Municipio de Corregidora, que constituye una sola Unidad Topográfica, con superficie total de 103,715.925 M2.
7. Mediante oficio No. SEDUR 708/2003, expediente USM-169/03 de fecha 23 de junio de 2003, expedido por la entonces denominada Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, autoriza Dictamen de Uso de Suelo factible para un desarrollo habitacional, para ubicar un máximo de 430 lotes unifamiliares.
8. Mediante oficio No.- SEDUR/905/2003 de fecha 26 de agosto de 2003, la entonces denominada Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, otorga el Visto Bueno al conjunto habitacional "San Mateo", para ubicar 412 viviendas unifamiliares.
9. Mediante Oficio SEDESU/SSMA/321/2004 de fecha 25 de mayo de 2004, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza el informe preventivo de impacto ambiental del Desarrollo Habitacional denominado "San Mateo", integrado por 424 unidades habitacionales y 4 lotes comerciales, con superficie de 103,715.925 M2.

10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo", la cual protocolizó el 29 de noviembre de 2004, mediante la Escritura Pública No. 7,256, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría No. 35 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante Folio Real No.- 177,161/3, 4 y 5 en fecha 12 de Julio de 2005.
11. En dicho Acuerdo se estableció como obligación del Fraccionador el pago y cumplimiento de los diversos conceptos:
- Por Impuestos por Superficie Vendible**, la cantidad de \$ 378,329.99 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 78/100 M.N.), mismos que fueron debidamente cubiertos, tal y como consta mediante Recibo Oficial No.- 80204 E, de fecha 8 de julio de 2004, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - Por Derechos de Supervisión**, la cantidad de \$ 330,910.78 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 78/100 M.N.), mismos que fueron debidamente cubiertos, tal y como consta mediante Recibo Oficial No.- 80206 E, de fecha 8 de julio de 2004, expedido por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - Por Derechos por Licencia para Fraccionar**, la cantidad de \$171,968.18 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 18/ 100 M.N.), mismos que fueron debidamente cubiertos, tal y como consta mediante recibo oficial No. 80205 E, de fecha 8 de julio de 2004, expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - Por Derechos de Nomenclatura**, la cantidad de \$6,995.81 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), mismos que fueron debidamente cubiertos, tal y como consta mediante recibo oficial No.- 14154, de fecha 24 octubre de 2003, expedidos por la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - El **depósito de una fianza** a favor de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, por la cantidad de \$ 4'466,909.88 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.), la cual serviría para garantizar la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicho Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la notificación del acuerdo señalado. Obligación debidamente cumplida tal y como consta mediante la exhibición de la Fianza No.-704586. tramitada ante la Afianzadora denominada SOFIMEX, en fecha 15 de junio de 2004, y por la cantidad señalada en el proveído del Ayuntamiento.
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo del 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Adiciona un Resolutivo Décimo al Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre del 2003, en el que se Autorizó Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento "San Mateo", que literalmente establece lo siguiente:

".... **DÉCIMO**.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de las Áreas de Donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, la empresa "Inmobiliaria La Polar", S.A de C.V., deberá transmitir en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, mediante escritura pública la propiedad y el dominio de las superficies que a continuación se describen y hecho que sea se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

USO	SUPERFICIE
ÁREA VERDE	3,066.089 M2
ÁREA EQUIPAMIENTO URBANO (UBICADA EN LA PARCELA 48, EJIDO LOS OLVERA. ACUERDO DE CABILDO DEL 26 DE JUNIO DEL 2003)	10,972.00 M2
ÁREAS POR VIALIDADES	31,510.233 M2

Las Áreas Verdes autorizadas, deberán conservar el uso con el que son aprobadas, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado..."

13. Que el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar, S. A de C. V., en fecha 01 de Octubre de 2007, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "San Mateo", con superficie de 103,715.925 M2.
14. La Empresa denominada "Inmobiliaria Polar S. A de C. V.", acredita su legal constitución, mediante Escritura Pública No. 3,588, de fecha 23 de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Territorial.
15. El Lic. Luis Alfonso García Alcocer acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 7,094, de fecha 08 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Territorial, mediante la cual, la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "La Polar" S. A. de C. V. otorga a su favor un Poder General para Actos de Administración.
16. Mediante oficio SAY/DAC/982/20007, de fecha 2 de octubre de 2007, el Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la autorización definitiva y entrega recepción que nos ocupa.
17. Que con fecha 11 de Diciembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/2068/2007, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
 - a) Mediante actas administrativas de Entrega-Recepción de la línea de conducción que abastece el Fraccionamiento "San Mateo", de fecha 7 de Marzo de 2006, así como de actas administrativas de Entrega-Recepción parcial, de fecha 18 de Septiembre del 2006, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento.
 - b) La Comisión Federal de Electricidad, en fecha 18 de Septiembre del 2006, recibe las instalaciones de la red de Distribución Eléctrica del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo".
 - c) Mediante oficio SSPM/647/2007, de fecha 9 de octubre de 2007, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite el Visto Bueno de los siguientes proyectos: Área Verde, Imagen Urbana, Alumbrado Público, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario.
 - d) Mediante reporte general de fraccionamientos, de fecha 17 de agosto de 2006, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, informa que el desarrollo tiene registrada como enajenado el 77.87% del total de la superficie destinada a este fin.
 - e) Así mismo, la Asociación de Colonos denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Mateo", A. C., acredita su legal constitución mediante Escritura Pública No. 13,131, de fecha 15 de septiembre de 2006, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.
 - f) En el Acta de Inspección General para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios, de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo", de fecha 27 de febrero de 2007, el C. Luis Alfonso García Alcocer, en su carácter de Presidente de la Asociación, manifiesta por parte de la Asociación, no existe objeción alguna para llevar a cabo dicha Entrega-Recepción.
18. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el siguiente Dictamen Técnico:

"Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera **Factible la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de la Primera Etapa del fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "San Mateo"**; con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. El presente queda condicionado a que por tratarse de un fraccionamiento que fue autorizado sin la barda perimetral, la responsabilidad del mantenimiento y conservación de la misma correrá por cuenta de la asociación de colonos, por lo que se deberá firmar convenio con dicha asociación, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la autorización del presente. Asimismo el promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio

de Corregidora por la cantidad de \$1'296,117.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 83/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año. De igual manera se menciona que el presente se deja a consideración del Ayuntamiento el adicionar que los servicios de mantenimiento como son alumbrado público, drenaje, alcantarillado, áreas verdes y demás servicios que presta el Municipio, se establezcan como responsabilidad de la asociación de colonos mediante un convenio, en virtud del acceso controlado que tiene el fraccionamiento...”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la Autorización Definitiva para la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “San Mateo”, ubicado en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 103,715.925 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “San Mateo”, ubicado en el Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 103,715.925 M2.

TERCERO. En virtud de que el fraccionamiento fue autorizado sin la barda perimetral, que actualmente existe en el Desarrollo Habitacional, la responsabilidad del mantenimiento y conservación de la misma correrá por cuenta de la Asociación de Colonos, por lo que se deberá firmar convenio con dicha asociación, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la autorización del presente proveído.

CUARTO Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de \$1'296,117.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 83/100 M. N.), con vigencia de un año contado a partir de la Entrega y Recepción del Fraccionamiento, la cual deberá ser expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, a efecto de garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “San Mateo”. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

QUINTO.- En virtud del acceso controlado que tiene el fraccionamiento que nos ocupa, los servicios de mantenimiento de alumbrado público, drenaje, alcantarillado, áreas verdes y demás servicios que presta el Municipio, serán responsabilidad de la Asociación de Colonos, por lo que se deberá suscribir en una plazo máximo de 30 treinta días hábiles, a partir de la autorización del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio de Corregidora.

SEXTO. Al incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio "San Mateo", y a la Empresa denominada "Inmobiliaria La Polar", S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer.

Corregidora, Qro., a 14 de Diciembre de 2007. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIÁN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CARDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. A 250 HAB/HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 159,500.22 M2, CON CLAVE CATASTRAL 060102801077999, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. A 250 HAB/HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 159,500.22 M2, CON CLAVE CATASTRAL 060102801077999, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 el 30 de septiembre de 2003, el predio ubicado en Camino a los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 159,500.22 M2 y clave catastral 060102801077999, se ubica en Zona Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha., contando con una restricción por cruce Vial 7 con sección de 20.00 metros.
4. Mediante oficio SEDUR 910/07, expediente USM-245/02, se autoriza ubicar un fraccionamiento con 640 viviendas en régimen de condominio, en el predio ubicado en Camino a los Olvera S/N, Municipio de Corregidora, Qro., lo anterior de acuerdo a la densidad autorizada por el instrumento de planeación vigente para la zona.
5. Mediante oficio SEDESU 1372/2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga Visto Bueno al proyecto de lotificación del predio que nos ocupa.
6. En fecha 16 diciembre de 2007, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Martha Isabel Espriú Manrique, Representante Legal de la Empresa "Centro Inmobiliario del Bajío", S. A de C. V., solicitando incremento de densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., del predio ubicado en Camino a los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 159,500.22 M2, con clave catastral 060102801077999.
7. Que la C. Martha Isabel Espriú Manrique, representante legal de la Empresa "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A de C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en Camino a los Olvera, Municipio de Corregidora Qro., con superficie de 159,500.22 M2, mediante Escritura Pública No. 22,282, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública No. 4, de esta Demarcación Territorial.
8. La Empresa denominada "Centro Inmobiliario del Bajío", S. A de C. V., acredita su legal constitución, mediante Escritura Pública No. 3,491 de fecha marzo de 1992, pasada ante la fe del Notario Público Número 86 de la Ciudad de León Guanajuato.
9. La C. Martha Isabel Espriú Manrique acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 24,870, de fecha 26 de enero de 1995, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Número de esta ciudad, mediante la cual, la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "Centro Inmobiliario del Bajío" S. A. de C. V. otorga a su favor un Poder General para Actos de Administración.
10. En fecha 17 de Diciembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/130/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de incremento de densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., del predio ubicado en Camino a los Olvera, con superficie de 159,500.22 M2, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera VIABLE el incremento de densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., lo anterior en virtud de que el fraccionamiento pretendido ya cuenta con diversas autorizaciones, por tal motivo, su incremento, no impactaría de manera significativa en su entorno. Sin embargo, dicho incremento se encontrará condicionado a los siguientes puntos:

- a) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, mencionado en los antecedentes, el predio se encuentra afectado por el cruce de una vialidad secundaria en el proyecto con sección de 20 M2 (Vial 7), a Mediano Plazo, en un periodo para su ejecución del año 2007 al 2009; dicha afectación se informó en la Constancia de Alineamiento correspondiente, por lo que será necesario presentar dicha constancia, debiendo acatar lo mencionado en ella durante el desarrollo del proyecto.
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 112, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberá celebrar convenio de participación en la realización de obras de urbanización requeridas por esta Dependencia, en específico para la realización del tramo que cruza su predio con las secciones y las características técnicas correspondientes de acuerdo al proyecto.
- c) Se deberá de contar con las factibilidades necesarias de servicios (agua potable y energía eléctrica), una vez que sea autorizado el incremento de densidad, por el número total de las viviendas a ubicar. Asimismo, deberá de solicitar las ratificaciones y modificaciones a las autorizaciones ya obtenidas, con la finalidad de que se cubra el total de las viviendas.
- d) Se deberá de presentar el deslinde catastral correspondiente, con la finalidad de resolver controversias en cuanto a ajustes en medida y linderos”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., del predio ubicado en Camino a los Olvera, con superficie de 159,500.22 M2, con clave catastral 060102801077999.

SEGUNDO. El presente Incremento de Densidad, queda condicionado, a que la promotora, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, mencionado en los antecedentes, el predio se encuentra afectado por el cruce de una vialidad secundaria en el proyecto con sección de 20 M2 (Vial 7), a Mediano Plazo, en un periodo para su ejecución del año 2007 al 2009; dicha afectación se informó en la Constancia de Alineamiento correspondiente, por lo que será necesario presentar dicha constancia, debiendo acatar lo mencionado en ella durante el desarrollo del proyecto.
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 112, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberá celebrar convenio de participación en la realización de obras de urbanización requeridas por esta Dependencia, en específico para la realización del tramo que cruza su predio con las secciones y las características técnicas correspondientes de acuerdo al proyecto.
- c) Se deberá de contar con las factibilidades necesarias de servicios (agua potable y energía eléctrica), una vez que sea autorizado el incremento de densidad, por el número total de las viviendas a ubicar. Asimismo, deberá de solicitar las ratificaciones y modificaciones a las autorizaciones ya obtenidas, con la finalidad de que se cubra el total de las viviendas.

- d) Se deberá de presentar el deslinde catastral correspondiente, con la finalidad de resolver controversias en cuanto a ajustes en medida y linderos.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de la promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la C. Martha Isabel Espriú Manrique, representante legal de la Empresa "Centro Inmobiliario del Bajío", S. A de C. V.

Corregidora, Qro., a 18 de enero de 2008. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS, REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E.
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. A 250 HAB/HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA, AL ORIENTE DE LA COLONIA FILOSOFAL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 122,850.00 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. A 250 HAB/HA., PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A LOS OLVERA, AL ORIENTE DE LA COLONIA FILOSOFAL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 122,850.00 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 el 30 de septiembre de 2003, el predio se ubica en Zona Habitacional con densidad de 200 Hab/Ha., contando con una restricción por alineamiento de 20.00 metros de sección por el paso del Vial 7.

4. Mediante oficio SEDESU 1615/07, expediente USM-290/05, se autoriza ubicar un fraccionamiento con un máximo de 491 viviendas, 10 lotes comerciales y 1 lote para equipamiento educativo, en el predio ubicado en Camino a los Olvera S/N Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., lo anterior de acuerdo a la densidad autorizada por el instrumento de planeación vigente para la zona.
5. En fecha 07 diciembre de 2007, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la L.A.E. Daniela Jury Lazos, Representante Legal de la Sociedad Valle de los Mezquites S. A. de C. V., en el que solicita incremento de densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Camino a los Olvera, al Oriente de la Colonia Filosofal, dentro del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 122,850.00 M2.

Lo anterior a efecto de poder desarrollar en el inmueble señalado un total de 614 viviendas, conjuntamente con los 10 lotes comerciales y un lote para equipamiento educativo.

6. Que mediante Escritura Pública No. 63,200 de fecha 29 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria No. 7 de esta Demarcación Notarial, la empresa "Valle de los Mezquites", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio identificado Camino a los Olvera, al Oriente de la Colonia Filosofal, dentro del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 122,850.00 M2.
7. Que la L.A.E. Daniela Jury Lazos, acredita su personalidad, mediante Escritura Pública No. 39,136 de fecha 29 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Territorial.
8. En fecha 13 de Diciembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/128/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de incremento de densidad de 200 hab/ha. a 250 hab/ha., del predio ubicado en Camino a los Olvera, al Oriente de la Colonia Filosofal, dentro del Rancho Los Olvera, con superficie de 122,850.00 M2, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera VIABLE el incremento de densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., lo anterior en virtud de que el fraccionamiento pretendido ya cuenta con diversas autorizaciones, por tal motivo, su incremento, no impactaría de manera significativa en su entorno. Sin embargo, dicho incremento se encontrará condicionado a los siguientes puntos:

- a) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, mencionado en los antecedentes, el predio se encuentra afectado con una vialidad secundaria en proyecto con sección de 20 M2 (Vial 7), a Mediano Plazo, en un periodo para su ejecución del año 2007 al 2009; dicha afectación se informó en la Constancia de Alineamiento correspondiente, por lo que será necesario presentar dicha constancia, debiendo acatar lo mencionado en ella durante el desarrollo del proyecto.
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 112, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberá celebrar convenio de participación en la realización de obras de urbanización requeridas por esta Dependencia, en específico en el tramo del Vial 7, tramo del Camino a los Olvera hasta la Vialidad Perimetral Surponiente.
- c) Se deberá de contar con las factibilidades necesarias de servicios (agua potable y energía eléctrica), una vez que sea autorizado el incremento de densidad, por el número total de las viviendas a ubicar. Asimismo, deberá de solicitar las ratificaciones y modificaciones a las autorizaciones ya obtenidas, con la finalidad de que se cubra el total de las viviendas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha. a 250 Hab/Ha., del predio ubicado en Camino a los Olvera, al Oriente de la Colonia Filosofal, dentro del Rancho Los Olvera, con superficie de 122,850.00 M2.

SEGUNDO. El presente Incremento de Densidad, queda condicionado, a que la promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, mencionado en los antecedentes, el predio se encuentra afectado con una vialidad secundaria en proyecto con sección de 20 M2 (Vial 7), a Mediano Plazo, en un periodo para su ejecución del año 2007 al 2009; dicha afectación se informó en la Constancia de Alineamiento correspondiente, por lo que será necesario presentar dicha constancia, debiendo acatar lo mencionado en ella durante el desarrollo del proyecto.
- b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 112, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberá celebrar convenio de participación en la realización de obras de urbanización requeridas por esta Dependencia, en específico en el tramo del Vial 7, tramo del Camino a los Olvera hasta la Vialidad Perimetral Surponiente.
- c) Se deberá de contar con las factibilidades necesarias de servicios (agua potable y energía eléctrica), una vez que sea autorizado el incremento de densidad, por el número total de las viviendas a ubicar. Asimismo, deberá de solicitar las ratificaciones y modificaciones a las autorizaciones ya obtenidas, con la finalidad de que se cubra el total de las viviendas.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de la promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Representante Legal de la empresa "Valle de los Mezquites", S. A. de C. V. L.A.E. Daniela Jury Lazos.

Corregidora, Qro., a 14 de Diciembre de 2007. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS, REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007 (DOS MIL SIETE).

A T E N T A M E N T E.

"VAMOS POR CORREGIDORA"

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO INGENIERO SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de febrero del año 2008, dentro del punto número 5 del orden del día, el Honorable Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para el Cambio de Uso del Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con densidad de 100 habitantes por hectárea, para los predios con clave catastral 080100176130313 y 0801001076130314, ubicados en la calle 5 de Mayo Norte S/n, de esta Cabecera Municipal, el cual señala:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamiento Humanos; 88 incisos D y F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 1113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan lo relativo a la Autorización del Cambio de Uso del Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con densidad de 100 habitantes por hectárea, para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado “Estrella de Alondra”, y

CONSIDERANDO

- Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción.
- Los usos del suelo, se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debidos a estas u otras circunstancias.
- Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso del Suelo, para la construcción un fraccionamiento de tipo residencial con una densidad máxima de 100 habitantes por hectárea.
- Se recibió un escrito del Sr. Manuel Uribe Tirado con fecha del 20 de agosto del año 2007, en el que solicita el cambio de uso del suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con un densidad de 100 habitantes por hectárea, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan vigente, para las parcelas con claves catastrales 080100176130313 y 080100176130314, ubicadas sobre la calle 5 de Mayo Norte S/n de esta Cabecera Municipal, en donde inicia la carretera estatal 411, lo anterior para la construcción del fraccionamiento “Estrella de Alondra”.
- Acredita la legítima propiedad de las parcelas mediante la Escritura Pública 2,547 de fecha febrero 11 del 2005, ante la fe del Notario Público No. 27 de la ciudad de Querétaro, inscrita bajo la Partida 395, Libro 17, Tomo II, Serie “A” de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la clave catastral 080100176130313 y mediante la Escritura Pública 78 de fecha marzo 31 de 1978, ante la fe del Notario Único de la ciudad de Amealco, Qro, inscrita bajo la Partida 72, Libro 87, Tomo VI, Serie “A” de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la clave catastral 080100176130314.

- Con fecha del 3 de octubre del 2007, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Oficio No. CDU/410/2007, solicitó la opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, respecto de la solicitud presentada por el Sr. Uribe Tirado.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, mediante Oficio No- DUV-CVU/2034/2007 de fecha diciembre 4 del año 2007, envía la opinión técnica respecto de la solicitud de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, en sentido procedente.
- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Municipal en coordinación con la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, elaboraron el Dictamen Técnico de manera Procedente para la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan vigente, a Habitacional con una densidad de 100 habitantes por hectárea, para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado "Estrella de Alondra".

Con base en lo anterior la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Huimilpan el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se Autoriza al Sr. Manuel Uribe Tirado, El cambio de Uso del Suelo de Protección Ecológica Agrícola e Industrial y Servicios a Habitacional con una densidad de 100 habitantes por hectárea, para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado "Estrella de Alondra", ubicado sobre la calle 5 de Mayo Norte S/n de esta Cabecera Municipal.

SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- a. Que el proyecto deberá contar con: sistema hidráulico integral de abastecimiento, regularización, distribución, tratamiento, reutilización y desalojo, aún cuando sea por autoabasto; un proyecto integral para el suministro y distribución de la energía eléctrica; toda la urbanización y equipamiento que sea necesario para el desarrollo y que en su momento lo indique el Municipio de Huimilpan Querétaro, haciendo notar que el costo será por cuenta del Sr. Manuel Uribe Tirado;
- b. Obtener el Visto Bueno del proyecto de solución vial, además de colocar los señalamientos horizontales y verticales que en su momento le indique el Municipio de Huimilpan Querétaro;
- c. Que deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera separada y solicitar al Municipio de Huimilpan Querétaro su recolección para lo que deberá de coordinarse con la Oficialía Mayor Municipales para que se lleve a cabo la recolección;
- d. Que el proyecto contemple dentro de su Reglamento Interno, la captación, almacenaje y utilización de las aguas pluviales;
- e. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollo;
- f. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en el punto inmediato anterior, deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- g. Respetar el Coeficiente de Ocupación del Suelo de 70% como máximo, así como el Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.40%, lo anterior en base a lo dispuesto en el Nivel Normativo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Huimilpan, manteniendo un área libre de construcción del 30% del predio, por lo menos;

- h. Deberá proponer del 10% que le corresponde al Municipio de Huimilpan Querétaro en calidad de donación para equipamiento y áreas verdes, el 50% de dicha superficie deberá ser destinado para áreas verdes que podrán quedar dentro del mismo proyecto habitacional y el 50% restante para equipamiento el cual deberá quedar frente a la calle 5 de Mayo Norte; y
- i. Garantizar la construcción de vías públicas, accesos de enlace e integración del desarrollo habitacional pretendido a las zonas ya urbanizadas, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas que señale la Autoridad Municipal de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cuales deberán ser entregadas al Municipio y reconocidas.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el presente ACUERDO, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios de mayor circulación, a costa del Sr. Manuel Uribe Tirado.

SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá de protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo remitir una copia de dicha protocolización al Municipio de Huimilpan Querétaro.

TERCERO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Sr. Manuel Uribe Tirado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2008.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL

ADMINISTRATIVA

CIVIL

717

1480/2005

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Qro., 29 de febrero de 2008.

**C. RICARDO TORRES TAVERA Y
ALEJANDRA SILVA PADRÓN ORTA.
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LES EMPLAZA para que dentro del **término de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de este edicto**, contesten la demanda instaurada en su contra, o pongan excepciones y señalen bienes susceptibles de embargo, dentro del juicio que en su contra sigue en este juzgado **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, dentro del expediente número **1480/2005**, apercibido que en caso de no dar contestación a la diversa instaurada en su contra, se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo, asentándose que en el supuesto de que no señalen domicilio procesal, las notificaciones les surtirán efectos por listas; y para el caso de no señalar bienes para embargo, tal derecho pasará al ejecutante; asimismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en el local de esta judicatura. Lo anterior conforme a lo establecido en los numerales 1069, 1070, 1392, 1396 y demás relativos del Código de Comercio reformado en junio de 2003.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico circulación amplia a nivel estatal. Conste.

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL.**

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	851-2008
EXPEDIENTE NUM.:	1514/2007

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 28 de 2008

**RENE ALVAREZ MORAN
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por MA. GUADALUPE SAUREZ LEDESMA en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones incluso las de carácter personal le surtirán por listas. Quedando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 1514/2007.

**ATENTAMENTE
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 301/2008

Querétaro, Qro., 31 (treinta y uno) de enero de 2008 (dos mil ocho).

**GUILLERMINA GUEVARA MONTERO.
P R E S E N T E S.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **401/2007** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C.**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. También se le hace saber que deberá de señalar bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el derecho para señalarlos pasara a la parte actora.

Finalmente, se le hace saber que deberá señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial La Sombra de Arteaga.-Conste.

A T E N T A M E N T E

**LIC. GUADALUPE GUERERO UGALDE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO CUARENTA Y DOS
 POBLADO : "SAN ISIDRO"
 MUNICIPIO : SAN JUAN DEL RÍO
 ESTADO : QUERÉTARO
 EXPEDIENTE : 900/2006

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE Y VICENTA
 TODAS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ROSALES O SUS
 CAUSAHABIENTES.
 P R E S E N T E .

En autos del expediente **900/2006**, en la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2008, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“PRIMERO.- Toda vez que no se realizó el emplazamiento por edictos de las diversas demandadas MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE y VICENTA de apellidos HERNÁNDEZ ROSALES, con fundamento en el artículo 58 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y en congruencia con el acuerdo de admisión del veintiséis de octubre de dos mil siete y en términos de la demanda presentada bajo el folio 4415 de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, se tiene a RICARDO ALCALÁ MARTÍNEZ demandando a la sucesión de ANASTACIA ROSALES RAMÍREZ, integrada por MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE, SOCORRO y VICENTA de apellidos HERNÁNDEZ ROSALES ejercitando la acción de prescripción adquisitiva a que se refiere el artículo 48 de la Ley Agraria respecto de la parcela 92 Z-1 P2/2 ubicada en el ejido “SAN ISIDRO”, municipio de San Juan del Río, Querétaro, y toda vez que se desconoce el domicilio de MARÍA, MARÍA TRINIDAD, GUADALUPE y VICENTA de apellidos HERNÁNDEZ ROSALES y se ignora en donde se encuentran, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, empláceseles por medio de **EDICTOS**, que deberán publicarse, a costa del actor, por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; en la Presidencia Municipal de San Juan del Río, y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que la audiencia de ley tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; con el proveimiento respectivo por parte del Tribunal en lo atinente a su admisión y desahogo a fin de que formulen por escrito su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convengan a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrán participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASELE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.**-----

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
 SECRETARIO DE ACUERDOS
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10 horas del día 26 de Febrero de 2008, en el domicilio social de PROMOTORA URBANA QUERÉTARO, S.A. DE C.V., se reunieron los señores accionistas, así como el Señor Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Liquidador de la Sociedad, con el objeto de celebrar asamblea extraordinaria de accionistas.

El Señor Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Liquidador de la Sociedad preside la asamblea.

Se nombran escrutadores al Señor Miguel Ángel Camacho Zaldivar y a la Señora Ma. de Lourdes Casarin Pacheco, quienes aceptan el cargo, los escrutadores procedieron a desempeñar su labor, haciendo el recuento de las acciones que poseen los accionistas presentes y representados, verificado el cómputo, los escrutadores determinaron que se encontraba representado el total del capital social de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES		CAPITAL
	SERIE "A" (CAPITAL FIJO)	SERIE "B" (CAPITAL VARIABLE)	
MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO R.F.C. CAPL-410909-ELO	250	43,250	\$ 435,000.00
ROSA MA. ZERECERO GALLARDO R.F.C. ZEGR-451104-PA3	250	43,250	435,000.00
MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ZALDIVAR R.F.C. CAZM-550717-8Y9	500	173,500	1,740,000.00
CARLOS HERRERÍAS SOLARES R.F.C. HESC-390126-CB9	700	113,900	1,146,000.00
CARLOS HERRERÍAS TELLOS DE MENESES R.F.C. HETC-730222-7Q3	300	59,100	594,000.00
TOTAL	2,000	433,000	4,350,000.00

Visto el computo de los Escrutadores el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada, por estar presentes o representados la totalidad de los accionistas de la sociedad en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acto seguido se dio lectura a la orden del día, misma que fue aprobada en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA

- I. Certificación de Quorum.
- II. En su caso instalación de la asamblea.
- III. Propuesta para aprobación del estado de posición financiera para efectos de disminución parcial del capital social de la empresa.
- IV. Propuesta de disminución del capital social, para hacer una distribución parcial del haber de la sociedad.

Los dos primeros puntos de la orden del día han quedado desahogados.

En el desahogo del tercer punto, el Presidente de la Asamblea presenta el estado de posición financiera al día 31 de enero del 2008, con el objetivo de que se aprueben, para efectos de proceder a hacer una disminución del capital social de la empresa, haciendo hincapié en el hecho de que el capital de aportación actualizado importa la cantidad de \$2,668,571.22, mientras que el capital contable importa la cantidad de \$614,830.56, por lo tanto no existen utilidades gravadas con impuesto sobre la renta, asimismo en virtud de que el capital de aportación es mayor al reparto que se realiza, no existen utilidades gravadas con este impuesto; para los efectos anteriores también se presenta a los socios en hoja anexa los cálculos comentados, mismos que formaran parte de esta acta.

Los socios deliberan sobre los estados financieros de la empresa, aprobando por unanimidad los mismos, en todos sus puntos, los cuales arrojan las siguientes cifras:

Activo	\$ 1,547,256.24	Pasivo	\$ 932,425.68
		Capital	
		Contable	\$ 614,830.56
		Suma	
		Pasivo y	
		Capital	\$1,547,256.24

En el desahogo del tercer punto, el Presidente de la Asamblea, señala que en la sociedad existe un saldo de \$660,000.00, mismo que puede ser entregado a los socios como parte del capital social.

Los socios aprueban por unanimidad el reparto parcial del capital social por la cantidad de \$660,000.00, mismo que se repartirá de acuerdo con los porcentajes de participación accionaria que tiene cada socio, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	
MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO-----	\$66,000.00-----
R.F.C. CAPL-410909-ELO	
ROSA MA. ZERECERO GALLARDO-----	\$66,000.00-----
R.F.C. ZEGR-451104-PA3	
MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ZALDIVAR-----	\$264,000.00-----
R.F.C. CAZM-550717-8Y9	
CARLOS HERRERÍAS SOLARES-----	\$173,910.00-----
R.F.C. HESC-390126-CB9	
CARLOS HERRERÍAS TELLOS DE MENESES-----	\$90,090.00-----
R.F.C. HETC-730222-7Q3	
TOTAL-----	\$660,000.00-----

Estando todos los socios conformes con los puntos tratados en esta asamblea, se nombra como delegado de la misma al Señor Gonzalo Álvarez Septién, para que acuda a protocolizar ante Notario Público de su elección, la presente acta de asamblea, así como a realizar las publicaciones en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la asamblea a las 11 horas del día de su fecha, una vez leída esta acta, fue ratificada y firmada de conformidad, por todos los que en ella intervinieron.

18 de marzo de 2008

Promotora Urbana Querétaro SA de CV
Arq. Gonzalo Álvarez Septien
Representante Legal
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-DDTI-2008-21; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN-PROYECTOS”.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- AUDIO COMUNICACIONES DEL BAJIO, S.A. DE C.V..	SUM-06	\$ 63,191.00	\$ 72,669.65
2.-CONECTIVIDAD TOTAL, S.A. DE C.V.	SUM-05	\$ 98,100.00	\$ 112,815.00
	SUM-06	\$58,152.00	\$ 66,874.80
3.-LUIS JORGE ROMÁN BLASIO	SUM-01	\$ 217,248.00	\$ 249,835.20
	SUM-02	\$ 115,440.00	\$ 132,756.00
	SUM-03	\$ 12,843.00	\$ 14,769.45
	SUM-04	\$ 12,270.00	\$ 14,110.50
	SUM-06	\$ 80,786.00	\$ 92,903.90
4.-MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$ 211,176.00	\$ 242,852.40
	SUM-02	\$ 112,712.00	\$ 129,618.80
	SUM-03	\$ 12,600.00	\$ 14,490.00
	SUM-04	\$ 12,080.00	\$ 13,892.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de Abril de 2008.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
046/2008

Fecha de emisión
3 DE ABRIL DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1 A LA 5	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	178,838.60	205,664.38
		1 A LA 5	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	182,300.00	209,645.00
		1 A LA 5	COMPUCARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	167,794.39	192,963.54

Inv. Restringida
052/2008

Fecha de emisión
3 DE ABRIL DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	EQUIPO DE TRANSPORTE SOLICITÓ LA OFICIALÍA MAYOR.	1 Y 2	TRANSPORTADORA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	1,329,565.22	1,529,000.00

Querétaro, Qro., a 8 de Abril de 2008.

UNICA PUBLICACION

FE DE ERRATAS

En el ejemplar número 18 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 31 de marzo de 2008, se detectó el siguiente error involuntario de transcripción, en las páginas 2173 y 2214, concretamente en el sumario y la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Debe decir:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--